

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 8 de abril del 2025

AÑO CXLVII

Nº 67

96 páginas



NO SE DEJE ENGAÑAR

CONTENIDO

| | Pág N° |
|---|-----------|
| PODER LEGISLATIVO | |
| Acuerdos | 2 |
| PODER EJECUTIVO | |
| Directriz..... | 3 |
| Acuerdos | 4 |
| DOCUMENTOS VARIOS | 5 |
| PODER JUDICIAL | |
| Avisos | 43 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | |
| Avisos..... | 44 |
| CONTRATACIÓN PÚBLICA | 46 |
| REGLAMENTOS | 46 |
| REMATES | 70 |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS | 72 |
| RÉGIMEN MUNICIPAL | 76 |
| AVISOS | 78 |
| NOTIFICACIONES | 90 |



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

ACUERDO NÚMERO 048-2025

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Con fundamento en la Ley N°9738, Ley para Regular el Teletrabajo, del 18 de setiembre de 2019; Decreto Ejecutivo N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT, del 20 de diciembre de 2019; Reglamento para Regular el Teletrabajo, Ley N° 8459, Ley de Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, del 25 de noviembre de 2005; Ley N° 9204, Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, del 18 de febrero de 2014, y el Decreto Ejecutivo N°39062-MJP, Reglamento de la Ley N° 9204, del 16 de julio de 2015.

Considerando:

I.—Que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura es un Órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes de la República, así establecido en el artículo 3° de la Ley N°9204 y el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N°39062-JMP.

II.—Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N°39062-MJP, establece que la Dirección Ejecutiva será la máxima autoridad y definirá los asuntos de organización, estructura y funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

III.—Que, por el mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, establecido en el artículo 5° de la Ley N° 9204, Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y en el artículo 4° del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, al Mecanismo le corresponde realizar un sistema de monitoreo a los diferentes centros de privación de libertad existentes en el país, y realizar informes de inspecciones con las correspondientes recomendaciones a las autoridades públicas, capacitaciones relacionadas a su trabajo, mesas de diálogo e incidencia, criterios a legislación, entre otras funciones.

IV.—Que mediante Ley N° 9738 del 18 de setiembre del 2019, se emitió la normativa más reciente en materia de teletrabajo, la cual tiene como objetivo promover, regular e implementar el teletrabajo como una modalidad para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación.

V.—Que mediante Decreto N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT, del 20 de diciembre del 2019, se promulgó el Reglamento para regular el Teletrabajo, cuyo objetivo es establecer las condiciones mínimas que deben regir las relaciones laborales que se desarrollen mediante la modalidad de teletrabajo, así como los mecanismos para su promoción e implementación de conformidad con lo que establece la Ley N° 9738 del 18 de setiembre de 2019.

VI.—Que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emitió el acuerdo MNPT-022-2020, publicado el 9 de marzo de 2020 en el Diario Oficial *La Gaceta*, el cual estableció a el teletrabajo del personal del MNPT.

VII.—Que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emitió el acuerdo N° 30-2021 Estatuto Autónomo de Organización, Nombramientos, Funciones y Coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual en el artículo 30 indica regulación respecto al teletrabajo.

VIII.—Que la Defensoría de los Habitantes de la República emitió el Acuerdo N° DH-A-2765-2024, mismo que fue publicado el 18 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial *La Gaceta*, mediante el cual se promulga el Reglamento de Teletrabajo de la institución.

IX.—Que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura continúa identificando en el teletrabajo, una modalidad mediante la cual se aspira a promover la eficiencia y la eficacia de la función pública, utilizando los avances tecnológicos existentes y propiciando practicas administrativas modernas que incrementan la calidad de los servicios, las cuales van a acordes sus funciones y mandato. **Por lo tanto,**

ACUERDA:

I.—Derogar el Acuerdo numero 022-2020 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, publicado el 9 de marzo de 2020 en el Diario Oficial *La Gaceta*.

II.—Acoger el Reglamento de Teletrabajo de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N°DH-A-2765-2024, publicado el 18 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial *La Gaceta*, con la salvedad de indicado para los siguientes artículos, atendiendo a las particulares del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura inherentes a su mandato, facultades legales, naturaleza jurídica, y dinámica de trabajo:

- a) Respecto al Artículo 2, párrafo segundo, únicamente en relación con el personal Profesional de Prevención de la Tortura, el cual podrá acogerse a un máximo de tres días de teletrabajo a la semana.
- b) Respecto al Artículo 6, inciso b), únicamente en cuanto a la posibilidad de reprogramar días teletrabajables, en virtud de las labores propias de trabajo de campo, previa autorización de la Dirección Ejecutiva.
- c) Respecto a los Artículos 22 y 28, únicamente en lo correspondiente a la atención de habitantes que realizan solicitudes de intervención.

IV.—Dejar sin efecto los contratos de teletrabajo suscritos previamente, por lo que deberán formalizarse nuevos contratos ajustados a la presente normativa.

Rige a partir de su publicación en el Diario *Oficial La Gaceta*. Comuníquese.

Dado en San José, a la hora y fecha indicada en el certificado de firma digital.—Esteban Vargas Ramírez, Director Ejecutivo a. í. del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.— 1 vez.— (IN2025938724).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 049-H-MDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA,
Y LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
E INCLUSIÓN SOCIAL

En ejercicio de las disposiciones y atribuciones establecidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2), inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; y los incisos a), d), e), f) del artículo 3 de la Ley N° 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), de 30 de abril de 2013.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política la Administración Pública debe orientar sus actuaciones en procura del mayor bienestar de la población del país.

II.—Que la administración pública debe guiar sus actuaciones conforme con los principios de eficiencia y eficacia.

III.—Que el documento OCDE (2023), Estudios Económicos de la OCDE: Costa Rica 2023, OECD Publishing, Paris, señala lo siguiente:

“Las políticas sociales están en proceso de mejora, gracias a SINIRUBE, una base de datos común que reúne todos los registros de los programas sociales. Ayuda a eliminar duplicidades y aumentar la cobertura al permitir la identificación de posibles beneficiarios elegibles que aún no están cubiertos por los programas. La herramienta se ha utilizado para evaluar la focalización de algunos programas sociales (como becas y pensiones no contributivas). Las autoridades planean aumentar aún más la cobertura del SINIRUBE e incorporar a la base de datos a aquellas personas en lugares remotos o sin acceso que aún no están incluidas. El SINIRUBE debe convertirse en la piedra angular de las políticas sociales y ser la herramienta central para seleccionar a los beneficiarios de todos los programas sociales. Esto ayudaría a mejorar la focalización y evaluación de las políticas sociales.”

IV.—Que la interoperabilidad de los sistemas informáticos de las instituciones públicas con el SINIRUBE, constituye una acción estratégica en procura de la eficiencia de la administración pública, mediante el robustecimiento de la información con la que cuenta el sector social para tomar decisiones y realizar las asignaciones de beneficios que correspondan.

V.—Que resulta oportuno establecer un paso previo a la contratación o el desarrollo informático de los sistemas que tengan por objeto asignar, registrar o buscar activamente potenciales beneficiarios para asegurar su compatibilidad con el SINIRUBE.

VI.—Que el Decreto Ejecutivo N° 43349-H-MTSS-MDHIS, Reglamento para el funcionamiento del Sistema único de pago de recursos sociales (SUPRES), de 2 de diciembre de 2021, establece en su artículo 15 el deber de las unidades ejecutoras de programas sociales de aportar la información relativa a los beneficiarios, conforme se indique en los procedimientos respectivos emitidos por el Ministerio de Hacienda y del SINIRUBE, por lo que resulta indispensable promover medidas tendientes a lograr la plena interoperabilidad entre los sistemas de las unidades ejecutoras, SUPRES y SINIRUBE.

VII.—Que el Decreto Ejecutivo N° 43349-H-MTSS-MDHIS, Reglamento para el funcionamiento del Sistema único de pago de recursos sociales (SUPRES), de 2 de diciembre de 2021, establece en su artículo 16 los deberes del Ministerio de Hacienda de generar los flujos de información hacia SINIRUBE sobre los pagos tramitados por medio de SUPRES, que permitan fortalecer el registro único de beneficiarios; y suministrar al SINIRUBE y a la DESAF, el acceso a los registros administrativos de las personas beneficiarias de los diferentes programas sociales que reciben transferencias por medio del SUPRES.

VIII.—Que el artículo 128 de la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021, asigna la rectoría del subsistema de contratación pública a la Autoridad de Contratación Pública, presidida por el Ministerio de Hacienda.

IX.—Que el artículo 1 de la Ley N° 10495, Manejo eficiente de la liquidez del sector público, de 17 de junio de 2024, señala como fin de dicha norma legal establecer los criterios y parámetros para el manejo eficiente y eficaz de la liquidez pública, entendiendo esta como los flujos de ingresos y pagos que

recibe y realiza el sector público o a nombre de este. Además, velar por el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia y transparencia, con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y el bienestar de la ciudadanía.

X.—Que el artículo 3 de la Ley N° 10495, Manejo eficiente de la liquidez del sector público, de 17 de junio de 2024, para el manejo eficiente de la liquidez indica que se aplicarán los siguientes principios:

(...)

d) *Manejo eficiente de la liquidez: proceso de administración que ordena que todos los ingresos y pagos del sector público sean gestionados de manera eficiente, oportuna, transparente, con soporte en las tecnologías y en beneficio de la ciudadanía. El cual comprende tres etapas: captación de ingresos, administración de la liquidez y proceso de pagos.*

e) *Transparencia y rendición de cuentas: supone la publicidad y el registro oportuno, ágil, confiable y asequible de la información, además de la rendición de cuentas sobre el manejo de la liquidez pública.*

f) *Bienestar de la ciudadanía: la gestión financiera deberá estar enfocada en la ciudadanía, de manera que se garantice el buen funcionamiento de los servicios públicos.*

g) *Enfoque todo gobierno: ordena que la actuación estatal debe llevarse a cabo en todos los niveles de gobierno, bajo un enfoque integrado y coordinado de las instituciones que generan o reciban ingresos públicos, con la finalidad de lograr un manejo eficiente de la liquidez pública y resultados para la ciudadanía.*

(...)

XI.—Que mediante el artículo 16 de la Ley N° 10495, Manejo eficiente de la liquidez del sector público, de 17 de junio de 2024, toda institución pública que ejecute recursos de naturaleza pública debe realizar los pagos mediante la plataforma interoperable que ponga a disposición la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda:

Sistema centralizado de pagos: *Todo pago que se realice con los ingresos públicos captados deberá efectuarse por medio de una plataforma interoperable que permita el intercambio de información de manera eficiente, uniforme y transparente.*

La Tesorería Nacional deberá proveer y administrar la plataforma citada anteriormente. Para efectos de asegurar la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica deberán coordinar lo correspondiente. Dicha plataforma será de uso obligatorio para todas las entidades públicas y para aquellos sujetos privados que administren o custodien fondos públicos. En los casos que no se utilice la plataforma de conformidad con este artículo, la Tesorería Nacional ordenará a las entidades el cierre de cuentas en el Sistema Financiero Nacional, lo cual será de cumplimiento obligatorio.

Los pagos que deban realizar las entidades públicas o privadas con ingresos públicos se concretarán mediante los servicios de pago que ofrecerá la Tesorería Nacional y se definan vía reglamentaria. En estas modalidades, todos los pagos se realizarán directamente a la cuenta del beneficiario final.

Se exceptúan de la utilización obligatoria de la plataforma, la liquidez pública originada en las actividades que se realicen bajo régimen de competencia y tengan

como propósito la generación de lucro, los fondos de pensiones y las cuotas obrero patronales y cuota estatal, los ingresos públicos generados por los entes públicos no estatales, así como el Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade), el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y otros ingresos generados por las instituciones de educación superior universitaria estatal (IESUE) o a nombre de estas, la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape). Estos recursos exceptuados podrán ser incorporados de forma voluntaria por las entidades al Sistema.

XII.—Que la presente directriz no crea requisitos, por lo que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, no se requiere el llenado del formulario costo beneficio. **Por tanto,**

Emiten la siguiente

DIRECTRIZ:

DIRIGIDA A ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL
Y DESCENTRALIZADA PARA PROMOVER
LA HOMOLOGACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 1°—Se instruye a la administración pública central y se insta a la descentralizada y a todas aquellas que están dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 10495, Manejo eficiente de la liquidez del sector público, de 17 de junio de 2024, a que, de previo a iniciar un proceso tendiente a adquirir un sistema informático destinado a asignar, registrar o buscar activamente potenciales beneficiarios de programas sociales, deba contar con la verificación por parte de SUPRES y de SINIRUBE de que este será interoperable con los sistemas de ambas instituciones. Así mismo para aquellos sistemas que actualmente posean las instituciones en producción, deben de adaptarse para que mantengan interoperabilidad tanto para el SINIRUBE como para el SUPRES.

Artículo 2°—Esta directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén y la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Yorleni León Marchena.—1 vez.—(D049 - IN2025938712).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 678-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Considerando:

I.—Que, la señora Patricia Rojas Morales, portadora de la cédula de identidad 1-0923-0773, fue designada Ministra de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento N° 648-P del 31 de enero de 2025, publicado en el Alcance N° 17 a *La Gaceta* N° 25 del 07 de febrero de 2025.

II.—Que, la señora Rojas Morales, mediante la CARTA-MEIC-DM-163-2025 del 07 de marzo de 2025, solicitó al señor Presidente de la República, permiso sin goce de salario el día 10 de abril y los días 11, 12, 13 y 14 de vacaciones legales.

III.—Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2025, se le otorgó a la señora Ministra, el visto bueno del señor Presidente, para el permiso sin goce salarial y el disfrute de las vacaciones indicadas.

IV.—Que, el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C475-2006 del 28 de noviembre del 2006, dispone en lo conducente que (...) a no dudarlo, tanto los ministros como viceministros tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas al tenor del mencionado numeral 59 constitucional (...) y artículos 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Patricia Rojas Morales, portadora de la cédula de identidad 1-0923-0773, para que disfrute de permiso sin goce de salario el día diez de abril y de vacaciones legales desde el día once de abril hasta el día catorce de abril de dos mil veinticinco.

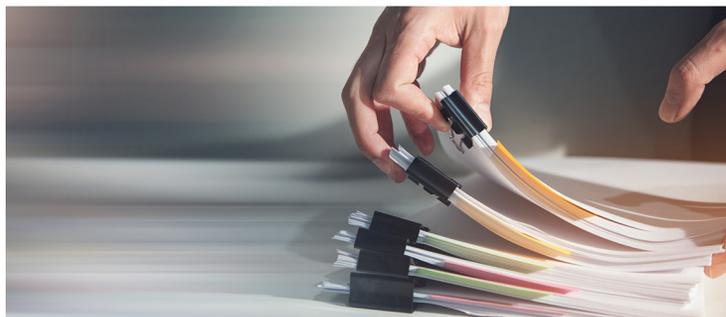
Artículo 2°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra de Economía, Industria y Comercio, se nombra al señor Pablo Julián Arias Varela, cédula de identidad 1-1304-0257, como Ministro a. i. del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a partir de las cero horas del día diez de abril de dos mil veinticinco y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de abril del mismo año.

Artículo 3°—Rige a partir de las cero horas del día diez de abril de dos mil veinticinco y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de abril del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025938684).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Socorro, San Miguel de Santo Domingo, Heredia. Por medio de su representante:

Alberto Jesús Zamora Calvo, cédula: 108770558, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 16:03 horas del 17/03/2025.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025938678).

SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA REQUIERE EL ALQUILER DE EDIFICACIÓN

TÉRMINOS DE REFERENCIA—ALQUILER DELEGACIÓN DISTRITAL DE FLORENCIA

Requerimientos

- Ubicación: Alajuela, Cantón San Carlos, Distrito Florencia
- **Área de construcción estimada: de 612.00 m² a 1,000.00 m².**
- Cantidad mínima de parqueos: 5 vehículos.
- Cantidad de población que hará uso de las instalaciones y que pernocta en el edificio: 31 Oficiales.
- Certificado de uso de suelo (uso mixto o comercial) vigente.
- Contar con servicios básicos: electricidad y agua potable (instalaciones en perfecto estado).
- Contar con servicio de voz y datos.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades de Fuerza Pública que se le soliciten una vez el posible contrato se encuentre en etapa de ejecución, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros.
- Capacidad y disponibilidad de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la carga operativa requerida (cantidad de personal).
- Una edificación con cumplimiento de la ley 7600, dispositivos de seguridad, contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros.

Condiciones legales: el edificio debe cumplir con lo siguiente (todo debe acreditarse en la propuesta):

1. Ley 7600 “Ley Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad”,
2. normativa indicada por el CFIA.
3. Ley 833 “Ley de Construcciones”.
4. Decreto Ejecutivo N° 26831 Reglamento de la Ley 7600.
5. Normas de INTECO, sobre materiales de construcción y prácticas constructivas.
6. Decreto N° 36979-MEIC, código eléctrico nacional (NFPA 70).
7. Código sísmico.
8. Reglamento municipal.
9. Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios.
10. Decretos 41150 MINAE-S y 41151 MINAE-S sobre almacenamiento, uso y manipulación de gases licuados de petróleo.

Información general de la empresa y oferente:

- Razón social
- Cédula jurídica,
- Página web,
- Nombre completo de persona de contacto,
- Número de cédula,
- Correos electrónicos,
- Dirección exacta de la empresa,
- Teléfonos fijos, fax, celular.

Información de la oferta:

- Fecha de cotización
- Ubicación del inmueble que se cotiza. Indicando: Provincia, cantón, distrito, ubicación exacta.
- Información registral: coordenadas de ubicación CRTM05 o Lambert, plano catastro y certificación literal de la propiedad
- Montos cotizados: monto bruto por metro cuadrado, descuento ofrecido (en caso de que hubiera) y monto neto por metro cuadrado, todo en colones, según lineamientos de Hacienda.
- **Área propuesta por la empresa de metros cuadrados para uso de oficina y parqueo. Se solicita un área mínima (ver referencia en requerimientos) y área mínima para parqueo, aportar planta de distribución física espacio, libre sin mobiliario y detalle de usos/espacios: administrativo, parqueos, áreas comunes, etc.**
- Indicar condiciones del inmueble, tales como: Aire acondicionado, Ventilación cruzada (natural), Seguridad perimetral, Iluminación natural y eléctrica, Exposición sónica, Disposición de aguas fluviales, pluviales y servidas, Dispositivos de seguridad: sensores de incendio, Circulación vertical: Escaleras de emergencia, ascensores, escaleras, Áreas verdes, etc
- Indicar compromiso de asumir todos los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades que se le soliciten
- En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono, el Programa Presupuestario deberá seguir lo indicado en los Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que, ante la ausencia de inscripción, el Programa Presupuestario, bajo su responsabilidad, en la solicitud de contratación, debe emitir una justificación expresa respecto a:
 - Si el oferente no requiere inscripción ante la CCSS como patrono ni como trabajador independiente.
 - Si el oferente, a pesar de no estar inscrito, sí debe estarlo.
 - Si el oferente aún no ha iniciado la actividad económica que amerita su inscripción.
- En caso de una posible contratación del inmueble, la empresa debe comprometerse en caso de resultar adjudicada con lo siguiente:
 - El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.
 - El contrato debe ser en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación, según lineamientos del Gobierno.

- Plazo para recibir propuestas: deberán ser remitas digitalmente al correo electrónico alquileres@msp.go.cr, en un plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación.

Comisionada Yadelly Noguera Korea, Subdirectora General Fuerza Pública.—1 vez.—(IN2025940352).

AGRICULTURA Y GANADERÍA**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO****EDICTO****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

AE-REG-0211-2025.—El Señor Mario Arturo Suarez Castro, número de cédula 1-7080337, en calidad de Representante Legal de la compañía Agrocomercial de Grecia S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Atomizador de Mochila Motorizado, Marca: Colo, Modelo 767A-1, cuyo Fabricante es: Zhejiang Jinli Steel Pipe Column Making Co Ltd-China. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 09:30 horas del 18 de marzo del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025936684).

SALUD**INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENENCIA**

San Pedro, 2025

EDICTOS

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de Nómina **00196-2024**, se nombra en propiedad a **Susana Monge Chanto**, cédula **113770353**, en el puesto **503006, clase Profesional Servicio Civil 1B, a partir del 01 de julio del 2024.**

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de Nómina **00185-2024**, se nombra en propiedad a **Yahaira María Ureña Jiménez**, cédula **303950872**, en el puesto **503174, clase Profesional Servicio Civil 1B, a partir del 01 de julio del 2024.**

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de Nómina **00186-2024**, se nombra en propiedad a **Siany Paola Solano Soto**, cédula **109960424**, en el puesto **380617, clase Técnico de Servicio Civil 3, a partir del 01 de julio del 2024.**

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de Nómina **00199-2024**, se nombra en propiedad a **Joselyn Gutiérrez Chacón**, cédula **113280841**, en el puesto **502976, clase Profesional Servicio Civil 1B, a partir del 01 de julio del 2024.**

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de Nómina **00310-2024**, se nombra en propiedad a **Viviana Mora Morales**, cédula **401980538**, en el puesto **380580, clase Profesional de Servicio Civil 2, a partir del 16 de agosto del 2024.**

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de Nómina **00336-2024**, se nombra en propiedad a **María Carolina Camacho Zúñiga**, cédula **305000237**, en el puesto **503210**, **clase Técnico de Servicio Civil 2, a partir del 01 de setiembre del 2024.**

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de Nómina **00336-2024**, se nombra en propiedad a **María Carolina Camacho Zúñiga**, cédula **305000237**, en el puesto **503210**, **clase Técnico de Servicio Civil 2, a partir del 01 de setiembre del 2024.**

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de Nómina **00585-2024**, se nombra en propiedad a **Dina del Carmen Solano Meza**, cédula **503770813**, en el puesto **502977**, **clase Profesional de Servicio Civil 1B, a partir del 16 de noviembre del 2024.**

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de Nómina **00585-2024**, se nombra en propiedad a **Katlin Dayhan Slach Solano**, cédula **702530606**, en el puesto **380514**, **clase Profesional de Servicio Civil 2, a partir del 16 de noviembre del 2024.**

Subproceso de Gestión Humana.—Alexandra Solís Solís, Encargada.—1 vez.—(IN2025938665).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical Sindicato de Funcionarios de la Municipalidad El Guarco, siglas SIFGU, al que se le asigna el código 1099-SI, acordado en asamblea celebrada el 23 de enero de 2025.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al tomo: Único del Sistema Electrónico de File Master, asiento: 170-CA-280-SI del 07 de marzo de 2025.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 23 de enero de 2025, tiene una vigencia que va desde el 23 de enero de 2025 al 31 de enero de 2026, quedo conformada de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------------------|
| Secretario (a) General | Jonathan Arce Moya |
| Sub-Secretario (a) General | Emmanuel Montero Brenes |
| Secretario (a) de Actas y Correspondencia | Cristian Leandro Córdoba |
| Secretario (a) de Finanzas | Estephanie Núñez Campos |
| Secretario (a) de Acción Social | Rocío Torres Valerio |
| Secretario (a) de Relaciones Laborales | Ricardo Navarro Flores |
| Fiscal General | Gustavo Molina Araya |

07 de marzo de 2025.—Licda. Emiliceth Ramírez Chinchilla, Subjefe Departamento.—Exonerado.—(IN2025937637).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0002242.—Benjamín Gutiérrez Contreras, cédula de identidad 108470905, en calidad de Apoderado Especial de Frailes Menores Conventuales, Cédula jurídica 3002045295 con domicilio en San Vicente, Moravia, Florencia, Avenida 57, costado norte del Cementerio de Moravia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios que consisten en todo tipo de formas de educación y/o formación con fines culturales y/o educativos. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025937398).

Solicitud N° 2025-0002882.—Verónica Calderón Vega, cédula de identidad 113600123, en calidad de Apoderado Especial de Leonardo Durán Durán, cédula de identidad 117030832 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Rivas, La Bonita quinientos metros norte de la plaza a mano derecha casa color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Preparación de alimentos y bebidas; Servicios de chefs de cocina a domicilio; Servicios de comida para llevar; Servicios de comida por contrato; Servicios de bebidas y comidas preparadas;

Catering para el suministro de comidas y bebidas; preparación de alimentos con énfasis en alimentos sanos y necesidades específicas de alimentación y servicios de restaurantes. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025937467).

Solicitud N° 2025-0001704.—Freddy Barahona Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 502160958 con domicilio en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, en Playas del Coco del Maxi Palí 300 sur casa color verde número uno, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Micelium** como marca

de fábrica en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Vegetales y hortalizas frescas. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025937487).

Solicitud N° 2025-0002087.—Johana Montero Araya, casada, cédula de identidad 108830515, en calidad de Apoderado General de Popular Seguros Correduría de Seguros Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101567982 con domicilio en Club Unión, segundo piso, centro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Popular
SEGUROS

Para proteger y distinguir lo siguiente: Todos los servicios de intermediación de seguro, seguros y contratos de seguros
Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025937513).

Solicitud No. 2025-0002888.—Alexa Rodríguez Salas, casada, cédula de identidad 1100160350, en calidad de Apoderado Especial de Dianne Medrano Valerín, casada, cédula de identidad 110170760 con domicilio en Cariari, Bosques de Doña Rosa casa noventa y dos, La Asunción Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es).

UTOPIAS DE UNA CEO
por Dianne Medrano

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación o formación, incluyendo tutorías, orientación y preparación con enfoque en liderazgo y balance personal; en clase 44: Cuidado de la salud, asesoramiento en salud, auto cuidado y bienestar emocional
Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025937514).

Solicitud N° 2025-0002985.—Greivin Rodríguez Badilla, casado una vez, cédula de identidad 106840703, en calidad de Apoderado Generalísimo de Finca El Edén Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101924654 con domicilio en Dota, Santa María, de la esquina noreste de la iglesia católica, 150 metros al este, casa de cemento de una planta, de color blanca a mano izquierda con portón marrón, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sus derivados, así como bebida de té a base de derivados de café. Reservas: De los colores café y blanco. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025937532).

Solicitud N° 2023-0004720.—Edwin Zheng Wu, soltero, cédula de identidad 208350806, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Comerciales Melied S. A., cédula jurídica 3101816888 con domicilio en San José, Merced, costado oeste de la Municipalidad de San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a toda clase de comercio e importador directo, como también a la venta de mercadería en general al por mayor y al detalle, incluyendo la elaboración de alimentos para llevar y la distribución de cosméticos y medicamentos. Ubicado en la provincia de San José, Central, Los Silos, Mata Redonda, entre calle treinta y seis y transversal 24, Edificio Supermercado Avenida 10. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a), Notario.—(IN2025937539).

Solicitud N° 2025-0002964.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma, S.A.P.I. DE C.V. con domicilio en Av. Adolfo López Mateos 2260, Int. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **PANATOX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos,

preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025937540).

Solicitud N° 2025-0002944.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de ALO, LLC con domicilio en 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: ALOLUX como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 24 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Telas para su uso en la fabricación de ropa, bolsas, chaquetas, guantes y prendas de vestir; tejidos de algodón; tejidos mixtos con una base de algodón; tejido spandex para su uso en la fabricación de prendas de vestir.; telas hechas de fibras sintéticas; spandex, poliéster, rayón, algodón, tejidos de cachemira y lana para su uso como textil en la fabricación de prendas de vestir; tejidos y textiles naturales y sintéticos, a saber, tejidos de algodón, spandex, poliéster, rayón, cachemira, seda, lana y nailon; tejidos textiles de microfibra que absorben la humedad para su uso en la fabricación de ropa de deporte, a saber, camisas, pantalones, pantalones cortos, chaquetas, bolsas, toallas y uniformes de deporte; tejidos textiles de microfibra que absorben la humedad; telas de punto; telas tejidas de malla; tejidos para el calzado; tejidos textiles impermeables. ;en clase 25: Tops [ropa]; prendas inferiores [ropa]; prendas para dormir; prendas de calcetería; lencería femenina; sujetadores; ropa interior; cubrecorsés; trajes de baño [bañadores]; ropa de playa; ropa de deporte, a saber, camisas, pantalones, pantalones cortos, chaquetas, sombreros, gorras; calcetines; chándales; tops para yoga; pantalones de yoga; pantis deportivas; leggings; mallas deportivas; faldas; vestuario, a saber, capas base; camisetas [de manga corta]; camisetas de tirantes; suéteres; sudaderas; sudaderas con capucha; pantalones de chándal tipo sudadera; vestidos; pantalones; pantalones cortos; abrigos; guantes; artículos de sombrerería; chaquetas exteriores; tela vendida como componente integral de prendas de vestir acabadas, a saber, medias, leggings, pantalones de yoga, calentadores de piernas, leotardos, bodies, pantalones, pantalones de chándal, pantalones cortos, camisetas, camisas, tops de tirantes, sudaderas, suéteres, faldas, vestidos, abrigos, chaquetas, bufandas, calentadores de brazos, guantes, ropa interior, sujetadores, calcetines, sombreros, gorras, diademas, cinturones. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025937541).

Solicitud N° 2025-0002977.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Grupo Dehvi Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101645096, con domicilio en San José, avenida uno, calle 29 y 33, número 2953, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 41 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicios de control de calidad y servicios de autenticación. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025937542).

Solicitud N° 2025-0002517.—Laura María Ulate Alpizar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025937547).

Solicitud N° 2025-0002576.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile,

Chile, solicita la inscripción de: **SORAFEN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025937560).

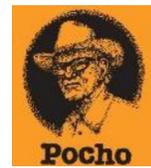
Solicitud N° 2025-0002751.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de apoderado especial de RC Inmobiliaria de Centroamérica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-419320 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael De Escazú, doscientos metros al sureste y ciento veinticinco metros al este de Plaza Rolex, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Torre Sencia en Núcleo** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de desarrollo inmobiliario y comercial relacionados con la venta y comercialización de bienes inmuebles y servicios de bienes raíces en general. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa Torre Sencia en Núcleo, tal y como aparece en la presente solicitud. No se reivindica ningún derecho sobre el término “Torre”. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025937573).

Solicitud N° 2025-0002451.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Toppan Holdings Inc. con domicilio en 5-1, Taito 1-Chome, Taito-Ku, Tokyo 110-0016, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 17. Internacional(es).

TOPPAN Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Envases de embalaje industrial de papel; bolsas (sobres, fundas) de papel o de plástico para embalaje; bolsas (fundas) de plástico para embalaje; películas de plástico para envolver; películas de plástico para envolver alimentos para uso doméstico; bolsas de basura de papel para uso doméstico; bolsas de basura de plástico; bolsas de basura de papel o de plástico; productos de imprenta. ;en clase 17: Materiales

refractarios aislantes; materiales no conductores para retener el calor; láminas de plástico para la agricultura; productos semielaborados de plástico; plásticos semitransformados (semielaborados); películas de plástico, excepto para envolver; materiales de lámina de plástico para la fabricación; láminas de plástico recubiertas de adhesivo para la fabricación; películas de plástico depositado transparentes; películas de plástico depositadas por vapor; películas de plástico recubiertas en seco; películas y láminas de plástico. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025937592).

Solicitud N° 2025-0001820.—Natasha Muñoz León, cédula de identidad 116310342, en calidad de Apoderado Especial de Roast & Toast Limitada, cédula jurídica 3102808688 con domicilio en San José, La Uruca, Condominio Condado del Palacio, apartamento 505B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025937597).

Solicitud N° 2025-0000245.—Mariana Castro Hernández, cédula de identidad 112740163, en calidad de apoderado especial de Grupo MCC Costa Rica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101763793 con domicilio en Barrio Amón, calle 7, avenidas 7 y 9, edificio 751, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de Publicidad Comercial en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, relacionado al Registro 287420. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025937602).

Solicitud N° 2024-0012209.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Caest S.A., cédula jurídica 3101443271 con domicilio en provincia 02 Alajuela, cantón 01 Alajuela, distrito trece, de la rotonda de Siquiara un kilómetro doscientos metros al norte, edificio a mano derecha, color blanco con azul, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases: 35 y 39. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de logística; en clase 39: Alquiler de bodegas para tarimas; transporte de Carga de terceros. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025937611).

Solicitud N° 2025-0003014.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Starmax Technology Co. Ltd., con domicilio en: 31F, Building 2, Huasheng Longyue Tower, Jinglong Community, Longhua Street, Longhua District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **Runmefit**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: podómetros; monitores de actividad física ponibles; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; gafas inteligentes; relojes inteligentes; anillos inteligentes; monitores de visualización de vídeo ponibles; conjuntos de datos, grabados o descargables; micrófonos para altavoces inalámbricos; cascos con micrófono. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025937623).

Solicitud N° 2025-0001988.—Juan Vicente Vargas López, cédula de identidad 204870189, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importaciones Energy Motors Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101921608 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, ruta doscientos dos, frente gasolinera Sabanilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y repuestos de vehículos eléctricos, ubicado en: (no indica). Reservas: De los colores: negro, blanco y rojo. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025937635).

Solicitud N° 2024-0000435.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, en calidad de apoderado especial de Sunmart Trading FZCO con domicilio en 2E M070, 5WA 219, Mezzanine Floor, second floor, 2 east,5 West A, Dubai Airport Free Zone, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

Cuettie

Para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales para bebés; toallas sanitarias femeninas. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el 17 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2025938026).

Solicitud N° 2025-0002154.—Juan Diego Méndez Araya, Cédula de identidad 113390913, en calidad de Apoderado Especial de Beach Blend Coffee Shoppe and Savories SRL, cédula jurídica 3102769104 con domicilio en San José, catedral, Dos Pinos, calle 21, avenida 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: UN establecimiento comercial dedicado a la venta de café, pastelería, cafetería, ubicado en guanacaste, Nicoya, Nosara, frente a bomba Nosara, local de Beach Blend Coffee. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025938035).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0002160.—Juan Diego Méndez Araya, cédula de identidad 113390913, en calidad de Apoderado Especial de Beach Blend Coffee Shoppe and Savories SRL, cédula jurídica 3102769104 con domicilio en San José, Catedral, Dos Pinos, Valle 21 avenida 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).

Beach Blend Coffee



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café; café en grano; café molido; sucedáneos de café; bebidas frías y calientes; hechas a base de café;

todo tipo de productos hecho a base de café, saborizantes de café; aromatizantes de café; café sin tostar. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025938033).

Solicitud N° 2025-0002896.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Tres-Ciento Uno-Cero Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro S.A., cédula jurídica 3101054264, con domicilio en: Sabana Sur, edificio Fam Way, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): internacional(es).

Sucremart



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a tienda de convivencia, ventas y servicios de salud, veterinaria y farmacia, ubicado

en San José, Sabana sur, edificio Fam Way, segundo piso. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025938241).

Solicitud N° 2025-0002803.—Francisco Alberto González Bolaños, cédula de identidad 401520454, en calidad de Apoderado Generalísimo de AM Rosabal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101010663, con domicilio en: Heredia, Heredia, calle segunda avenida sexta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): 35 y 36 internacional(es).

MERRY SHOPPING

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de ropa; accesorios para hombres, mujeres, niños niñas y bebés; que incluye zapatería; bisutería; lencería; juguetes; artículos para baño; tapices; librería; confitería; artículos de fiesta y en clase 36: servicios financieros; negocios monetarios; con base en tarjetas de descuento; de puntos de crédito; la cual podrá ser usada a nuestra discreción del modo más conveniente para la protección de los servicios relacionados. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025938245).

Solicitud N° 2025-0002800.—Francisco Alberto González Bolaños, cédula de identidad 401520454, en calidad de apoderado especial de AM Rosabal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101010663, con domicilio en Heredia, Heredia, Calle Segunda Avenida Sexta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 36. Internacional.

Rosabal
— Corporativo

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Administración de bienes inmuebles; gestión financiera; servicios de financiación; y de crédito Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el 24 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025938247).

Solicitud N° 2025-0003015.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial

de Roble International Company Inc., con domicilio en: torre Las Américas, torre C, piso N° 27, oficina 2702, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: empresa o establecimiento dedicado a actividades de negocios inmobiliarios; venta de inmuebles, incluyendo apartamentos y viviendas; administración de bienes inmobiliarios; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por Internet, servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios y torres de apartamentos; suministro de información relacionada con el mercado de propiedades (servicios inmobiliarios); facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas. Ubicado en Oficentro Plaza Roble, edificio Los Balcones, 1er Nivel, Oficinas Admond. de Grupo Roble. Guachipelín, Escazú, San José, Costa Rica. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025938248).

Solicitud N° 2025-0002971.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Importadora y Comercializadora K Tres SPA, con domicilio en: Av. Gladys Marín Millie 5830, Comuna de Estación Central, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de: **NAVRON** como marca de fábrica y servicios en clase 12; 35 y 37 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: aparatos de locomoción terrestre; vehículos a motor; vehículos de transporte de pasajeros; vehículos de transporte de carga; vehículos comerciales; vehículos de mercancías; vehículos utilitarios; vehículos frigoríficos; vehículos de motor accionados eléctricamente; autobuses; autobuses a motor; autobuses eléctricos; autobuses híbridos; combis [autobuses]; minibuses; micros [autobuses]; trolebuses; troles; trolebuses eléctricos; acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres; accionadores lineales neumáticos o hidráulicos para vehículos terrestres; accionamientos eléctricos para vehículos terrestres; acoplamientos articulados para vehículos terrestres; fuelles de palancas de cambios para vehículos de motor; fuelles para autobuses articulados; acoplamientos para vehículos terrestres; carrocerías de vehículos; chasis de vehículos; motores de combustión interna para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; componentes, partes y/o piezas estructurales de vehículos terrestres; retrovisores [partes de vehículos]; soportes superiores de radiador en cuanto partes de vehículos; paneles interiores frontales en cuanto partes de vehículos; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; rodamientos [partes de vehículos]; salpicaderos en cuanto partes de vehículos; paneles de estantería trasera en cuanto partes de vehículos; tableros de mando en cuanto partes de vehículos; paneles de fondo en cuanto partes estructurales de vehículos;

brazos auxiliares [partes de vehículos]; brazos tensores [partes de vehículos]; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; volantes [partes de vehículos]; partes de la tapicería interior de los automóviles; paneles interiores traseros en cuanto partes de vehículos; espejos retrovisores [partes de vehículos]; espejos para vehículos; rodamientos en cuanto partes de vehículos; ejes de turbina [piezas de vehículos terrestres]; clips especiales para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; árboles de turbina [piezas de vehículos terrestres]; neumáticos; cámaras de neumático para ruedas de vehículos; ejes de sistemas de suspensión neumáticos en vehículos; dispositivos antideslizantes para neumáticos de automóviles; válvulas para neumáticos de vehículos; bombas de aire para neumáticos de vehículos terrestres; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; llantas y ruedas para vehículos terrestres; parabrisas para vehículos terrestres; escobillas de limpiaparabrisas para vehículos; limpiaparabrisas, limpiafaros, limpiafocos; parachoques de vehículos; protecciones metálicas especialmente adaptadas para parachoques de vehículos; asientos, apoyabrazos y apoyacabezas para vehículos; palancas de mando para vehículos; embragues para vehículos terrestres; frenos de vehículos; en clase 35: administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; - - - administración de programas de fidelización de consumidores; - - - administración y gestión de negocios; - - - organización, conducción, dirección, ejecución y realización de ferias comerciales en el ámbito de los vehículos de transporte y sus partes y piezas; - - - servicios de publicidad, promoción y marketing de vehículos; - - - alquiler de espacios publicitarios; - - - alquiler de espacios publicitarios en sitios web; - - - servicios de marketing comercial; - - - servicios de promoción de ventas; - - - registro de vehículos y transferencia de títulos de vehículos; - - - servicios de abastecimiento de vehículos para terceros; - - - servicios de abastecimiento para terceros en relación con la compra de vehículos; - - - servicios de compra de vehículos para terceros; - - - servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; - - - información sobre ventas de productos; - - - información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; - - - información y asesoramiento comerciales al consumidor; - - - presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; - - - servicios de agencias de importación-exportación; - - - servicios de agencias de información comercial; - - - servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; - - - servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 17, 20, 22 y 27 en cuantos éstos de vinculen con los vehículos de transporte en cuanto éstos en sí mismos y/o en cuanto insumos y/o sus partes o piezas; - - - demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; - - - servicios de intermediación comercial; - - - servicios de representación comercial; - - - servicios de distribución comercial; - - - ventas en pública subasta; - - - gestión de bases de datos; - - - servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; - - - sistematización de datos en bases de datos

informáticas; - - - servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos y en clase 37: alquiler de aparatos para lavado de automóviles; - balanceo de neumáticos; - engrase de vehículos; - equilibrado de neumáticos; - estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); - facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; - inspección de vehículos previo a su reparación y/o mantención; - instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; - instalación personalizada de interiores de automóviles u otros vehículos terrestres; - instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado); - instalación y reparación de alarmas antirrobo; - instalación y reparación de hardware informático para su uso en vehículos de transporte; - instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; - lavado de vehículos; - limpieza de vehículos; - limpieza y lavado de vehículos; - lubricación de vehículos; - mantenimiento de vehículos; - mantenimiento y reparación de vehículos; - mantenimiento y reparación de vehículos a motor; - mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; - pintura y barnizado; - pulido de vehículos; - recarga de vehículos eléctricos; - recauchado de neumáticos; - reparación de automóviles; - reparación de bombas; - reparación de camiones; - reparación de grúas; - reparación de remolques; - reparación de tapizados; - reparación o mantenimiento de automóviles; - reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras; - reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; - reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos para aparcamientos; - reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; - reparación y mantenimiento de vehículos; - servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible; - servicios de limpieza de tapicerías; - servicios de reacondicionamiento de automóviles; - servicios de recarga de baterías de vehículos; - servicios de reparación en caso de avería de vehículos; - taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos; - tratamiento preventivo contra la herrumbre para vehículos; - tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos; - tuneado de carrocerías de automóviles; - vulcanización (reparación) de neumáticos; - servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.— (IN2025938285).

Solicitud N° 2024-0012924.—José Abelardo Morin Gómez, soltero, cédula de residencia 186200493710, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-890091 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101890091, con domicilio en: Barrio Escalante, de la Antigua Aduana, cuatrocientos metros norte, cincuenta al este, edificio Defade, número dos mil trescientos noventa y nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de churros. Ubicado en San José, Barrio Escalante, de la antigua

Aduana, cuatrocientos metros norte, cincuenta al este, Edificio Defade, número dos mil trescientos noventa y nueve. Reservas: de los colores: blanco, rosado y negro. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 17 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025938302).

Solicitud N° 2025-0002918.—Andrés Burgos Rojas, divorciado una vez, cédula de identidad 205470043, con domicilio en: 300 metros noreste de la Cruz Roja, San Vito, Coto Brus, Puntarenas, San Vito, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en



Para proteger y distinguir lo siguiente establecimiento comercial dedicado a la venta de motocicletas, venta al por menor de bicicletas y sus accesorios, servicio de reparación de toda clase de motocicletas y

sus partes, venta de partes o accesorios de motocicletas, venta al por mayor o al por menor de maquinaria y equipo agropecuario. Ubicado en Buenos Aires, cantón Buenos Aires, provincia de Puntarenas, frente al Supermercado BM. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025938309).

Solicitud N° 2025-0003023.—Wálter Steinvorh Strunz, cédula de identidad 104131300, en calidad de Apoderado Generalísimo de ATC Aeronautical Training Center S.A., cédula jurídica 3101415748, con domicilio en: Belén, San Antonio, Calle La Rusia, frente a Fábrica de Galletas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a escuela de aviación y aeronáutica. Ubicado en San José, San José, Dolorosa, entre avenidas 16 y 14, calles 1 y 3. Fecha: 25 de marzo de

2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025938314).

Solicitud N° 2025-0002733.—Dunia Salas Leitón, casada dos veces, cédula de identidad 602400592, con domicilio en: Puntarenas, El Roble, de la Floristería Jardín Mágico 100 metros al norte, casa esquinera, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a venta de flores naturales, arreglos florales para toda ocasión, decoración de bodas, cumpleaños, funerales, globos metálicos, tarjetas toda ocasión, rosas preservadas. Ubicado en Puntarenas, Central, El Roble frente a la tienda

Cleveland, local esquinero. Reservas: si del color rosado y negro. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025938344).

Solicitud N° 2025-0002423.—Gonzalo Alfaro Chavarría, cédula de identidad 105210108, en calidad de Apoderado General de Agata Maquinaria Limitada, cédula jurídica 3102037090, con domicilio en: Dulce Nombre de Coronado, de la esquina de la Finca de CNFL 50 norte y 100 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de alquiler de herramientas o de maquinaria de construcción; Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025938347).

Solicitud N° 2025-0002791.—Jorge Eduardo López Saénz, cédula de identidad 111460935, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-910780 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102910780 con domicilio en Belén,

San Antonio, seiscientos metros este de la estación del tren, a mano derecha, frente a la venta de Autos Car Sot, edificio a mano derecha, color mostaza, de una planta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Cucharéables

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortas (pasteles). Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el:

17 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025938363).

Solicitud N° 2025-0000392.—Rosina Alvarenga Venúto, viuda, cédula de identidad N° 302090954, con domicilio en Goicoechea, cien metros este y trescientos norte del Colegio Madre del Divino Pastor, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos hechos de harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería. Reservas: De los colores: Rojo, Amarillo y Blanco. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 15 de

enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025938364).

Solicitud N° 2025-0002914.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de Vocatus Holding Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101758320, con domicilio en Zapote, frente al cajero de Banco de Costa Rica, ubicado en la entrada principal del Colegio de Abogados, casa beige con gris de dos plantas, oficinas DBK Consultores, San José., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase 33. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Guaro, entendido como aguardiente elaborado con el jugo de la caña de azúcar. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el 20 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas



Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025938370).

Solicitud N° 2025-0003053.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de APR Co. Ltd., con domicilio en 36F, 300, Olympic-Ro, Songpa-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de: **METHERA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; aparatos de terapia eléctrica de alta frecuencia; aparatos de terapia eléctrica de baja frecuencia; artículos ortopédicos; aparatos de masaje de uso personal; aparatos eléctricos de masaje cutáneo para uso doméstico; aparatos para masajes estéticos; aparatos galvánicos para uso terapéutico; equipos de cuidado de la piel de alta frecuencia para fines médicos; aparatos médicos para el cuidado de la piel; máquinas médicas estéticas para masaje de la piel; aparatos médicos estéticos de la piel con estimulación eléctrica; aparatos médicos para el mejoramiento de la piel mediante láser; aparatos e instrumentos veterinarios; equipos de diagnóstico de la piel para fines médicos; aparatos e instrumentos médicos para la mejora de la piel con luz LED; aparatos estéticos cutáneos de baja frecuencia para fines médicos; aparatos e instrumentos médicos para el tratamiento de la piel; aparatos e instrumentos odontológicos; dispositivos anticonceptivos; compresas frías con una finalidad médica; parches de enfriamiento para uso médico; medias con una finalidad terapéutica; vestuario de uso médico; guantes para masajes; máscaras de protección para uso médico. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025938371).

Solicitud N° 2025-0002502.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, **cédula de identidad** N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Grin S. A. de C. V., con domicilio en Rodríguez Saro N° 630, Colonia del Valle, C. P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **CONFORGEL** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico. Reservas: Ser utilizada tal y como a sido solicitada. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025938382).

Solicitud N° 2025-0002513.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Grin S. A. de C. V., con domicilio en Rodríguez Saro N° 630, Colonia del Valle, C. P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **PREMID** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico; productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el 10 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025938385).

Solicitud N° 2025-0002324.—Yilania María Arias Rojas, divorciada una vez, cédula de identidad 112150616 con domicilio en 1.100 metros este del templo católico Llano La Mesa, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Miel. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025938386).

Solicitud N° 2025-0001958.—Robin Alvarado Guevara, divorciado una vez, cédula de identidad 112430127 con domicilio en Hatillo Seis, Frente Al Parque Inca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios jurídicos. Ubicado en San José, Hatillo seis, frente al parque Inca, local 27. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025938387).

Solicitud N° 2025-0002500.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Grin, S.A. de C.V. con domicilio en Rodríguez Saro N°630, Colonia Del Valle, C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **NOXAVIL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025938389).

Solicitud N° 2024-0010038.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Gestión Global De Recursos, S.L. con domicilio en calle primera N°17-19, planta 2A, oficina 206, Parque Empresarial El Montalvo III, 37188, Carbajosa De La Sagrada, Salamanca, España, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de embalaje de equipajes, manipulación de equipaje en aeropuertos; servicios de facturación en aeropuertos; servicios de facturación de equipaje de aeropuertos [que no incluyan inspección de

seguridad]; servicios de consigna de equipaje; alquiler de carros. Reservas: De los colores: amarillo y azul. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019080038 de fecha 16/09/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025938390).

Solicitud N° 2025-0002524.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Grin, S. A. De C.V. con domicilio en Rodríguez Saro N°630, Colonia Del Valle, C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad De México., México, solicita la inscripción de: **OBRYDEX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025938391).

Solicitud N° 2025-0002523.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, Abogada., cédula de identidad N° 113240697, en calidad de Apoderado especial de Laboratorios Grin, S.A. de C.V. con domicilio en Rodríguez Saro N° 630, Colonia Del Valle, C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad de México., México, solicita la inscripción de: **ACETA DIAZOL** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico Reservas: De ser UTILIZADA TAL Y COMO A SIDO SOLICITADA. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el 10 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025938400).

Solicitud N° 2025-0003007.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, Abogada. Identificación N°10680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Concentrix CVG Customer Management Delaware LLC con domicilio en 201 East Fourth Street Suite 200, Cincinnati, Ohio 45202 / Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IX HERO** como marca de comercio y servicios en clase: 9; 35; 38; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para proporcionar asistencia de servicio al cliente; Software descargable y grabado para facilitar la interacción y la comunicación entre los humanos y las plataformas de inteligencia artificial; Software descargable y grabado con un componente o módulo de inteligencia artificial para resolver problemas en el campo del servicio al cliente; Software informático descargable y grabado para aplicaciones de inteligencia artificial para la personalización de aplicaciones de software y hardware informático; Software descargable y grabado para la máquina aprendizaje y analítica de datos en atención al cliente; Software descargable basado en la nube para soluciones de servicio al cliente impulsadas por AI; Software descargable y grabado para administrar y controlar la robótica impulsada por AI y los androides que brindan servicios al cliente; Software descargable y grabado para permitir operaciones de Android con tecnología AI en línea y fuera de línea, incluida la prestación de servicios autónomos en entornos físicos; Software descargable para el monitoreo, control y optimización en tiempo real de androides con tecnología AI en roles de servicio al cliente; Software descargable para la creación, recopilación, curaduría, entrega, recuperación, publicación y gobernanza de contenido digital; Software descargable para el seguimiento en tiempo real de las plataformas de atención al cliente; Software, es decir, software descargable para plataformas móviles para que los usuarios accedan a los servicios alojados e interactúen con ellos; Software descargable para la gestión del rendimiento de los empleados; en clase 35: Prestación de servicios de externalización en el ámbito de la gestión de las relaciones con los clientes; Servicios de asesoramiento empresarial en transformación digital; Servicios de comunicación de la empresa; Servicios de expertos en eficiencia de la empresa; Investigación empresarial; Prestación de servicios de externalización en el ámbito de la gestión de las relaciones con los clientes; Servicios de gestión de relaciones con los clientes; Servicios de externalización en el ámbito de la atención al cliente y el análisis en la naturaleza de los servicios de atención al cliente, telemarketing y soporte técnico informático; Servicios de contact center para gestionar las interacciones con el cliente final a través de canales que abarcan todo el ciclo de vida del cliente; Servicios de contacto con el cliente, es decir, servicios para desarrollar, administrar y mantener aplicaciones de contacto con el cliente integradas

y de voz de nivel empresarial entregadas como un servicio administrado universal; Operación y gestión de plataformas de servicio al cliente para terceros; Análisis del comportamiento del cliente impulsado por AI; Servicios de consultoría relacionados con la transformación empresarial impulsada por la IA; Servicios de externalización para la gestión de androides con tecnología de AI que prestan servicios físicos al cliente, como la entrega, el mantenimiento y la gestión de residuos; Servicios de asesoramiento empresarial para la integración de robótica impulsada por AI y androides en entornos de atención al cliente; Gestión y operación de androides con tecnología AI para la prestación autónoma de servicios al cliente en entornos en línea y fuera de línea; en clase 38: Servicios de centro de llamadas como servicio (CCaaS); Transmisión electrónica de mensajes y datos en el ámbito del servicio de atención al cliente; Servicios en línea, es decir, servicios de centro de llamadas como servicio (CCaaS); Servicios de telecomunicaciones, a saber, proporcionar servicios de centro de llamadas, sala de chat, mensajes electrónicos, todos en el campo del servicio al cliente; Servicios de consultoría y planificación estratégica para otros, a saber, servicios de consultoría en el campo de la comunicación, consultoría de comunicación y servicios de asesoramiento en comunicación, todo lo anterior siendo consultoría comercial y técnica en el campo de la transmisión y comunicación de datos de audio, texto, mensajes cortos, digitales y visuales; en clase 41: Servicios educativos y de formación sobre la naturaleza de la neutralidad del acento para la comunicación verbal; Servicios educativos y de formación en la naturaleza de la corrección gramatical para la comunicación verbal; servicios educativos, es decir, la impartición de clases, seminarios y talleres en línea en el ámbito de la atención al cliente; Servicios de educación y entretenimiento en la naturaleza de desarrollo, creación, producción, distribución y producción de contenido educativo y de entretenimiento multimedia en los campos de atención al cliente, servicio al cliente y experiencia del cliente; Servicios educativos en el campo de la atención al cliente, el servicio al cliente y la experiencia del cliente; Servicios de formación virtual en el ámbito de la atención al cliente; en clase 42: •Servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para ayudar con el servicio al cliente; Servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para ayudar con el servicio al cliente; Proporcionar el uso temporal de software de chatbot en línea no descargable para el servicio al cliente; Proporcionar el uso temporal de software de chatbot en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para funciones de agente virtual o asistente virtual para el servicio al cliente; Servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para mejorar la participación de los centros de contacto con los clientes y los centros de llamadas mediante el uso de inteligencia humana y artificial para proporcionar un servicio al cliente más eficiente, automatización, análisis, orientación de agentes y una mayor precisión y calidad de la información entregada; Proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para brindar asistencia en tiempo real a los agentes en los centros de contacto, mejorar los tiempos de respuesta y los tiempos de gestión de llamadas para los agentes en los centros de contacto, y mejorar la eficiencia y la calidad de las respuestas de los agentes en los centros de contacto; Proporcionar software en línea no descargable para permitir a los usuarios interactuar con múltiples plataformas de manera abstracta; Proporcionar software en línea no descargable para integrar,

interactuar y abstraer varios servicios de terceros para permitir que los usuarios interactúen con múltiples plataformas; Servicios de consultoría en el campo del diseño, implementación y uso de software para la integración, interacción y abstracción de plataformas de terceros; Plataformas para la inteligencia artificial como Software as a Service; Asesoramiento y apoyo en el ámbito de la integración de la inteligencia artificial; Asesoramiento en materia de inteligencia artificial; Proporcionar software en línea no descargable para el aprendizaje automático y el procesamiento del lenguaje natural; Proporcionar software en línea no descargable para redes neuronales; Plataformas para IA y tecnologías emergentes como servicio (AlaaS); Integración y despliegue continuos (CI/CD) para plataformas de software y AI; Proporcionar software en línea no descargable para administrar Android con tecnología AI en funciones físicas de servicio al cliente, incluida la logística, el mantenimiento y la interacción con el cliente; Servicios SaaS con software para robótica impulsada por AI y Android diseñados para realizar servicios al cliente tanto en línea como fuera de línea; Software en línea no descargable para monitorear, controlar y optimizar androides impulsados por AI en entornos de servicio al cliente del mundo real; Servicios de asesoramiento en el ámbito de la robótica impulsada y Android para mejorar la experiencia del cliente a través de canales digitales y físicos; Proporcionar software en línea no descargable para la asistencia del habla, incluida la neutralidad del acento; Proporcionar software en línea no descargable para la traducción de voz en tiempo real; Proporcionar software en línea no descargable para la eliminación del ruido de fondo en tiempo real para las comunicaciones verbales; Proporcionar software en línea no descargable para la corrección gramatical en tiempo real para las comunicaciones verbales; Proporcionar software en línea no descargable para la supervisión de los empleados; Proporcionar software en línea no descargable para la supervisión de exámenes; Proporcionar servicios de autenticación de usuarios utilizando software con tecnología biométrica utilizada con una cámara para detectar dispositivos no autorizados y comportamiento de seguridad para facilitar el trabajo remoto; servicios de apoyo a la seguridad, es decir, el uso temporal de un programa informático basado en la Web para la seguridad mediante programas informáticos que tienen tecnología biométrica y se utilizan con una cámara; servicios de apoyo a la seguridad, es decir, proporcionar el uso temporal de un software basado en la web utilizado con una cámara para proporcionar el uso temporal de características de seguridad basadas en la web para entornos de trabajo en el hogar; servicios de apoyo a la seguridad, es decir, el uso temporal de un programa informático basado en la web que se utiliza con una cámara para la supervisión de trabajadores a distancia; Servicios de soporte de seguridad, es decir, proporcionar el uso de un software basado en la web no descargable utilizado con una cámara para el monitoreo remoto del uso de un sistema informático por parte de un usuario con el fin de protegerse contra el robo de datos, transacciones fraudulentas o tergiversaciones causadas por dispositivos o comportamientos no autorizados; • Servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para ayudar con el servicio al cliente; Servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para ayudar con el servicio al cliente; Proporcionar el uso temporal de software de chatbot en línea no descargable para el servicio al cliente; Proporcionar el uso temporal de software de chatbot en línea no descargable que utiliza

inteligencia artificial para funciones de agente virtual o asistente virtual para el servicio al cliente; Servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para mejorar la participación de los centros de contacto con los clientes y los centros de llamadas mediante el uso de inteligencia humana y artificial para proporcionar un servicio al cliente más eficiente, automatización, análisis, orientación de agentes y una mayor precisión y calidad de la información entregada; Proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para brindar asistencia en tiempo real a los agentes en los centros de contacto, mejorar los tiempos de respuesta y los tiempos de gestión de llamadas para los agentes en los centros de contacto, y mejorar la eficiencia y la calidad de las respuestas de los agentes en los centros de contacto; Proporcionar software en línea no descargable para permitir a los usuarios interactuar con múltiples plataformas de manera abstracta; Proporcionar software en línea no descargable para integrar, interactuar y abstraer varios servicios de terceros para permitir que los usuarios interactúen con múltiples plataformas; Servicios de consultoría en el campo del diseño, implementación y uso de software para la integración, interacción y abstracción de plataformas de terceros; Plataformas para la inteligencia artificial como Software as a Service; Asesoramiento y apoyo en el ámbito de la integración de la inteligencia artificial; Asesoramiento en materia de inteligencia artificial; Proporcionar software en línea no descargable para el aprendizaje automático y el procesamiento del lenguaje natural; Proporcionar software en línea no descargable para redes neuronales; Plataformas para IA y tecnologías emergentes como servicio (AlaaS); Integración y despliegue continuos (CI/CD) para plataformas de software y AI; Proporcionar software en línea no descargable para administrar Android con tecnología AI en funciones físicas de servicio al cliente, incluida la logística, el mantenimiento y la interacción con el cliente; Servicios SaaS con software para robótica impulsada por AI y Android diseñados para realizar servicios al cliente tanto en línea como fuera de línea; Software en línea no descargable para monitorear, controlar y optimizar androides impulsados por AI en entornos de servicio al cliente del mundo real; Servicios de asesoramiento en el ámbito de la robótica impulsada y Android para mejorar la experiencia del cliente a través de canales digitales y físicos; Proporcionar software en línea no descargable para la asistencia del habla, incluida la neutralidad del acento; Proporcionar software en línea no descargable para la traducción de voz en tiempo real; Proporcionar software en línea no descargable para la eliminación del ruido de fondo en tiempo real para las comunicaciones verbales; Proporcionar software en línea no descargable para la corrección gramatical en tiempo real para las comunicaciones verbales; Proporcionar software en línea no descargable para la supervisión de los empleados; Proporcionar software en línea no descargable para la supervisión de exámenes; Proporcionar servicios de autenticación de usuarios utilizando software con tecnología biométrica utilizada con una cámara para detectar dispositivos no autorizados y comportamiento de seguridad para facilitar el trabajo remoto; servicios de apoyo a la seguridad, es decir, el uso temporal de un programa informático basado en la Web para la seguridad mediante programas informáticos que tienen tecnología biométrica y se utilizan con una cámara; servicios de apoyo a la seguridad, es decir, proporcionar el uso temporal de un software basado en la web utilizado con una cámara para proporcionar el uso temporal de características de seguridad basadas en la web para entornos de trabajo en el hogar; servicios de apoyo a la

seguridad, es decir, el uso temporal de un programa informático basado en la web que se utiliza con una cámara para la supervisión de trabajadores a distancia; Servicios de soporte de seguridad, es decir, proporcionar el uso de un software basado en la web no descargable utilizado con una cámara para el monitoreo remoto del uso de un sistema informático por parte de un usuario con el fin de protegerse contra el robo de datos, transacciones fraudulentas o tergiversaciones causadas por dispositivos o comportamientos no autorizados. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98766398 de fecha 24/09/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025938410).

Solicitud N° 2025-0002506.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, Abogada., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Grin, S. A. De C.V. con domicilio en Rodríguez Saro N° 630, Colonia Del Valle, C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad de México., México, solicita la inscripción de: **GRIMAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025938412).

Solicitud N° 2025-0002505.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, Abogada., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Grin, S.A. De C.V. con domicilio en Rodríguez Saro N°630, Colonia Del Valle, C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad De México., México, solicita la inscripción de: **RIBOTRIPSIN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones

humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025938414).

Solicitud N° 2025-0002527.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Grin S. A. de C. V., con domicilio en Rodríguez Saro N° 630, Colonia del Valle, C. P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **HIPERTON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025938415).

Solicitud N° 2025-0002499.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Grin S.A. de C.V. con domicilio en Rodríguez Saro #630, Colonia del Valle, C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **ZONAKER PF** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025938417).

Solicitud N° 2025-0002521.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Grin S.A. de C.V. con domicilio en Rodríguez Saro #630, Colonia del Valle, C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **ANHIGOT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025938420).

Solicitud N° 2025-0002509.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Grin S. A. de C.V. con domicilio en Rodríguez Saro #630, Colonia del Valle, C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **OPTOMICIN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico. Reservas: De ser utilizada como ha sido solicitada. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025938424).

Solicitud N° 2025-0002525.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Grin S. A. de C.V. con domicilio en Rodríguez Saro #630, Colonia del Valle, C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **KEDROP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico. Reservas: De ser utilizada como fue solicitada. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025938428).

Solicitud N° 2025-0002507.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Grin S.A. de C.V. con domicilio en Rodríguez Saro #630, Colonia del Valle, C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **NOR TENZ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025938431).

Solicitud N° 2025-0002518.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Grin S. A. DE C.V. con domicilio en Rodríguez Saro #630, Colonia del Valle, C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **IMBALZA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025938433).

Solicitud N° 2025-0002520.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Grin S. A. de C.V. con domicilio en Rodríguez Saro #630, Colonia Del Valle, C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **ZONAKER T** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para uso oftálmico. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025938436).

Solicitud N° 2025-0002496.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Grin S. A. de C.V. con domicilio en Rodríguez Saro #630, Colonia del Valle, C.P.03100, Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **ZONAKER ZERO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparaciones y sustancias oftálmicas; gotas y soluciones para los ojos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto, desinfectantes para lentes de contacto; geles para uso oftálmico; ungüentos para

uso oftálmico. Reservas: De Ser utilizada tal y como a sido solicitada. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025938437).

Solicitud N° 2025-0003087.—Andrey Dorado Arias, en calidad de Apoderado Especial de L OREAL con domicilio en 14 Rue Royale 75008 Paris France, Francia, solicita la inscripción de: **BIG HAIR DAY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para el cuidado del cabello; Champús; Acondicionadores; Mascarillas capilares; Sueros para el cabello; Cremas para el cuidado del cabello; Aceites para el cuidado del cabello; Lacas para el cabello. Prioridad: Se otorga prioridad N° 24 5093897 de fecha 29/10/2024 de Francia. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025938440).

Solicitud N° 2025-0002393.—Valeria De Los Ángeles Soto González, cédula de identidad 116390052, en calidad de Apoderado Especial de Costa Rica Surf Culture Ltda., cédula jurídica 3102900400 con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, edificio ciento dos, Torres Dos, Oficina Doscientos nueve, Pignataro Abogados, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 18 y 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas de deporte / bolsos de deporte; bolsas de montañismo / bolsos de montañismo; bolsas de playa; bolsos de playa; bolsos de viaje / bolsos de viaje; bolsos; bolsos de mano / bolsitos de mano; carteras (bolsos de mano); estuches; fundas; maletas; valijas; mantas; monederos; paraguas ;en clase 25: Abrigos; artículos de sombrería; bandas; bandanas; camisetas de todo tipo; chaquetas; cinturones; conjuntos de vestir; enaguas; delantales; faldas; gorras; kimonos; pantalones de todo tipo; pañuelos; ropa de todo tipo; sombreros; suéteres; Abrigos; artículos de sombrería; bandas; bandanas; camisetas de todo tipo; chaquetas; cinturones; conjuntos de vestir; enaguas; delantales; faldas; gorras; kimonos; pantalones de todo tipo; pañuelos; ropa de todo tipo; sombreros; suéteres Reservas: No hay reservas Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025938452).

Solicitud N° 2025-0002645.—Marco Vinicio Villegas Fonseca, soltero, comerciante, cédula de identidad N° 0204550991, con domicilio en 325 m este de la Municipalidad de Liberia, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3; 5 y 30. Internacionales.

VIRXIN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; - productos de perfumería, aceites esenciales.; en clase 5: Suplementos alimenticios para personas o animales; en clase 30: Salsas y otros condimentos Reservas: Reserva color azul Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el 12 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025938458).

Solicitud N° 2025-0002728.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Intaco International Holding Ltd con domicilio en 3152, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas BVL, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Maxipoxy** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Epóxico (resina epoxi en bruto) para pisos de concreto y mortero. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025938472).

Solicitud N° 2025-0002777.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Intaco International Holding LTD con domicilio en 3152, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas BVL, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Novalok** como marca de fábrica y comercio en clase 1.

Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Impermeabilizante elastomérico para paredes Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el 17 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025938473).

Solicitud N° 2025-0002816.—Cristian Jesús Salazar Mayorga, casado, cédula de identidad 304680252 con domicilio en La Unión, San Rafael, Residencial Loma Verde, etapa tres, casa cuatro, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

CRISA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de mercadeo y publicidad, ubicado en Cartago, La Unión, San Juan, 50 m este del centro comercial Utopica, casa esquinera blanco con ladrillo Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025938476).

Solicitud N° 2025-0002311.—David Robles Rivera, cédula de identidad 109700541, en calidad de apoderado general de Autps Orión Internacional de San José S. A., Cédula jurídica 3101273703 con domicilio en Desamparados, diagonal al antiguo banco HSBC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

**EL MUNDO DE LAS ALARMAS**
ORIGENAVISUAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de alarmas y sistema de seguridad. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025938483).

Solicitud N° 2025-0002832.—Nashly Daniela Prendas Soto, cédula de identidad 117660531, en calidad de apoderado especial de Bio Pet Sociedad Anonima, Cédula jurídica 3101922138 con domicilio en El Guarco, Tejar, De Servicentro El Guarco, doscientos metros sur y trescientos cincuenta metros oeste, edificio Monteco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

BIOPET Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Para proteger la explotación, organización y administración comercial de una empresa dedicada a suministros de productos de uso veterinario. Reservas: Del color: Negro. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025938488).

Solicitud N° 2025-0002686.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de apoderado especial de Inversiones Monteco De Cartago Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-067666 con domicilio en calle nueve, avenida dos y cuatro, doscientos oeste y cincuenta norte del banco crédito agrícola de Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CANICROSS** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento para personas basados en actividades caninas, así como entrenamientos para razas caninas. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025938491).

Solicitud N° 2025-0001526.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Bar La Estación J Y M Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101792511 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, ciento cincuenta metros Norte de Antiguo Banco Anglo, mano derecha, Restaurante La Estación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de bar y restaurante, preparación de alimentos y tragos o shots. Reservas: de los colores negro y blanco. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025938500).

Solicitud N° 2025-0001525.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Bar La Estación J Y M Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101792511, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, ciento cincuenta metros Norte de Antiguo Banco Anglo, Mano Derecha, Restaurante La Estación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Servicio de preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, ciento cincuenta metros norte de Antiguo Banco Anglo, mano derecha, Restaurante La Estación. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el 14 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025938503).

Solicitud N° 2025-0002813.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de BYD COMPANY LIMITED con domicilio en N°1, YAN'AN ROAD, KUICHONG STREET, DAPENG NEW DISTRICT, SHENZHEN, China, solicita la inscripción de: **DENZA N7** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; Carros motorizados; Carros; Autocares; Camiones (tortón); Camiones (rabón); Buses motorizados; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóvil; Chasis de automóvil; Motores, eléctricos, para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Carros autónomos; Carros que se conducen solos. Prioridad: Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025938513).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0002915.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Panamá, Calle 50, Torre Global Plaza, Sexto Piso, Panamá, solicita la inscripción de: **MODIFRAN** como Marca de Fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025938557).

Solicitud N° 2025-0003155.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad 104120428, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3-101-81719 con domicilio en San Miguel de Desamparados 900 metros al sur del Ebais El Llano Antigua Fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY COMBIVIM** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, desinfectantes, especialmente lociones, jarabes, ungüentos, polvos líquidos, emulsiones, suspensiones, preparaciones dermatológicas en general, geles, cremas, ampollas, supositorios, medicamentos de uso tópico. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025938558).

Solicitud N° 2025-0003121.—Andrey Dorado Arias, en calidad de Apoderado Especial de L OREAL con domicilio en 14 Rue Royale 75008 Paris - France/ Francia, Francia, solicita la inscripción de: **GLYCOLIC-BRIGHT MOON SERUM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; preparaciones para el cuidado facial; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado antienvjecimiento de la piel; humectantes antienvjecimiento; sueros de belleza. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025938559).

Solicitud N° 2025-0002379.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Nutrabiobiotics Holding SAS con domicilio en calle 82 N°. 19-26 en la ciudad de Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **Conciencia Terapéutica** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el 06 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025938564).

Solicitud N° 2025-0002380.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de Apoderado Especial de Nutrabiobiotics Holding SAS con domicilio en calle 82 N°. 19-26 en la ciudad de Bogotá/Colombia, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **Inspirando Conciencia** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025938565).

Solicitud N° 2025-0002618.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de Apoderado Especial de Exeltis Healthcare, S.L. con domicilio en Avenida Miralcampo, 7 - P.I. Miralcampo -

19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara), España, solicita la inscripción de: **MIXUMAB** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento del cáncer. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).— (IN2025938566).

Solicitud N° 2025-0002115.—Rina Veksler Vantman, Pasaporte 24187542, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bakerina Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102919832 con domicilio en Oficinas de L.A.W Xperts, Edificio Palma Real, Enfrente de Ruta Ciento Sesenta, Diagonal parada de bus del Bodhi Tree, playa Guiones, Nosara, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 30. Internacional(es)



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; postres. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).— (IN2025938576).

Solicitud N° 2025-0002484.—Fabián Gerardo Chacón Corrales, cédula de identidad 115290006, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Cuarzo V Y V Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101622989 con domicilio en Alajuela, Alajuela, San Rafael, Condominio Valle Escondido, casa número noventa y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales relacionado pero no limitado a servicios especializados para movilidad y baterías eléctricas; revisión; diagnóstico; reparación; mantenimiento; asistencia vial y taller; todo lo anterior relacionado a vehículos eléctricos y sus baterías, vehículos de combustión y sus baterías. Paneles solares, bombas para piscina. Ubicado en Alajuela, Alajuela, San Rafael, Condominio Valle Escondido, casa número noventa y cinco. Reservas: Ecovolt, Ecovoltcr. Fecha: 27 de



marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—MilenaMarínJiménez, Registrador(a).— (IN2025938591).

Solicitud N° 2024-0006171.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co. Ltd. con domicilio en N° 67 Dashi Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champú; Perfume; Loción corporal para uso humano; Jabón corporal para uso humano; Spray corporal; Difusores de fragancia; Perfume sólido; Cosméticos; Antitranspirante; Desodorante; Enjuague bucal. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—IvonneMoraOrtega, Registrador(a).— (IN2025938597).

Solicitud N° 2024-0007561.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 1984695, en calidad de apoderado especial de Glanbia Performance Nutrition Limited con domicilio en Glanbia House, Kilkenny, Irlanda, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5; 30 y 32. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos dietéticos y nutricionales; complementos dietéticos; complementos dietéticos y nutricionales en forma de píldoras y cápsulas; complementos dietéticos y nutricionales en forma de bebidas y barras alimenticias; barras de sustitución de comidas como complemento nutritivo para potenciar la energía; preparados multivitamínicos; preparados a base de vitaminas; complementos alimenticios minerales; complementos nutricionales de vitaminas y minerales; mezclas para bebidas sustitutivas de comidas y suplementos dietéticos; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; proteína en polvo; complementos alimenticios dietéticos en forma de bebida líquida; barras de sustitución de comidas como complemento nutritivo para potenciar la energía; polvos como sustitutivos de alimentos; mezclas en polvo para bebidas nutricionales y suplementos dietéticos; mezclas de bebidas en polvo con suplementos nutricionales e ingredientes nutricionales para

diversas bebidas en polvo y listas para mezclar; en clase 30: Barritas de cereales ricas en proteínas, barras de cereales, barras energéticas ;en clase 32: Bebidas deportivas listas para beber, bebidas energéticas, bebidas para el deporte, bebidas de entrenamiento deportivo, bebidas enriquecidas nutritivamente, polvos para preparar bebidas Prioridad: Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el 19 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.— (IN2025938598).

Solicitud N° 2024-0010454.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Puratos NV con domicilio en Industrialaan 25 1702 Groot-Bijgaarden Belgium, Bélgica, solicita la inscripción de: **PURATOS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Composiciones químicas y orgánicas para uso en la fabricación de alimentos y bebidas; Preparaciones a base de sustancias químicas para uso en la industria alimentaria; Aditivos químicos para alimentos; Preparaciones bacterianas para la industria alimentaria; Composiciones conservantes de alimentos; Sustancias químicas para conservar alimentos; Productos químicos para estabilizar alimentos; Sustancias químicas para emulsionar alimentos; Emulsionantes para la industria alimentaria; Productos químicos para la conservación en fresco de los alimentos; Sucedáneos químicos del azúcar; Sustancias químicas sustitutivas de las grasas; Extractos de fermentación; Proteínas para la industria alimentaria; Proteínas crudas; Proteínas alimentarias como materia prima; Proteínas preparadas a partir de habas de soja para la fabricación de productos alimenticios; Preparados enzimáticos para la industria alimentaria; Enzimas para la aromatización; Mejoradores y potenciadores del sabor para productos alimenticios; Enzimas para la coloración; Polisacáridos para la coloración; Alginatos para la industria alimentaria; Inulina para la industria alimentaria; Caseína para la industria alimentaria; Lecitina para la industria alimentaria; Lípidos, glucosa, gluten, pectina, cremor tártaro, carragenano, goma gellan, goma xantana y sustitutos de la grasa destinados a la fabricación de alimentos y bebidas; Agentes para el tratamiento de las harinas; Acondicionadores de la masa y de la masa de bizcochos; Estabilizadores de la masa y de la masa de bizcochos; Mejorantes de la harina; Harinas para uso industrial; Productos para conservar o mejorar la textura, el frescor, el sabor o el color de los productos de panadería destinados a la industria y a la artesanía. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025938599).

Solicitud N° 2024-0010498.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Educational Testing Service con domicilio en 660 Rosedale Road, Princeton, New Jersey, USA 08540., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 9; 16; 35; 41 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Grabaciones de audio y vídeo, programas informáticos pregrabados y programas informáticos descargables de una red informática mundial, todos ellos utilizados para preparar y practicar exámenes estandarizadas de alfabetización, habilidades académicas básicas, rendimiento y aptitud académicos, competencia lingüística y para su uso en la investigación de programas de estudios de postgrado y la preparación de exámenes de admisión en escuelas de postgrado y pruebas educativas y profesionales y evaluación de habilidades, capacidades, aprendizaje y rendimiento; publicaciones electrónicas descargables en forma de folletos informativos, libros, panfletos, boletines informativos, folletos e informes de puntuación en el ámbito de la preparación de exámenes, información sobre exámenes, puntuación de exámenes para la obtención de licencias y certificación de profesores, educación, investigación educativa y exámenes estandarizados; software informático interactivo para ayudar en el desarrollo de currículos, la gestión de planes de currículos y el desarrollo de programas de instrucción para profesores, escuelas, distritos escolares y regiones de servicios educativos; software de gestión de bases de datos para la gestión de herramientas de evaluación académica K-12, para la puntuación de exámenes, informes de puntuación de exámenes y evaluación de programas de instrucción, todo ello diseñado para cumplir con los estándares educativos estatales establecidos; programas de software multimedia interactivos para plataformas móviles para el aprendizaje del idioma inglés; publicaciones descargables, a saber, pruebas, libros, folletos, guías de estudio, manuales e informes de puntuación en el ámbito de la productividad en el lugar de trabajo, las aptitudes laborales y las competencias ocupacionales; libros electrónicos descargables para su uso en la preparación de exámenes de admisión, evaluación y formación instructiva, evaluaciones profesionales y educativas, y en programas y servicios educativos de investigación; software descargable en forma de aplicación móvil con contenido para evaluar el dominio del idioma, para preparar y practicar pruebas de dominio del idioma y para el enriquecimiento del vocabulario; pruebas descargables basadas en ordenador para calificar, medir, evaluar y almacenar información relacionada con los niveles de productividad, las habilidades no cognitivas y las competencias de una persona para la colocación laboral, la adaptación laboral y la identificación de candidatos laborales; programas informáticos descargables para calificar, medir, evaluar y almacenar información relacionada con la productividad en el lugar de trabajo, las habilidades laborales y las mediciones de competencia ocupacional para ayudar a la colocación laboral; software informático descargable para su uso en la preparación de pruebas y evaluaciones de productividad en el lugar de trabajo, habilidades laborales y

competencia ocupacional; software de motor de búsqueda informático; software informático descargable con contenido para pruebas y preparación de pruebas en las áreas de artes del lenguaje, lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales con fines de evaluación de la competencia a nivel de enseñanza secundaria y de la preparación para la educación superior y el lugar de trabajo; software descargable en forma de aplicación móvil con contenidos para la realización de pruebas y la preparación para las mismas en las áreas de artes del lenguaje, lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales con el fin de evaluar la competencia a nivel de enseñanza secundaria y la preparación para la educación superior y el lugar de trabajo; publicaciones electrónicas descargables, a saber, certificados, informes de calificaciones y evaluaciones de rendimiento en las áreas de artes del lenguaje, lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales con el fin de evaluar la competencia a nivel de enseñanza secundaria y la preparación para la educación superior y el lugar de trabajo. ;en clase 16: Productos de papel e impresos, a saber, formularios de exámenes y folletos de exámenes impresos, folletos, libros, boletines, certificados impresos, manuales, guías, panfletos, carteles, listas, informes impresos, cupones, resúmenes y documentos relativos a la preparación de exámenes, pruebas educativas y profesionales y evaluación de aptitudes, capacidades, aprendizaje y rendimiento; publicaciones impresas, a saber, libros y folletos utilizados para la preparación y práctica de pruebas estandarizadas de alfabetización, habilidades académicas básicas, rendimiento académico, aptitud, competencia lingüística y para su uso en la investigación de programas de estudios de posgrado y la preparación de exámenes de admisión a escuelas de posgrado; publicaciones impresas, a saber, libros, folletos, guías de estudio y manuales de instrucción en el campo de la preparación de exámenes, administración de pruebas y calificación de pruebas para una serie de exámenes para la licencia y certificación de maestros; pruebas impresas en el ámbito de la habilitación y certificación de profesores; publicaciones impresas, a saber, libros, folletos, guías de estudio, manuales e informes de puntuación en el ámbito de las evaluaciones de productividad, habilidades no cognitivas y aptitudes; pruebas impresas para medir y evaluar los niveles de productividad, las habilidades no cognitivas y las aptitudes de una persona en relación con la colocación laboral, la adaptación laboral y la identificación de candidatos a un puesto de trabajo; material educativo impreso, a saber, libros, manuales, cuadernos de trabajo, guías de estudio, guías para instructores, pruebas, hojas de respuestas a exámenes e informes de puntuación para su uso en la enseñanza, el aprendizaje y la realización de pruebas de artes del lenguaje, , lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales con el fin de evaluar la competencia a nivel de enseñanza secundaria y la preparación para la educación superior y el lugar de trabajo. ;en clase 35: Prestación de servicios de registro de exámenes; servicios de venta al por menor en línea relacionados con la venta de material educativo y de preparación para el empleo y la carrera profesional; consultoría en el ámbito de la evaluación profesional con el fin de mejorar la competencia profesional; servicios empresariales para determinar las habilidades laborales y evaluar la competencia ocupacional, a saber, desarrollo de pruebas, administración de pruebas y servicios de calificación de pruebas para exámenes que miden y evalúan la productividad, las habilidades no cognitivas y la adaptación y preparación para el trabajo de una persona. ;en clase 41: Creación,

administración, puntuación y elaboración de informes de una prueba de competencia lingüística en papel, por ordenador y por Internet; creación, administración y puntuación de pruebas de aptitudes académicas, capacidades y aprendizaje; administración de pruebas educativas para medir la competencia en tecnologías de la información y la comunicación; preparación, administración, puntuación y elaboración de informes de una serie de exámenes de admisión a escuelas de posgrado; desarrollo de pruebas, administración de pruebas y servicios de puntuación de pruebas para una serie de exámenes para la obtención de la licencia de profesor y la certificación de profesor; organización de seminarios, seminarios web y talleres en el ámbito de la preparación de pruebas, obtención de la licencia de profesor y la certificación de profesor; consultoría en el ámbito de las pruebas y la evaluación educativas; suministro de información educativa sobre pruebas, a saber, en el ámbito de la educación; organización de foros educativos en persona y realización de talleres de formación y seminarios sobre escuelas de posgrado y exámenes de admisión a escuelas de posgrado; facilitación por ordenador de información educativa sobre escuelas de posgrado para estudiantes e instituciones educativas; realización de talleres de desarrollo profesional en el ámbito de la enseñanza y el aprendizaje de idiomas y la preparación de pruebas de aptitud lingüística; suministro de programas de formación, conferencias educativas, talleres, cursos y seminarios en el ámbito de la reforma educativa, el desarrollo y el enriquecimiento de los currículos; servicios de consultoría y formación educativa en el ámbito de las prácticas educativas que ayudan a los profesores y administradores a evaluar los datos recopilados sobre el rendimiento de los estudiantes y a diseñar y aplicar una enseñanza basada en estándares a partir de ellos para mejorar el rendimiento académico; servicios educativos, a saber, servicios de diseño y aplicación de currículos e instrucción; análisis y evaluación de currículos educativos; servicios de consultoría educativa y de formación en el ámbito de la educación primaria, secundaria y de grado superior; evaluación del rendimiento, competencia y nivel de habilidades de los estudiantes sobre la base de los estándares educativos estatales establecidos; desarrollo de herramientas de diagnóstico basadas en la investigación, a saber, materiales impresos, para ayudar a las escuelas y distritos escolares a evaluar sus currículos y programas de instrucción para garantizar que todos los estudiantes cumplan con los estándares educativos estatales establecidos; realización de investigaciones y estudios con respecto a las pruebas educativas y la teoría de la prueba; proporcionar información y orientación sobre las escuelas de posgrado para los estudiantes y las instituciones educativas a través de una base de datos en línea; proporcionar orientación sobre las escuelas de posgrado, evaluación y servicios de colocación; proporcionar reconocimiento e incentivos por medio de premios para demostrar la excelencia en el campo de la enseñanza; proporcionar un sitio web interactivo que proporciona a los educadores, padres y estudiantes con información educativa y asesoramiento sobre las pruebas estandarizadas y la educación K-12; proporcionar enlaces a sitios web de información de terceros en relación con cuestiones educativas; publicación de folletos, panfletos y folletos sobre la educación K-12 y pruebas estandarizadas; proporcionar servicios de edición de textos escritos a través de Internet; proporcionar una base de datos de búsqueda en línea en relación con la investigación educativa y los estudios de validez en el campo del rendimiento, la aptitud y la

evaluación educativos; proporcionar evaluaciones educativas en línea; servicios educativos, a saber, preparar, administrar, calificar y analizar una prueba estandarizada en papel en ordenador y en Internet en los campos de artes del lenguaje, lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales con el propósito de evaluar la competencia a nivel de escuela secundaria y la educación superior y la preparación para el lugar de trabajo; prestación de servicios de informes de resultados de pruebas; servicios educativos, a saber, proporcionar puntuaciones de ensayos y evaluaciones de habilidades de escritura a estudiantes y profesores a través de Internet; servicios educativos, a saber, proporcionar, administrar y puntuar evaluaciones no cognitivas en línea con el fin de medir factores para predecir el éxito de los estudiantes universitarios; servicios educativos, a saber, proporcionar prácticas y becas en el campo de la investigación educativa. ;en clase 42: Suministro de uso temporal de software en línea no descargable para una prueba de aptitud lingüística en Internet; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para la administración de una serie de exámenes para la obtención de la licencia de profesor y la certificación de profesor; desarrollo de herramientas de diagnóstico basadas en la investigación, a saber, software informático, para ayudar a las escuelas y a los distritos escolares a evaluar sus currículos y sus programas de instrucción para garantizar que todos los estudiantes cumplen las normas educativas estatales establecidas; realización de estudios de investigación y validez en el ámbito del rendimiento, la aptitud y los exámenes educativos para la puntuación, medición, evaluación y almacenamiento de información relacionada con la evaluación de una persona; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para la administración de exámenes para la puntuación, medición, evaluación y almacenamiento de información relacionada con los niveles de productividad de una persona, habilidades no cognitivas y competencias para la colocación laboral, la adaptación laboral y la identificación de candidatos a un puesto de trabajo; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para una prueba estandarizada en Internet para pruebas educativas en los campos de las artes del lenguaje, la lectura, la escritura, las matemáticas, las ciencias y los estudios sociales con el fin de evaluar la competencia a nivel de escuela secundaria y la preparación para la educación superior y el lugar de trabajo; proporcionar el uso temporal de software no descargable para administrar, calificar y analizar pruebas estandarizadas para pruebas educativas en los campos de las artes del lenguaje, la lectura, la escritura, las matemáticas, las ciencias y los estudios sociales con el fin de evaluar la competencia a nivel de escuela secundaria y la preparación para la educación superior y el lugar de trabajo; Proporcionar un sitio web que ofrezca el uso temporal de software no descargable que permita a los usuarios realizar exámenes de práctica para determinar la preparación para los exámenes de aptitud a nivel de escuela secundaria y de educación superior y preparación para el lugar de trabajo; proporcionar el uso temporal de software no descargable que identifique a los candidatos a un puesto de trabajo que probablemente tengan éxito en determinados entornos de trabajo; proporcionar el uso temporal de tecnología no descargable para la administración de una serie de exámenes de productividad en el lugar de trabajo, habilidades laborales y competencias ocupacionales y adaptación al lugar de trabajo; proporcionar un sitio web que ofrezca un motor de búsqueda para medir, puntuar e informar sobre la productividad

en el lugar de trabajo, las habilidades laborales y competencias ocupacionales y la adaptación del lugar de trabajo . Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025938600).

Solicitud N° 2024-0012243.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de del Monte Foods Corporation II Inc. con domicilio en 205 N. Wiget Lane Walnut Creek, CA 94598 USA, Estados Unidos, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JOYBA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: bebidas a base de té; en clase 32: bebidas con sabor a fruta. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).— (IN2025938601).

Solicitud N° 2024-0012702.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Maoren Brand Management CO. LTD., con domicilio en N° 5-3, floor 13, Building 2 Shenzhen City, Headquarters Economy Zone, Shenka Avenue, Kashi Economy Development Zone, Kashi Prefecture, Xinjiang, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 24; 25 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Telas; Materias textiles; Materias textiles no tejidas; Tapizados murales de materias textiles; Filtro; Ropa de baño, excepto prendas de vestir; Toallas de materias textiles; Toallitas para desmaquillar; Ropa blanca; Toallitas de tocador de materias textiles para la cara; Colchas; Fundas de almohada; Ropa de cama; Fundas para muebles; Fundas para tapas de inodoro; Banderas de materias textiles o plásticas; Sudarios; en clase 25: Prendas de vestir; Ropa interior; Slips; Sostenes; Abrigos; Pantalones; Pijamas; Sostenes adhesivos; Ajueres de ropa para bebés; Trajes de baño [bañadores]; Prendas de vestir impermeables; Trajes de disfraces; Zapatos; Sombreros; Prendas de calcetería; Guantes [prendas de vestir]; Fulares; Cinturones [prendas de vestir]; Tirantes; Antifaces para dormir; en clase 35: Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Servicios de agencias de importación-



exportación; Promoción de ventas para terceros; Consultoría sobre gestión de personal; Contabilidad; Búsqueda de patrocinadores; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Publicidad; Publicidad en línea por una red informática; Consultoría sobre organización y gestión empresarial; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; Servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025938602).

Solicitud N° 2024-0012750.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima con domicilio en Km.16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **EUROFARMA VALLAXY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento de uso humano, indicado para la prevención (supresión) de las infecciones recurrentes por herpes simple de la piel y las mucosas, incluyendo el herpes labial y el herpes genital. El hidrocloruro de valaciclovir está indicado para la profilaxis de la infección o enfermedad por citomegalovirus (CMV) tras un trasplante, preparaciones anti-hipertensas. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025938603).

Solicitud N° 2025-0000306.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de American Best Melamine Sociedad Anónima con domicilio en 31 calle 20-51, zona 12, Colonia Santa Elisa, Guatemala, solicita la inscripción de: **BM BEST MELAMINE** como marca de fábrica y comercio en clase: 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico artículos de cristalería, porcelana y loza, todo lo anterior a base de melamina. Fecha: 05 de marzo de 2025. Presentada el 14 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este dicto. 05 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador.—(IN2025938604).

Solicitud N° 2025-0000558.—María de La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de El Pelón de La Bajura Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-002551, con domicilio en San José, Santa Ana, Radial Santa Ana, San Antonio de Belén, de Matra trescientos metros al este y cien metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Arroz de 91% grano entero Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el 21 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025938605).

Solicitud N° 2025-0000563.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de El Pelón De La Bajura S. A., cédula de identidad 3-101-002551 con domicilio en San José, Santa Ana, Radial Santa Ana, San Antonio De Belén, de Matra trescientos metros al este y cien metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Arroz de 99.5% grano entero Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025938606).

Solicitud N° 2025-0000847.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Spribe OÜ con domicilio en Kivila Street 5-118, Tallinn, 13917, Estonia, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Creación y desarrollo de programas de ordenador; desarrollo de juegos de ordenador; programación de ordenadores; servicios de programación de ordenadores; consultas sobre programación de ordenadores; alquiler, instalación, modernización, desarrollo, servicios técnicos de programas de ordenador, análisis de programas de ordenador y otros servicios de programación de ordenadores. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025938607).

Solicitud N° 2025-0001485.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Discover Financial Services con domicilio en 2500 Lake Cook Road Riverwoods, Illinois 60015, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de verificación de transacciones financieras, a saber, verificación de tarjetas de crédito y de débito; servicios de autenticación de transacciones financieras con tarjetas de crédito, a saber, verificación de que el titular de la cuenta está realizando la transacción como una característica de los servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y de débito; servicios financieros, a saber, emisión de tarjetas de crédito y de débito; servicios de pago de facturas; servicios de tarjetas de pago, a saber, servicios de procesamiento de pagos con tarjetas de crédito, débito y efectivo; servicios de préstamos al consumo; servicios de financiación y préstamos; suministro de una red de pagos, a saber, suministro de procesamiento electrónico de transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de prepago de valor almacenado y pagos electrónicos y transferencia electrónica de fondos a través de una red informática mundial de pagos; prestación de una red de pago con tarjeta de débito, a saber, prestación de servicios de procesamiento electrónico de transacciones con tarjeta de crédito, tarjeta de débito y tarjeta de prepago de valor almacenado, así como de pagos electrónicos y transferencia electrónica de fondos a través de una red mundial de pagos por ordenador; servicios de verificación de tarjetas de crédito, servicios de factoraje de tarjetas de crédito; servicios de autenticación de tarjetas de crédito, a saber, verificación de que el titular de la cuenta está realizando la transacción como una característica de los servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito; servicios bancarios de cajero automático, a saber, desembolso de efectivo mediante el uso de cajeros automáticos (cajeros automáticos); servicios de punto de venta y punto de transacción, a saber, transacciones electrónicas en efectivo, con tarjeta de crédito y de débito; servicios de préstamo al consumidor; servicios bancarios de cajeros automáticos;

servicios de procesamiento de pagos con tarjeta de crédito y de cargo; servicios de procesamiento; servicios de autorización de tarjetas de crédito; compensación y conciliación de transacciones financieras del consumidor través de una red informática mundial; transferencia electrónica de dinero; transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de pagos de programas de fidelidad; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; servicios de autorización de transacciones financieras; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas; préstamo de dinero; procesamiento de transacciones electrónicas de débito con firma; realización de la transacción como una característica de los servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito; servicios de procesamiento electrónico de transacciones con tarjeta de crédito y débito; servicios de punto de venta y punto de transacción, a saber, procesamiento de pagos en punto de venta y punto de transacción mediante tarjetas de crédito, débito y prepago de valor almacenado; servicios de transferencia electrónica de fondos. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025938608).

Solicitud N° 2025-0001960.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de TCL Technology Group Corporation LTD con domicilio en TCL Technology Building, 17 Huifeng 3RD Road, Zhongkai High Technology Development District, Huizhou, Guangdong, China, China, solicita la inscripción de: **TCL VoxIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: campanas de ventilación, ventiladores eléctricos para uso personal, aparatos y máquinas para purificar el aire, instalaciones de filtrado de aire, aparatos e instalaciones de secado, ventiladores [climatización], aparatos de aire acondicionado, instalaciones de calefacción, instalaciones de aire acondicionado, ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado], aparatos e instalaciones de enfriamiento, aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado], bombas de calor, deshumidificadores, humidificadores, esterilizadores de aire, instalaciones de ventilación [climatización] para vehículos, lámparas germicidas para purificar el aire, instalaciones de aire acondicionado para vehículos, aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 25 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025938609).

Solicitud N° 2025-0002019.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de La Madrileña, S. A. De C.V. con domicilio en Avenida Insurgentes Sur NO. 1431, Piso 15, entre Calle Actipan y Calle Asturias, Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, Ciudad De México, México, solicita la inscripción de: **ALUCHIN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas, bebidas a base de tequila y/o mezcal, bebidas alcohólicas preparadas con tequila y/o mezcal. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025938610).

Solicitud N° 2025-0002093.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en km.16.5 carretera a El Salvador, Cruce Allanos De Arrazola, Fraijanes, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de: **TOTACEF** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: "Medicamentos de uso humano" Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025938611).

Solicitud N° 2025-0002155.—María de La Cruz Villanea Villegas, abogada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Mixuebingcheng CO., LTD con domicilio en Room 16004, Block A, Hanhaibeijin Business Center, North 3RD Ring, Wenhua Road, Jinshui District Zhengzhou City, Henan Province, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase: 29; 30; 32; 35 y 43. Internacionales.



LUCKYCUP

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne; extractos de alga para uso alimenticio; alimentos a base de pescado; fruta enlatada [conservas]; mermeladas; frutas procesadas; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; huevos; bebidas lácteas en las que predomina la leche; yogur; productos lácteos; batidos de

leche; leche; leche de soya; sucedáneos de la leche; aceites para uso alimenticio; gelatinas para uso alimenticio, que no sean productos de confitería; frutos secos preparados; tofu; tripa para embutidos, naturales o artificiales.; en clase 30: Café; bebidas a base de café; té; bebidas a base de té; azúcar; melaza para alimentos; productos de pastelería; pudines; sushi; preparaciones a base de cereales; fideos; refrigerios a base de cereales; almidón para uso alimenticio; helados; condimentos; levadura; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; estabilizantes para crema batida; productos de ablandar carne para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio.; en clase 32: Jugos de frutas; aguas [bebidas]; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol con sabor a té; limonadas; bebidas a base de suero de leche; mostos; jugos vegetales [bebidas]; sodas [aguas]; néctares de frutas sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; cervezas; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas.; en clase 35: Publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de composición de página con fines publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión empresarial de hoteles; gestión empresarial y consultoría sobre organización de negocios; promoción de venta para terceros; servicios de agencias de importación-exportación; investigación de marketing; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; consultoría sobre gestión de personal; sistematización de información en bases de datos informáticos; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de fotocopia; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de puestos de venta; búsqueda de patrocinadores; servicios de venta minoristas de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos.; en clase 43: Servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de restaurante washoku; servicios de cafés; servicios de comedores; servicios de restaurantes; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de restaurantes de comidas para llevar; escultura de alimentos; decoración de alimentos; servicios de bares de comida rápida; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; alquiler de salas de reunión; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de guarderías infantiles; servicios de residencias para animales; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de equipos de iluminación. Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025938612).

Solicitud N° 2025-0002938.—Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos, cédula de identidad 115700905, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones y Asesoría JKCP Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102808324 con domicilio en Heredia San Pablo, San Pablo Residencial Villa Adobe Casa veintidós B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios.; - Miembros, ojos y dientes artificiales.; Artículos ortopédicos.; Material de sutura.; Dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas.; Aparatos de masaje.; Aparatos, dispositivos y artículos de puericultura.; Aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025938613).

Solicitud N° 2025-0002156.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Mixuebingcheng CO., LTD con domicilio en Room 16004, Block A, Hanhaibeijin Business Center, North 3RD Ring, Wenhua Road, Jinshui District Zhengzhou City, Henan Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 29; 30; 32; 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne; extractos de alga para uso alimenticio; alimentos a base de pescado; fruta enlatada [conservas]; mermeladas; frutas procesadas; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; huevos; bebidas lácteas en las que predomina la leche; yogur; productos lácteos; batidos de leche; leche; leche de soya; sucedáneos de la leche; aceites para uso alimenticio; gelatinas para uso alimenticio, que no sean productos de confitería; frutos secos preparados; tofu; tripa para embutidos, naturales o artificiales.; en clase 30: Café; bebidas a base de café; té; bebidas a base de té; azúcar; melaza para alimentos; productos de pastelería; pudines; sushi; preparaciones a base de cereales; fideos; refrigerios a base de cereales; almidón para uso alimenticio; helados; condimentos; levadura; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; estabilizantes para crema batida; productos de ablandar carne para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio.; en clase 32: Jugos de frutas; aguas [bebidas]; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol con sabor a té; limonadas; bebidas a base de suero de leche; mostos; jugos vegetales [bebidas]; sodas [aguas]; néctares de frutas sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; cervezas; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas.; en clase 35:

Clase 35: Publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de composición de página con fines publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión empresarial de hoteles; gestión empresarial y consultoría sobre organización de negocios; promoción de venta para terceros; servicios de agencias de importación-exportación; investigación de marketing; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; consultoría sobre gestión de personal; sistematización de información en bases de datos informáticos; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de fotocopia; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de puestos de venta; búsqueda de patrocinadores; servicios de venta minoristas de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos.; en clase 43: Servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de restaurante washoku; servicios de cafés; servicios de comedores; servicios de restaurantes; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de restaurantes de comidas para llevar; escultura de alimentos; decoración de alimentos; servicios de bares de comida rápida; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; alquiler de salas de reunión; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de guarderías infantiles; servicios de residencias para animales; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de equipos de iluminación. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025938614).

Solicitud N° 2025-0002221.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de TCT Mobile Europe SAS con domicilio en Immeuble Le Capitole, Parc Des Fontaines, 55 Avenue Des Champs Pierreux; F-92000 Nanterre, Francia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Televisores; Teléfonos celulares; Tabletas electrónicas; Pantallas de vídeo; Proyector de vídeo; aparatos de control remoto; Monitores; Aparatos de transmisión de sonido; Programas de videojuegos descargables; Software salvapantallas, grabado o descargable; Soportes de montaje para monitores de ordenador; Aplicaciones informáticas descargables; Monitores [programas informáticos]; Terminales interactivos con pantalla táctil; Software [programas grabados]; Proyector de diapositivas; Marcos para fotos digitales; software de aplicación descargable para entorno virtual; aparato para el tratamiento de datos; receptores de audio y vídeo; altavoces; conjuntos de datos, grabados o descargables; señales digitales; chips [circuitos integrados]; programas de ordenador

para colorear y dibujar con actividades de aprendizaje de expresión creativa para niños; programas de ordenador descargables que utilizan inteligencia artificial para el análisis de datos; programas de ordenador descargables que utilizan aprendizaje automático para modelos de datos. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025938615).

Solicitud N° 2025-0002322.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A., con domicilio en: 1202-Montevideo- 10000- Uruguay, solicita la inscripción de: **FIRMITY**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para uso en urología”. Reservas: no. Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025938616).

Solicitud N° 2025-0002326.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A., con domicilio en: Juncal 1202-, Montevideo- 10000- Uruguay, solicita la inscripción de: **PERMITIL**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para uso en urología. Reservas: no. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025938617).

Solicitud N° 2025-0002386.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Yongkang Pritronic Imp. and Exp. Co. Ltd., con domicilio en: BLDG 2, 218 Meilong Road,

West District, Yongkang City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción de: **SHINEMATE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para pulir; encáusticos; productos para dar brillo; cera para pulir; cremas para pulir; papel para pulir; abrillantador de cera para automóviles y bicicletas; abrillantador para superficies metálicas; abrillantador para superficies cromadas; pulimentos para automóviles; productos para afilar; carburo de silicio [abrasivo]; papel de esmeril; tela de esmeril; papel de lija; tela abrasiva; papeles abrasivos; pasta abrasiva; cintas abrasivas; rollo de papel de lija. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025938618).

Solicitud N° 2025-0002387.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Psicofarma S.A. de C.V., con domicilio en: Calzada de Tlalpan 4369, Colonia Toriello Guerra, Demarcación Territorial Tlalpan; Zip Code 14050, México City, México, solicita la inscripción de: **KRIADEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025938619).

Solicitud N° 2025-0002535.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Trademarks Grupo Modelo S. de R.L. de C.V., con domicilio en: Cerrada de Palomas, num. ext. 22, num. int. piso 6, Reforma Social, Miguel Hidalgo México City 11650 México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas sin alcohol. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025938620).

Solicitud N° 2025-0002744.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: KM.16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **LYPRIEN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso humano. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025938621).

Solicitud N° 2025-0002746.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TAZIBAK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso humano. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025938622).

Solicitud N° 2025-0002747.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Soluciones Solfin Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-352698, con domicilio en: San José-San José Pavas, del Restaurante Antojitos, 125 norte, casa color amarillo con portón negro a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

solfint  Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación,

acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025938623).

Solicitud N° 2025-0002868.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Me Llega Sociedad Anónima, con domicilio en: 18 Avenida “A” 1-41, Zona 15, Vista Hermosa II, Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: sopas instantáneas. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025938624).

Solicitud N° 2025-0002869.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de P&P Tropical Mix S.R.L., con domicilio en: calle Álvarez Guzmán N° 53, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, República Dominicana, solicita la inscripción de: **ONTARIO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: proteínas en polvo, proteínas en polvo a base de plantas y en clase 30: endulzantes, edulcorantes, chocolate en polvo, chocolate instantáneo en polvo, barras de cereales, granola. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025938625).

Solicitud N° 2025-0002936.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Biolek SP. Z O.O., con domicilio en Ul. Staroscinska 5, 02-516 Varsovia, Polonia, Polonia, solicita la inscripción de: **ENERGAST** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; alimentos dietéticos adaptados para uso médico. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025938626).

Solicitud N° 2025-0003043.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Inka Crops S.A., con domicilio en Av. El Santuario N° 1127, Urb. Zárate, San Juan de Lurigancho, Lima, Perú, Perú, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 29. Internacional.

**Inka
CHIPS**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Bocaditos (snacks) salados, dulces o saborizados (comprendidos en la clase) consistentes principalmente de semillas oleaginosas, frutas o vegetales o combinaciones de estas. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el 25 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025938627).

Solicitud N° 2025-0003054.—María de la Cruz Villanea Villegas, **cédula de identidad** N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Yongkang Pritronic Imp. And Exp. Co. Ltd., con domicilio en Bldg 2, 218 Meilong Road, West District, Yongkang City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de: **SHINEMATE** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y aparatos de pulir eléctricos; Sierras eléctricas; Afiladores eléctricos; pulidora eléctrica; Tijeras eléctricas; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Destornilladores

eléctricos; Taladradoras de mano eléctricas; Llaves de tuercas eléctricas; Muelas abrasivas eléctricas; almohadillas de lijado para lijadoras motorizadas; amoladoras motorizadas; Taladros neumáticos de mano; Amoladoras angulares; Pistolas para pintar; Máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; Máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; Aparatos de limpieza a vapor; Aparatos de limpieza de alta presión; Aspiradoras; Máquinas y aparatos eléctricos para encerar suelos; Boquilla de succión para aspiradoras. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025938628).

Solicitud N° 2025-0003055.—María de La Cruz Villanea Villegas, **cédula de identidad** N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Yongkang Pritronic Imp. and Exp. CO. LTD., con domicilio en BLDG 2, 218 Meilong Road, West District, Yongkang City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de: **SHINEMATE** como marca de **Fábrica y Comercio** en clase 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Boquillas para mangueras de riego; Instrumentos de riego; Aspersores; recipiente de aspersión; Baldes; Alcachofas de regadera; Cubos de basura para uso doméstico; Jeringas para regar flores y plantas; Toalleros; Cepillos; Cepillos para el suelo; Escobillas para limpiar recipientes; Escobillas para el polvo; cepillo con dosificador de jabón; cepillo de alambre; Estropajos [esponjas]; Peines de limpieza; Cepillos para lavar coches. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el 06 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025938629).

Solicitud N° 2025-0002902.—Rodolfo Andrade Jiménez, soltero, **cédula de identidad** N° 116970947, en calidad de apoderado generalísimo de Delicias Uruguayas Sociedad Anónima, **cédula jurídica** N° 3101818667, con domicilio en Escazú, San Rafael, Palma de Mallorca, Condominio Altos y Torres de Mayorca, Torre cien, apartamento tres este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.

La **empanatta**
Parrilla sudamericana

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante, cafeterías, sodas y otros expendidos, ubicado en San José, Santa Ana, Centro Comercial Santa Ana Town

Center, Local R-2-18. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el 20 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025938635).

Solicitud N° 2025-0002788.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Xingmai Innovation Technology (Suzhou) CO. LTD., con domicilio en 12 F, BLDG. 5, Tianyun Plaza, N° 111, Wusongjiang Ave., Guoxiang ST., Wuzhongdist., Suzhou, 215124, Jiangsu, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 7. Internacional.

Beatbot

Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas de filtrado; instalaciones de eliminación de polvo para fines de limpieza; aparato de lavado; máquinas de limpieza de piscinas; Robots de limpieza de piscina; Bombas eléctricas para piscina; equipos accionados por agua; Bombas [máquinas]; Máquinas y aparatos para limpieza, eléctricos; Instalaciones de extracción de polvo para fines de limpieza. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el 17 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025938642).

Solicitud N° 2025-0002290.—Juan David Vásquez Valverde, cédula de identidad N° 207870916, en calidad de apoderado especial de Elmer David Sotelo Salgado, soltero, cédula de identidad N° 800970896, con domicilio en San José, Curridabat, Cipreses Condominio Khaya D Seis Cinco, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SABORES ALDESMECHE** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de alimentación, servicio de cafetería, servicio de restaurante. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025938659).

Solicitud N° 2025-0002911.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de First Ram Realtors Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101371107, con domicilio en Guachipelín de Escazú, del paso a desnivel frente a Multiplaza, 800 metros noroeste, Edificio VMG, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 36. Internacional(es).

RAM

BIENES RAICES

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría inmobiliaria, alquiler y venta de bodegas, oficinas, locales comerciales, lotes y casas. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025938660).

Solicitud N° 2025-0002905.—Jessica Enue Ward Campos, en calidad de apoderado especial de FVO - Brasilia Industria e Comercio de Alimentos S.A., con domicilio en Núcleo Rural Tabatinga, s/n, Lote 25 – Brasilia /DF - Brasil - 73390-100, Brasil, solicita la inscripción de: **DUCATS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para mascotas. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025938661).

Solicitud N° 2025-0002899.—Jessica Enue Ward Campos, en calidad de apoderado especial de FVO – Brasilia Industria E Comercio de Alimentos S. A., con domicilio en Núcleo Rural Tabatinga, S/N, Lote 25 - Brasilia/DF - Brasil - 73390 - 100., Brasil, solicita la inscripción de: **DUDOGS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para mascotas. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025938662).

Solicitud N° 2025-0003154.—Elbia Gisela Farias Atay, cédula de identidad 801400901, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fauna Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102927435 con domicilio en Atenas, Santa Eulalia, calle El Rincón, 125 metros oeste del super Las Gemelas, edificio de dos plantas a mano derecha, color blanco con portón negro, apartamentos Oasis N° 1, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025938664).

Solicitud N° 2025-0001448.—Michelle Aragón Pérez, soltera, cédula de identidad 117640591 con domicilio en Pavas, Lomas del Río Avenida 49 A, bloque 6, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material didáctico, educativo y pedagógico impreso.; en clase 41: Servicio de enseñanza para niños. Reservas: Rojo, naranja, amarillo, verde, azul, morado y celeste Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025938668).

Solicitud N° 2025-0003097.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Grisi Hnos. S. A. de C.V. con domicilio en Amores 1746, Colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para limpiar; productos de cuidado personal tales como jabones faciales y corporales líquidos y en barra no medicinales, shampoo no medicado, cremas corporales no medicadas, cremas faciales no medicadas; productos de perfumería, productos cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el 26 de marzo de 2025.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025938687).

Solicitud N° 2025-0000941.—Lizeth Juliana Fernandez Campos, cédula de identidad 114330125, en calidad de apoderado especial de Welding Technology Group S. A.S., Cédula jurídica 9015353862 con domicilio en calle 4 sur 48 110, Municipio: Medellín, Antioquia, Colombia, San José, Colombia, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 7 y 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y herramientas para soldadura.; en clase 9: Prendas de vestir que protegen contra lesiones graves o potencialmente mortales, por ejemplo, prendas de vestir para protección contra accidentes, irradiación e incendios, prendas antibalas, cascos protectores, protectores de cabeza para deportes, protectores bucales para deportes, trajes protectores para aviadores, rodilleras para trabajadores. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025938702).

Solicitud N° 2025-0002325.—Ivannia Jimenez Quirós, casada una vez, cédula de identidad 303840188 y Esteban Umaña Quesada, casado una vez, cédula de identidad 111730264 con domicilio en Central, Oriental, 75 sur de Salud Vital, casa portones grises, Cartago, Costa Rica y Central, Oriental Barrio Asis 75 mts sur de Clínica Salud Vital, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y sombreros. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025938705).



Fauna




Solicitud N° 2024-0011833.—Randall Mauricio Rojas, casado en segundas nupcias., cédula de identidad 2-0487-005, en calidad de apoderado especial de Camila de los Ángeles Herrera Rodríguez, soltera, cédula de identidad 208190070 con domicilio en San Carlos, Puente Casa De Ciudad Quesada, cuatrocientos metros al noroeste de la escuela, casa azul con blanco, a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Reservas: De los colores: dorado, blanco y negro. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.— (IN2025938706).

Solicitud N° 2024-0012428.—Roger Alejandro Calvo Murillo, cédula de identidad N° 207660245, en calidad de apoderado especial, Bernal Jiménez Chavarría, cédula de identidad N° 105110150, en calidad de apoderado generalísimo de Mercadeo de Artículos de Consumo Sociedad Anónima (Mercasa), cédula jurídica N° 3101137584, con domicilio en provincia 03 Cartago, cantón 08 El Guarco, Carretera Interamericana Cartago entre avenida treinta y cuatro y avenida cincuenta y dos, Tejar El Guarco 30801, Cartago, Costa Rica , solicita la inscripción de: **MiSabor-AhorroPack** como marca de comercio en clase. 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025938715).

Solicitud N° 2024-0011871.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica N° 3102038255, con domicilio en: San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano,

piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 38 y 41 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión y radio interactivos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable y en clase 41: televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el 21 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025938720).

Cambio de Nombre N° 173323

Que María Laura Valverde Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Rich Products Corporation, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Rich-Seapak Corporation por el de Rich Products Corporation, presentada el día 25 de marzo del 2025 bajo expediente 173323. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 91010 **SEA PAK**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Walter Alfaro González, Registrador(a).— 1 vez.—(IN2025938643).

Cambio de Nombre N° 172308

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ BRANDS S. DE R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ BRANDS S.A. por el de TQ BRANDS S. DE R.L., presentada el día 14 de febrero del 2025 bajo expediente 172308. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 200939 **WASSERCIPRO**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2025938741).

Cambio de Nombre N° 172059

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ BRANDS, S. DE R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ BRANDS S.A por el de TQ BRANDS, S. DE R.L., presentada el día 11 de febrero del 2025, bajo expediente N° 172059. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 289772 **GLICOLUB ULTRA**.

Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.— (IN2025938742).

Cambio de Nombre N° 172120

Que Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ BRANDS S. DE R. L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TQ BRANDS S. A., por el de TQ BRANDS S. DE R. L., presentada el día 12 de febrero del 2025 bajo expediente 172120. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 288258 **LEVOTIROTEG TQ**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.— (IN2025938743).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-1215.—José Fabián Montenegro Vidal, cédula de identidad N° 118220442, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/4608. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Buenos Aires, doscientos cincuenta metros este y veinticinco norte Clínica de Buenos Aires. Presentada el 26 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1215. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.— (IN2025938561).

Solicitud N° 2025-1071.—Sady Antonio Rivera Tapia, cédula de identidad 503030365, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/4210. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, en La Garita, del Bar y Restaurante Rancho Oro Verde, 300 metros al oeste. Presentada el 19 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1071. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.— (IN2025938637).

Solicitud N° 2025-1180.—Wilbert Orozco Ríos, cédula de identidad 109880995, en calidad de Apoderado especial de Jehudy Gustavo Vindas Prendas, cédula de identidad 504320019, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/4454. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Katira, seiscientos metros al oeste de la Escuela de Llano Bonito, finca mano derecha con casa color blanca de cemento. Presentada el 24 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1180. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.— (IN2025938644).

Solicitud N° 2025-968.—Ana Yhansey Fernández Corrales, cédula de identidad N° 107010747, en calidad de apoderado especial de Melvin Eduardo Quirós Arias, cédula de identidad N° 205360004, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/4630 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas - Acapulco - Sardinal, de la Estación de Servicio Full un kilómetro al norte sobre la carretera Interamericana, a mano izquierda del portón rojo Finca Ganadera La Flecha. Presentada el 12 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-968. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.— (IN2025938728).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 109840695, en calidad de apoderada especial de Kowa Company LTD., solicita la Patente PCT denominada: **NUEVO COMPLEJO DE FÁRMACOS**. Un copolímero novedosos utilizable para la tecnología de administración de fármacos; la presente invención se refiere a un complejo de fármaco en el cual una molécula de reconocimiento objetivo está unida a un copolímero X que comprende unidades estructurales de (A), (B) y (C); R1 , R2 y R3 son iguales o diferentes y representan hidrógeno o alquilo de 1 a 3 átomos de carbono, R4 representa alquilo de 1 a 3 átomos de carbono, R5 representa hidrógeno, alquilo de 1 a 18 átomos de carbono, cicloalquilo de 3 a 8 miembros que opcionalmente tiene un sustituyente, adamantilo, arilo de 6 a 18 átomos de carbono que opcionalmente tiene un sustituyente o grupo heteroarilo de 5 a 10 miembros que opcionalmente tiene un sustituyente, X1 , X2 y X3 son iguales o diferentes y representan oxígeno, azufre o N-R7 , R6 representa hidrógeno, grupo saliente o enlazador, R7 representa hidrógeno o grupo alquilo de 1 a 3 átomos de carbono, m representa de 1 a 100 y n representa de 0 a 3. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/69, A61K 31/282, A61K 39/395, A61K 47/32, A61K 9/51, A61P 35/00, C08F 220/10 y C08F 220/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Suzuki, Kenichi (JP); Yoshida, Hideo (JP); Fujimaki, Nobuhiro (JP) y Hosono, Kanori (JP). Prioridad: N° 2022-128536 del 10/08/2022 (JP). Publicación Internacional: WO/2024/034684. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000080, y fue presentada a las 14:52:08 del 7 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.— (IN2025938569).

El(la) señor(a)(ita) María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Merab Dvali (MR), solicita la Diseño Industrial denominada CIGARRO.



La invención se refiere al aspecto ornamental de un cigarro con puntas agudas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 27-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Merab Dvali (MR) (GE). Prioridad: N° AD 2024 1392 del 02/07/2024 (GE). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000002, y fue presentada a las 14:01:43 del 6 de enero de 2025. Cualquier

interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025938570).

El(la) señor(a)(ita) María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Merab Dvali (MR.), solicita la Diseño Industrial denominada **CIGARRO**.



La invención se refiere al aspecto ornamental de un cigarro con puntas redondeadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 27-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mera Dvali (Mr.) (GE). Prioridad: N° AD 2024 1392 del 02/07/2024 (GE). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000003, y fue presentada a las 14:02:39 del 6 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025938573).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Agroinov Incorporacao de Imoveis Ltda., solicita el Modelo Utilidad denominado **MEJORA INTRODUCIDA EN IMPLEMENTO AGRÍCOLA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA PLANTA DE PIÑA**. La presente solicitud de Patente de Modelo de Utilidad dirigida al sector agrícola y forestal, el equipo es un implemento agrícola de trituración y supresión de plantas destinado principalmente a la erradicación de la planta de piña, tiene como principal ventaja técnica la posibilidad de utilizar el equipo para erradicar la planta de piña, que tiene hojas rígidas y fibrosas que dificultan su trituración con equipos no desarrollados para este fin, el equipo presenta versatilidad de uso tanto para trituración vegetal liviana como arbustos y ramas, así como para cortes intensos de campos y pastos, tiene la ventaja de tener una cubierta de escombros móvil (15) que permite una mejor orientación del material triturado, porque cuando está abierta permite que el material se distribuya homogéneamente sobre el suelo con libertad, mientras que cuando está cerrado obliga a que el material sea compactado contra el suelo mediante el rodillo compactador (19) y otro punto positivo es el uso de un rotor (3) con cuatro filas de cuchillas fijas (4) fabricados en acero especial tratado térmicamente que garantizan mayor robustez, mayor eficiencia de trituración y fácil mantenimiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01B 49/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Pina Cabrita Da Silva Ribeiro, Manuel (BR). Prioridad: N° BR 20 2023 023871 3 del 14/11/2023 (BR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0495, y fue presentada a las 11:46:03 del 14 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025938651).

El señor Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE TOPOISOMERASA-1 DERIVADOS DE EXATECÁN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y SUS USOS**. La presente divulgación se refiere a alcohol y amina que contienen derivados de exatecán, y sales o solvatos de estos aceptables desde el punto de vista farmacéutico, que comprenden una estructura de la Fórmula I: en donde X se define en la divulgación. La divulgación también se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden estos compuestos y el uso de estos compuestos y composiciones en la prevención o tratamiento de distintos tipos de cáncer y/o tumores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 35/00 y C07D 491/147; cuyos inventores son: Song Yang (US); Manoj B. Charati (US); Vlad Bacauanu (US); Rebecca Elizabeth Johnson (US); Simon B. Lang (US); Ryan V. Quiroz (US); W. Michael Seganish (US) y Nancy S. Zepeda (US). Prioridad: N° 63/403,515 del 02/09/2022 (US), N° 63/421,844 del 02/11/2022 (US) y N° 63/488,007 del 02/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/049931. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000070, y fue presentada a las 09:50:47 del 28 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025938653).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Exelixis, INC., solicita la Patente PCT denominada **CONJUGADOS DE FÁRMACO-ANTICUERPO CONTRA EL FACTOR TISULAR Y USOS DE ESTOS**. La presente descripción proporciona estructuras de conjugados de anticuerpo-fármaco anti-factor tisular. Las estructuras de conjugados de anticuerpo-fármaco incluyen un enlazador ramificado, donde dos o más cargas activas por enlazador ramificado se unen a un anticuerpo. Además, la descripción también abarca compuestos y métodos para la producción de dichos conjugados. Además, la descripción también abarca métodos de uso de los conjugados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00, C07K 16/28, A61K 47/68, A61K 47/54, A61K 47/64, C07K 16/28 y C07K 16/36; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kantak, Seema (US); Mendelsohn, Brian, Alan (US); Barfield, Robyn, M. (US); Drake, Penelope, M. (US); Bauzon, Maxine (US) y Unsulangi, Tiffany (US). Prioridad: N° 63/404,447 del 07/09/2022 (US) y N° 63/498,233 del 25/04/2023 (US). Publicación Internacional: WO 2024/054821. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000074, y fue presentada a las 12:07:31 del 5 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025938655).

El señor Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE FTALAZINA ÚTILES COMO INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA RECEPTORA 3 SIMILAR A NOD**. Los nuevos compuestos de la fórmula estructural (I), y las sales farmacéuticamente aceptables de

los mismos, son inhibidores de NLRP3 y pueden ser útiles en el tratamiento, prevención, abordaje, mejora, control y supresión de enfermedades mediadas por NLRP3. Los compuestos de la presente invención pueden ser útiles en el tratamiento, la prevención o el abordaje de enfermedades, trastornos y afecciones mediados por NLRP3 tales como, pero sin limitación, gota, pseudogota, CAPS, fibrosis por EHNA, insuficiencia cardíaca, pericarditis idiopática, dermatitis atópica, enfermedad inflamatoria intestinal, enfermedad de Alzheimer, enfermedad de Parkinson y traumatismo craneoencefálico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 25/00, A61P 29/00, A61P 37/00, C07D 407/04, C07D 413/04, C07D 471/04 y C07D 487/04; cuyos inventores son: Mcclymont, Kyle S. (US); Hayes, Donna A. A. W (US); Sciammetta, Nunzio (US); Merchant, Rohan Rajiv (US); Karnachi, Prabha (US); Kieffer, Madeleine Eileen (US); Metwally, Essam (US); Nair, Anilkumar G. (US); Qi, Ning (US); Sanzone, Jillian Rose (US); Southgate, Emma H. (US); Tan, Zheng (US) y Taoka, Brandon M. (US). Prioridad: N° 63/409,432 del 23/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/064245. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0091, y fue presentada a las 10:48:10 del 19 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025938657).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 1274

Ref.: 30/2025/1905.—Por resolución de las 15:15 horas del 11 de marzo de 2025, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **TAPA PARA TANQUE**, a favor de la compañía Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V., cuyos inventores son: Beltrán Carrasco, Claudio Manuel (MX) y Mejía Álvarez, Ángel Alejandro (MX). Se le ha otorgado el número de inscripción 1274 y estará vigente hasta el 09 de enero de 2035. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 23-01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—11 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2025938563).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **FRANCINI ARGUEDAS ARTAVIA**, con cédula de identidad N° **206420178**, carné N° **34116**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **216568**.—San José, 01 de abril del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025940431).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0372-2025.—Exp. 16037.—Jardines de La Catarata, solicita concesión de: (1) 12 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, turístico - hotel, agropecuario - abrevadero, consumo humano - otro, Coordenadas 243.133 / 518.349 hoja Poás. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025939360).

ED-0373-2025.—Exp 8648P.—Galería Chemila S. A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Merced, San José, San José, para uso consumo humano - otro. Coordenadas 213.080 / 527.830 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025939472).

ED-0383-2025.—Exp 10376-A.—Corporación Comercial Santa Marta Limitada, solicita concesión de: (1) 0.08 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jesús (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 214.600 / 491.800 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025939582).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0379-2025.—Expediente N° 26197.—William Ramírez Ulate solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento willy, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rosario (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero-acuicultura, consumo humano domestico-piscina y agropecuario-riego. Coordenadas 223.921 / 496.494 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de abril de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025939603).

ED-0377-2025.—Expediente N° 26181.—Uriel Martínez Martínez solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de MINAE en Tobosí, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 202.166 / 537.361 hoja Istarú. (2) 3 litros por segundo de la quebrada quebrada, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tobosí, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 202.264 / 537.337 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025939604).

ED-0371-2025.—Expediente N° 26189P.—Consultores Vimo S.A., solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del acuífero RG-503, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso. Coordenadas 215.429 / 506.409 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025939605).

ED-0384-2025.—Expediente N° 25768P.—Joryana Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2705 en finca de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 218.744 / 511.442 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025939606).

ED-0386-2025.—Expediente N° 25417P. ICE, solicita concesión de: (1) 23 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1146 en finca de su propiedad en Turrúcares, Alajuela, Alajuela, para uso Industria. Coordenadas 212.506 / 497.079 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025939690).

ED-0252-2025.—Exp. 14392-A.—Eden, Araya Torres solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Carlos y José Luis Calderón Araya en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano - doméstico. Coordenadas 157.705 / 574.399 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025940095).

ED-0370-2025.—Exp. N° 15534.—S&R Trustee Company Sociedad Limitada, solicita concesión de: 24 litros por segundo de la Quebrada Puente, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 182.094 / 464.867 hoja Herradura. 26 litros por segundo de la Quebrada Cañablancal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 182.116 / 464.572 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025940105).

ED-0279-2025.—Exp. N° 26092-A.—3-101-491782 Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Río Balzar, efectuando la captación en finca de SU propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso Consumo Humano y agropecuario-riego. Coordenadas 108.812 / 588.519 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025940129).

ED-0374-2025.—Expediente N° 26190.—Shvaana Holdings LLC Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de CR Bodegas SA en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 148.067 / 542.220 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025940239).

ED-0365-2025.—Exp. 26184.—CR Bodegas Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de CR Bodegas Sociedad Anónima En Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano domestico - piscina. Coordenadas 148.067 / 542.220 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025940240).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0375-2025.—Exp. N° 26194.—Mayela, Delgado Gatgens, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Sociedad Agrícola Pinqui LTDA. en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 188.946 / 540.737 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025940333).

D-0380-2025.—Exp. N° 26199.—Nidia María Delgado, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Sociedad Agrícola Pinqui Limitada en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 188.946 / 540.737 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de abril de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025940335).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso no contencioso de modificación del pacto constitutivo de la Fundación Creciendo Feliz, en donde mediante sentencia N° 2024001285 de las ocho horas dos minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se resolvió: con base en lo expuesto y citas legales indicadas,

artículos 3, 6 y 16 de la Ley de Fundaciones N° 5338, y artículo 177 del Código Procesal Civil, se declara con lugar las presentes diligencias no contenciosas de incorporación de los estatutos de una fundación. Se autoriza a la Fundación Creciendo Feliz, cédula jurídica N° 3-006-681064, a realizar la modificación a los estatutos vigentes de la fundación, mediante la incorporación de la cláusula décimo quinta de los estatutos para que en lo sucesivo se lea así: décimo quinta. Al extinguirse la fundación, los bienes muebles o inmuebles adquiridos por medios de recursos donados por instituciones del sector público o los adquiridos en virtud de la ley, serán puestos a disposición de la institución que donó los recursos, o en su defecto, serán traspasados a otras organizaciones con fines similares que cuenten con estatus de bienestar social si este fuera procedente, previa autorización de la institución donante". Se ordenará a la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción de la incorporación de la cláusula décimo quinta de los estatutos de la Fundación mediante ejecutoria.—Juzgado Tercero Civil de San José, 31 de enero del 2025.—Lic. Roberto Carlos Hurtado Villalobos, Juez Tramitador.—1 vez.—(IN2025938634).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Mariela Valverde Solano, mayor, casada, abogada, documento de identidad: 0113570214, vecina de Moravia de San José, en el cual se solicita cambiar el nombre de su hijo menor José Julián Araya Valverde, por el de José Julián Valverde Araya. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada conforme al artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 25-000194-0181-CI-9. Nota: se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 19 de marzo del 2025.—Lic. Gerardo Monge Blanco, Juez.—1 vez.—(IN2025938650).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Hermanos Ramírez Monge Heramo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101342077, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso Liquidación Persona Jurídica de Banco Nacional de Costa Rica contra Hermanos Ramírez Monge Heramo Sociedad Anónima. Expediente N° 25-000176-0182-CI.—Juzgado Tercero Civil de San José, 27 de marzo del 2025.—Msc. Isabel Alfaro Obando, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2025938698).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de quienes por ley, les pueda corresponder la representación de 3-101-688542 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-688542, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso

Liquidación Persona Jurídica de Banco Nacional de Costa Rica contra 3101-688542 Sociedad Anónima. Expediente N° 23-000551-0182-CI. Nota: publíquese por única vez la Imprenta Nacional en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Juzgado Tercero Civil de San José, 27 de marzo del año 2025.—Lic. Roberto Carlos Hurtado Villalobos, Juez/a Tramitador/a.—1 vez.—(IN2025938699).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Fangorn del Este S.A, cédula jurídica número 3101370090, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica de Banco Nacional de Costa Rica contra Fangorn del Este S.A. Expediente N° 24-000704-0182-CI. Nota: Publíquese por única vez ante la Imprenta Nacional en el Diario Oficial *La Gaceta*.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 27 de marzo del año 2025.—Lic. Roberto Carlos Hurtado Villalobos, Juez Tramitador.—1 vez.—(IN2025938700).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Maryeli Argentina Zamora, nicaragüense, cédula de residencia 155821482601, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1551-2025.—San José al ser las 2:07 del 27 de marzo de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025938581).

Ramón Alfredo Torres Turcios, salvadoreño, cédula de residencia 122201418032, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1839-2025.—San José al ser las 7:43 del 28 de marzo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025938646).

Tania Maricela Belloso De Torres, salvadoreña, cédula de residencia 122201417813, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1838-2025.—San José al ser las 7:31 del 28 de marzo de 2025.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025938649).

Que el (a) señor (a) Deyling de Los Ángeles Arauz Alvarado, con cédula de residencia 155825693018, de nacionalidad nicaragüense ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1830-2025.—San Ramón al ser las 14:55 del 27 de marzo de 2025.—Licda. Sonia Ramos Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2025938680).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Emilio Arce Fonseca, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Decoración de interiores, portador/a del documento de identidad número 105430481, hijo/a de Emilio Arce Sánchez y de Aida Fonseca Vega, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 64 años de edad y Sandra Marcela de Los Ángeles Salazar Pérez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, artesana, portador/a del documento de identidad número 900530154, hijo/a de Jesús Salazar Vargas y de Lidiette Pérez Coto, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 73 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01624-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 26/03/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025938674).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Catarino de Los Ángeles Díaz González, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 501210415, hijo/a de Sebastián Díaz Díaz y de Antonia González Rodríguez, vecino/a de Finca Júpiter, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 77 años de edad y Rosa Dalia Torres Arce, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 203710736, hijo/a de Saturnino Torres Quirós y de Rosa Emilia Arce Orozco, vecino/a de Guaria, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 63 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-01670-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 28/03/2025.—Johan Guillén Marín, Jefatura.—1 vez.—(IN2025938679).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Elder Porras Porras, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operador industrial, portador/a del documento de identidad número 602520255, hijo/a de sin progenitor y de Alicia Porras Porras, vecino/a de Linda Vista, San Juan, Tibás, San José, actualmente con 52 años de edad y Karol Vanessa Chinchilla Ramos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109990165, hijo/a de Enrique Chinchilla Fernández y de María Magdalena Ramos Molina, vecino/a de Linda Vista, San Juan, Tibás, San José, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01496-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 18/03/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025938696).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Maikell Jhoel Sibaja Hernández, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 115970582, hijo/a de Sin Progenitor y de Paola Fernanda Sibaja Hernández, vecino/a de Guadalupe, Guadalupe, Goicoechea, San José, actualmente con 30 años de edad, y María Jimena Méndez Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 116580572, hijo/a de Fernando Méndez Quirós y de Kattia Graciela Rojas Montes, vecino/a de Sabanilla, Sabanilla, Montes de Oca, San José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01626-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 26/03/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025938703).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Hernán Agustín Beckles Bonilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 103890639, hijo/a de Hernán Beckles Maxwell y de Flory Bonilla López, vecino/a de Altos de Trinidad, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 74 años de edad, y Rosa Margarita de Jesús Hidalgo Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 105830645, hijo/a de Alexis Hidalgo Picado y de Hermelinda Calderón Chacón, vecino/a de Altos de Trinidad, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 62 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01622-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 26/03/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025938704).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

GERENCIA DE MERCADEO

Estudio de Mercado

Contratación del Servicio de Evaluación del Protocolo Marca País de Procomer para el Segundo Período Esencial Costa Rica al Banco de Costa Rica

Código de SICOP: 8010150992103717 Servicios Profesionales de Evaluador Certificado para Licencia de Uso Corporativo de la Marca País.

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, en un plazo de 10 días hábiles a partir del, mismo día de publicación de este anuncio y hasta las 23:59:59.

Se adjuntan especificaciones técnicas del alcance de la contratación, el envío de las cotizaciones deben realizarlo a los siguientes correos electrónicos:

| Nombre | Correo |
|--------------------------|-------------------------|
| Bryan Ureña Alvarez | burena@bancobcr.com |
| Mauricio Castillo Gómez | hmcastillo@bancobcr.com |
| Viviana Martínez Jiménez | vmartinez@bancobcr.com |

3 de abril del 2025.—Gerencia de Mercadeo.—Ana Celina Arguello Brenes, Jefatura Campañas y Promociones.—1 vez.—(IN2025940474).

OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Estudio de Mercado: **Adquisición de solución de videoconferencia.**

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

| Nombre | Correo |
|-----------------------------|-------------------------|
| Alejandra Castillo Cascante | afcastillo@bancobcr.com |
| Alejandro Gonzalo Conejo | ajgonzalo@bancobcr.com |
| Marilyn Zumbado Soto | mazumbado@bancobcr.com |

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—(IN2025940480).



REGLAMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

Acuerdo 6, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su sesión ordinaria N° 06-2025, celebrada el martes 25 de marzo de 2025.

Con base en las recomendaciones emitidas por la Gerencia mediante oficio SENARA-GG-OFI151-2025, suscrito por el Ing. Agustín Brenes Fernández, la Dirección Jurídica con oficio SENARA-DJ-094-2023 suscrito por el Lic. Giovanni López Jiménez, la Dirección Administrativa-Financiera con oficio SENARA-DAF-OFI-044-2025, suscrito por la Licda. Karla Espinoza Mendoza y la Unidad Servicios Administrativos con oficio SENARA-DAF-SA-OFI-0532025, suscrito por la Lcda. Xinia Herrera Mata, se aprueba el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS FIJOS PARA EL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO.

Dicho Reglamento se muestra a continuación:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS FIJOS PARA EL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

Considerandos:

I.—Los bienes de SENARA son bienes públicos y por lo tanto sujetos al control de legalidad, por lo cual es necesario dictar normas que ordenen y faciliten la administración y el control eficiente de los activos fijos de SENARA.

II.—SENARA requiere tener normativa actualizada, que se ajuste a las necesidades presentes y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, que regule la adquisición, recepción, traslado, uso, control, custodia, sustitución y destino final de los activos fijos institucionales.

III.—Se concluye que debe emitirse un reglamento de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de SENARA en relación con los bienes de SENARA en general y asignados a cada funcionario en particular, a efectos de darle un uso eficiente y un cuidado apropiado a los mismos. **por tanto;**

En razón de lo anterior se emite el presente Reglamento para la Administración y Control de Activos Fijos del SENARA.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS FIJOS PARA EL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—El presente Reglamento tiene como objetivo dotar al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento de un instrumento que le permita normar el uso, administración y control eficiente y eficaz de activos fijos.

Artículo 2º—Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para los funcionarios del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, que se benefician del uso y servicio de los activos fijos propiedad de esta institución.

Artículo 3º—Definiciones generales. Cuando en el presente Reglamento se empleen los siguientes términos y definiciones, debe dárseles las acepciones que se señalan a continuación:

- 3.1 SENARA: Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.
- 3.2 Acta. Documento donde queda constancia de un acto o serie de actos relacionados con los bienes muebles, sea donación, desecho u otro cualquier otro movimiento, que esté relacionado con los registros y controles de los activos institucionales.
- 3.3 Activo fijo. Bien que se adquiere para el cumplimiento de las funciones propias de la Institución, los cuales no están destinados para su venta, estos son: terrenos, edificios, canales, represas, maquinaria, mobiliario, vehículos entre otros.
- 3.4 Activo fijo inmueble. Son aquellos terrenos, edificios, puentes, represas, canales y, demás construcciones e instalaciones adheridos al suelo de manera fija y permanente.
- 3.5 Activo fijo mueble. A efectos del presente reglamento se entenderá como aquellos activos destinados por el SENARA para su uso en la realización de sus objetivos institucionales, que cumplan las siguientes características:
 - a) Que el activo fijo no constituya parte permanente de los edificios y pueda ser traspasado sin alterar su integridad material.
 - b) Que el activo fijo posea una conformación material que permita su adecuada identificación, sea por medio de placa metálica, grabación, sello, cintas adhesivas o cualquier otro medio tecnológico que brinde seguridad al registro.
 - c) Qué valor del bien sea igual o mayor al 50% del salario base establecido para el auxiliar administrativo categoría uno del Poder Judicial de Costa Rica establecido en la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y se actualiza cada año mediante publicación en el Boletín Judicial por la Corte Suprema de Justicia.
- 3.6 Adiciones o mejoras. Son las erogaciones monetarias que tienen el efecto directo de aumentar el valor de un activo existente, al incrementar su capacidad, su vida útil y su eficiencia, por lo tanto, las mismas deben cargarse al valor del activo.
- 3.7 Baja de activo. Exclusión de bienes de los registros contables y del control de activos de la Institución por causas de desecho, donación, venta, permuta, extravío, robo o pérdida por causas extraordinarias provocadas por desastres naturales.
- 3.8 Depreciación. Es el gasto no erogable, de una parte, del costo del activo fijo, dentro del período de su vida útil. Los activos fijos de la Institución serán depreciados por el método de Línea Recta.
- 3.9 Donación. Es el traspaso de activos fijos sin compromiso de contraprestación por las partes.
- 3.10 Formulario. Son todos los documentos diseñados para el registro y control de los activos, por ejemplo: asignación, traslado, préstamo interno, préstamo externo y reparación de equipo, entre otros.

- 3.11 Reparación y mantenimiento. Gasto en que se incurre para la correcta operación y funcionamiento del activo, son modificaciones parciales practicadas al activo por el deterioro normal.
- 3.12 Traslado de activos. Movimiento de un activo de un funcionario a otro, mediante reasignación sea en forma provisional o definitiva, según los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- 3.13 Valor de reposición. Es el importe monetario que se debería pagar por su adquisición si en un momento dado se decidiera su compra.
- 3.14 Vida útil. Es la estimación del tiempo que durará en servicio un activo fijo, esta valoración es necesaria para conocer el gasto por depreciación de acuerdo con las tablas de la Dirección General de Tributación Directa.
- 3.15 Usuario. Es aquel funcionario del SENARA a quien se le ha hecho entrega efectiva de un activo para su uso y custodia, en forma exclusiva para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

Uso, Custodia

Artículo 4º—Todo funcionario del SENARA, recibirá en buenas condiciones de funcionamiento los activos fijos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la responsabilidad por su uso, custodia y conservación.

Artículo 5º—Deberá la Unidad de Recursos Humanos, informar a la Unidad de Servicios Administrativos el ingreso de nuevos funcionarios, para proceder con la asignación de los activos correspondientes, según así lo solicite la jefatura encargada.

Artículo 6º—Activos de uso común. En el caso de activos de uso común, serán asignados a la respectiva jefatura, para la utilización de todos los funcionarios de cada unidad administrativa.

CAPÍTULO III

Registro de los activos

Artículo 7º—Del ingreso de activos. El ingreso de activos se hará por medio de la Unidad de Servicios Administrativos, en oficinas centrales o bien, en las oficinas regionales.

Artículo 8º—Del registro de los activos. La Unidad de Servicios Administrativos, realizará el trámite de registro de los activos en el sistema de inventario, control, codificación y asignación al destinatario; además, le corresponderá confeccionar y colocar la placa metálica, código de barras, marcadores o chip de seguridad que identifica el bien, así como informar a la Unidad Financiero Contable.

Artículo 9º—Registro Contable. La Unidad Financiero Contable realizará el respectivo registro contable, además del registro de depreciación, revaluación y deterioro de activos de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICPS 17).

Artículo 10.—Revaluación de activos

- a- Revaloración de activos muebles: La revaloración de activos muebles se debe realizar cada 3 años aplicando el método de costo.

La Unidad de Servicios Administrativos en el caso de los activos de las oficinas de San José y oficinas regionales, o bien el Coordinador Unidad Administrativa del DRAT, realizará una solicitud formal de avalúo dirigida al área con funcionarios especialistas en la materia de avalúos para que atiendan dicha petición. El detalle que como mínimo debe indicar la solicitud enviada al área gestora del avalúo será la siguiente: los activos a valorar, la ubicación de estos, su uso y valor de compra.

- b- Revaloración de activos inmuebles: La revaloración de activos inmuebles se realizará cada 5 años aplicando el método de mercado.

La Unidad de Servicios Administrativos en el caso de los activos de las oficinas de San José y oficinas regionales, o bien el Coordinador Unidad Administrativa del DRAT, realizará una solicitud formal de avalúo dirigida al área con funcionarios especialistas en la materia de avalúos para que atiendan dicha petición. El detalle que como mínimo debe indicar la solicitud enviada al área gestora del avalúo será la siguiente: un inventario de los activos a valorar, la ubicación de estos y su uso y el valor actual.

CAPÍTULO IV

Control e Inventarios

Artículo 11.—Del control e inventarios. El control e inventario permanente de activos, estará a cargo de la Unidad de Servicios Administrativos, el cual deberá designar un responsable de dicha labor.

Artículo 12.—De los Inventarios. La Unidad de Servicios Administrativos, deberá realizar al menos un inventario anual de los activos, el cual podrá hacerse mediante muestra selectiva o inventario general, todo lo cual deberá registrarse en un formulario, la cual deberá contener como mínimo: a) Número de activo; b) Tipo de activo (mueble, inmueble); c) Clase y nombre del bien; d) Descripción y características; e) Estado del activo; f) Ubicación; g) Nombre del funcionario. El informe final se emitirá en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la finalización de la toma física. Dicho informe se remitirá a la gerencia, direcciones de área, coordinadores regionales y unidades asesoras según corresponda, a efecto de que se realicen las verificaciones, observaciones y justificaciones que estimen pertinentes, para lo cual tendrán un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del informe. Vencido este último plazo, la Unidad de Servicios Administrativos, remitirá en un plazo no mayor de 20 días hábiles, un informe definitivo a la Dirección del Área Administrativa, con las observaciones, justificaciones y recomendaciones presentadas por el Encargado del control del inventario permanente de activos, para lo correspondiente.

Artículo 13.—Apoyo Institucional. Todas las dependencias del SENARA deberán brindar las facilidades y apoyo a la Administración, durante la toma de los inventarios físicos, selectivos o generales.

Artículo 14.—Niveles de autorización de ajustes en el auxiliar y en libros contables de Cuentas de Bienes Muebles.

- 14.1 Ajustes cuyo monto no supere el 1% del monto total que refleje el auxiliar de las clasificaciones de la cuenta Bienes Muebles serán aprobados por la Jefatura de la Dirección Administrativa.
- 14.2 Ajustes cuyo monto superen el 1% del monto total que refleje el auxiliar de las clasificaciones de la cuenta Bienes Muebles serán aprobados por la Gerencia General.
- 14.3 Todo ajuste que se realice deberá estar debidamente justificado y respaldado en el informe.

Artículo 15.—De las adiciones y mejoras de los activos. Cuando un activo fijo sea objeto de alguna adición o mejora que incremente significativamente su capacidad de servicio, su eficiencia, prolongación de su vida útil o reducción de sus costos de operación futura se deberán capitalizar.

Las reparaciones ordinarias y extraordinarias que tiendan a la conservación del activo en condiciones normales de servicio, no son capitalizables.

CAPÍTULO V

Traslado y Baja de Activos

Artículo 16.—**Traslado de activos.** Todo traslado, de un activo fijo mueble, deberá formalizarse a través del sistema ERP, por parte del que tenga asignado el activo con el visto bueno de la jefatura inmediata.

Artículo 17.—De la salida de los activos fijos. En caso de que los bienes muebles propiedad de SENARA, deban trasladarse fuera de las oficinas de sede central, DRAT y oficina regional, se deberá completar el formulario correspondiente, en donde se detallará el estado del activo fijo, sus características, descripción, el motivo que justifica su salida, el número de placa, el destino del activo fijo y el tiempo estimado que permanecerá fuera de la Institución, esta fórmula requerirá del visto bueno de la Jefatura respectiva.

Cuando los activos fijos deban salir temporalmente de las instalaciones del SENARA, para ser objeto de diagnóstico de su estado, reparación o mantenimiento, se tramitará a través la Unidad de Servicios Administrativos en oficinas centrales, DRAT y unidades administrativas regionales, mediante el uso del formulario denominado "Autorización de salida de Activos".

Artículo 18.—Baja de activos fijos. Para dar baja de activos fijos del sistema de inventarios y del registro contable, se deberá conformar un expediente administrativo y, estar en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Venta
- b) Donación debidamente autorizada por la gerencia general.
- c) Desecho, al encontrarse el bien en desuso o mal estado.
- d) Pérdida o extravío.
- e) Hurto o robo.
- f) Otro debidamente justificado.

Para los casos de venta y donación deberá adjuntarse además el avalúo del perito correspondiente. En cualquiera de los casos, deben cumplirse los requisitos que al efecto establece la Ley 9986 Ley General de Contratación Pública y su reglamento. En el caso de desecho se deberá adjuntar un criterio técnico.

Artículo 19.—De los activos fijos obsoletos, inservibles, en mal estado o en desuso. Será responsabilidad y obligación del funcionario entregarlos en la bodega destinada para activos fijos (Oficinas Centrales, DRAT y Regionales), los activos fijos obsoletos, inservibles, en mal estado o en desuso y realizar el traslado en el sistema ERP, dicho activos serán almacenados de forma temporal, hasta que se determine de manera técnica lo que corresponda.

Artículo 20.—Del Seguro. Los activos fijos, deberán de contar con un seguro de acuerdo a su naturaleza o valor, cuando así lo determine la Administración.

CAPÍTULO VI

De las obligaciones de los funcionarios

Artículo 21.—De las obligaciones del Encargado de Control de Activos fijos:

- 21.1 Registrar, controlar y llevar un inventario general orientado a la actualización y control de los bienes, con el fin de verificar su existencia y el estado físico de los mismos, comprobando la confiabilidad y exactitud de los registros de control de cada unidad administrativa.
- 21.2 Realizar los inventarios de los activos fijos de la institución ubicados en: Oficinas Centrales, Oficinas Regionales y en el Distrito de Riego Arenal Tempisque, según corresponda.

21.3 Realizar las conciliaciones de los registros y determinar los faltantes, si los hubiera, entre lo informado y lo registrado e informar a los responsables de la custodia y salvaguardia de los activos.

21.4 Conservar bajo su custodia los bienes que son devueltos por las diferentes unidades, valorando cuando proceda, su condición de uso y su estado para proceder con una posible asignación y traspaso a un nuevo usuario. Cuando se trate de bienes ubicados en las bodegas del DRAT, el responsable será la persona que tenga asignada la custodia de los mismos.

21.5 Registrar en el sistema ERP la baja de bienes que se donan, se venden o se desechan, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos al efecto.

Artículo 22.—De las obligaciones de las Jefaturas. Será obligación de las Jefaturas:

22.1 Velar por el correcto uso, cuidado, mantenimiento, reparación y modificación de todos los activos fijos asignados a los funcionarios a su cargo.

22.2 En caso de permisos de un funcionario con o sin goce de salario, traslados, de becas dentro o fuera del país, vacaciones e incapacidades, todas las anteriores superiores a un mes; de igual forma, cuando cese en el ejercicio de su cargo por renuncia, despido o jubilación la jefatura inmediata será la responsable de velar por que el usuario solicite al encargado de Servicios Administrativos, el inventario de activos fijos asignados a su nombre, así como tomar una determinación del destino de los mismos. Esta disposición deberá cumplirse con el tiempo suficiente, previo a la salida definitiva del funcionario del SENARA.

22.3 Velar por la integridad de los activos fijos asignados a los funcionarios que estén incapacitados para laborar, que se encuentren con licencia o disfrutando de vacaciones, para lo cual podrán adoptar las medidas que estimen oportunas.

Artículo 23.—De las obligaciones de los usuarios. Los funcionarios del SENARA deberán cumplir las siguientes obligaciones en materia de control de activos fijos e inventario:

23.1 Asumir plenamente la responsabilidad por la custodia y por el uso adecuado de todos los activos que le han sido formalmente asignados para el desempeño de sus funciones, se incluye en este punto los activos fijos asignados en carácter de uso temporal por otra unidad, así como los activos de uso común.

23.2 El funcionario deberá responder por el buen uso y manejo de los activos asignados a su cargo, debiendo reponer el costo de los mismos cuando se compruebe por los medios adecuados un manejo negligente e irresponsable.

23.3 Guardar el más estricto cuidado y diligencia en el manejo y mantenimiento de los activos fijos institucionales asignados para el desempeño de las funciones propias de cada puesto.

23.4 Velar porque los activos asignados estén ubicados en el lugar de trabajo destinado para el desempeño de las funciones propias de cada puesto y responsabilizarse por aquellos activos que no estén localizados en su sitio.

23.5 Una vez finalizada una gira de trabajo, ingresar al centro laboral (Oficinas SENARA), los activos que le fueron asignados por la institución para el cumplimiento de sus funciones.

23.6 Salvaguardar de todo peligro los activos fijos bajo su responsabilidad, para lo cual informará por escrito a su jefatura cualquier medida de seguridad que estime conveniente adoptar, con copia a la Unidad de Servicios Administrativos.

23.7 Reportar en forma oportuna a su jefatura, cuando el activo fijo bajo su responsabilidad requiera de mantenimiento preventivo o bien cuando perciba que está fallando, para que sea gestionada su reparación; así como informar por los activos que no estén en uso o sean obsoletos.

23.8 Comunicar de forma inmediata sobre la pérdida o sustracción de un activo bajo su responsabilidad y proceder en la forma prevista en este Reglamento.

23.9 Utilizar los formularios vigentes para tramitar los movimientos de activos fijos u otros medios establecidos.

23.10 Cumplir en el momento que corresponda y lugar señalado, con la devolución de aquellos activos fijos asignados temporalmente.

23.11 Facilitar a la Administración, la realización de los inventarios físicos, selectivos o generales.

23.12 Cumplir con las demás obligaciones que se contemplan en este reglamento.

CAPÍTULO VII

Préstamo y Donaciones de activos

Artículo 24.—Del préstamo externo de activos. El préstamo de activos a otras instituciones, deberá ser aprobado por la gerencia del SENARA y se formalizará mediante convenio. El convenio deberá contener como mínimo la siguiente información

24.1 Entidad solicitante

24.1 Período que cubre

24.2 Responsable del bien dado en calidad de préstamo

24.3 Número de activo (Placa)

24.4 En el caso de vehículos, se deberá indicar modelo, serie, color, tipo, N° motor, N° de chasis, N° placa de circulación, estado general de todos los sistemas que componen la unidad, así como un detalle de la documentación que la respalda para circular sin problemas, según lo establece la Ley General de Tránsito de Costa Rica.

24.5 Estado de entrega de los activos facilitados

24.6 Otras condiciones del préstamo y devolución.

24.7 El préstamo externo obedece a la satisfacción de un interés público.

Artículo 25.—El SENARA realizará los inventarios que considere pertinentes a los activos dados en calidad de préstamo a otras instituciones. Las Instituciones que cuenten con activos prestados por parte del SENARA deberán brindar periódicamente la información que se le solicite en cuanto a estado de los mismos (físico y de funcionamiento).

Artículo 26.—Alta de bienes por donación. La Gerencia General autorizará el alta de bienes muebles a título de donación, para lo cual se requiere cumplir con lo siguiente:

26.1 Ofrecimiento escrito por parte del donante, con detalle del bien ofrecido a donar y el costo del bien con el respectivo respaldo.

26.2 Que lo donado sea de utilidad para el ejercicio de las labores de SENARA

26.3 Que el costo de mercado del activo, sea menor al costo de recibir y mantener el activo que se tomará como donación

26.4 Que se cuenta con los recursos necesarios para cubrir todos los gastos que genere la recepción y mantenimiento del activo.

Artículo 27.—Recepción y registro de activos donados: Los activos recibidos por donación serán recibidos conforme, por el funcionario que va tener a cargo el activo. La Unidad de Servicios Administrativos oficinas centrales y DRAT según corresponda, será la encargada del registro correspondiente en el sistema ERP.

Artículo 28.—Donación de bienes muebles. SENARA podrá donar bienes muebles que se encuentren en desuso o mal estado y sin valor comercial. Deberá mediar una solicitud por parte del interesado donde se especifique claramente las características de los bienes que interesan en la donación.

Artículo 29.—La Gerencia, previa recomendación debidamente motivada de la Dirección Administrativa, deberá dictaminar sobre la solicitud, considerando entre otros aspectos que los bienes que serían objeto de donación, debidamente inventariados, no son útiles o necesarios para la institución.

Artículo 30.—Una vez recibido el informe y la recomendación, la Gerencia decidirá si aprueba o no la donación.

Artículo 31.—Previo a la ejecución de la donación, se deberá contar con el avalúo de los bienes realizado por el órgano especializado de la administración respectiva o en su defecto el avalúo de la Dirección General de Tributación, de acuerdo con el valor real del mercado.

Artículo 32.—La entidad beneficiaria contará con cuarenta y cinco días naturales a partir de la recepción del acuerdo que apruebe la donación, para aceptarla y ejecutarla; caso contrario, se tendrá por desistida.

Artículo 33.—Con la entrega del bien o bienes donados procederá el levantamiento de un acta con la asistencia de la Coordinación de la Unidad de Servicios Administrativos oficinas centrales y DRAT, según corresponda, o el funcionario delegado por esta, quien la suscribirá junto con el representante legal de la entidad beneficiaria. En dicha acta deberá consignarse el estado de los bienes donados, sus características esenciales y su número de registro institucional.

Artículo 34.—En todos los casos que suponga la administración de recursos públicos, la entidad beneficiaria deberá cumplir lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Extravió o robo de activos

Artículo 35.—Del robo y hurto de activos fijos. En caso de desaparición, daño o pérdida de activos fijos por un presunto delito de robo, hurto, o sustracción, el funcionario que tenga asignado el activo fijo deberá interponer la denuncia correspondiente ante el Organismo de Investigación Judicial cuando así corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber sucedido o detectado el hecho, adicionalmente deberá sujetarse a lo preceptuado en este reglamento en relación con el procedimiento que deberá observarse en términos generales en el caso de extravío, pérdida, daño, deterioro, accidente de tránsito, colisión, u otros eventos que lleven implícito daño o pérdidas irreparables de activos institucionales.

Del procedimiento sumario administrativo

Artículo 36.—En caso de desaparición, daño reparable, pérdida de activos fijos por un presunto delito de robo, hurto, o sustracción, o bien cuando el activo asignado sufra un deterioro que impida su reparación, o se trate de accidentes de tránsito o colisiones en los cuales estén involucrados activos institucionales, el funcionario que tenga asignado el activo fijo deberá informar por escrito a la jefatura superior inmediata sobre lo sucedido, en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes al momento

en que aconteció el accidente, colisión, o percance o bien al momento que tuvo conocimiento de la desaparición o pérdida del activo fijo asignado bajo su responsabilidad.

Artículo 37.—El superior inmediato en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes al momento que tuvo conocimiento del daño causado al activo, notificará a la Unidad de Servicios Administrativos con el fin de que inicie una investigación a efectos de recabar información para sentar las bases de una eventual responsabilidad.

Artículo 38.—Corresponderá a la Unidad de Servicios Administrativos instruir el expediente administrativo, determinar la cuantía y magnitud del daño y, ponerlo en conocimiento al servidor (a) cuya custodia le corresponde, en un plazo que no podrá exceder de diez días, otorgando un plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del recibido para que se refiera a los daños sufridos por el activo asignado a su nombre y ofrezca los medios de prueba en descargo de los mismos si los hubiere.

Artículo 39.—Cuando el servidor(a) responsable de la custodia del activo que ha sufrido daño no ejerciere su defensa, no constituirá motivo para tener por imputable a su responsabilidad los daños comprobados, debiendo la Unidad de Servicios Administrativos continuar con la investigación a fin de verificar la verdad real de los hechos y dar por concluido el procedimiento.

Artículo 40.—Transcurrido el plazo de traslado del informe de daños, la Unidad Servicios Administrativos, dentro de un término que no podrá exceder de diez días hábiles, rendirá un informe mediante resolución debidamente razonada, conteniendo una descripción detallada de los hechos y antecedentes, evaluación de las probanzas aportadas que se consideren aplicables, en el caso de que procedan. El informe será trasladado ante la Dirección del Área Administrativa y notificará al funcionario involucrado, quien tendrá tres días hábiles para manifestar su disconformidad si la hubiera, la cual será resuelta en alzada por La Gerencia. Resuelta dicha disconformidad, y comunicada al interesado, se procederá a fijar la sanción disciplinaria cuando sea del caso, para lo cual se notificará la Unidad de Recursos Humanos y se determinará el costo de reposición del activo cuando esto proceda, debiendo el funcionario cancelar de su propio peculio el valor de reposición del activo de características similares a través del mecanismo fijado para hacer efectivo el reintegro del valor del mismo.

Artículo 41.—Son obligaciones de la Unidad de Servicios Administrativos:

- a) Recibir y darles trámite a todos los informes de daño o pérdida de activos fijos por un presunto delito de robo, hurto, o sustracción, por deterioro, o accidentes de tránsito y colisiones que afecten los activos institucionales;
- b) Recibir las pruebas testimoniales y recabar las demás probanzas ofrecidas por las partes;
- c) Solicitar a cualquier servidor o servidora del SENARA, o bien a un tercero externo competente que pueda brindar un criterio técnico, la colaboración necesaria para concluir la investigación;
- d) Verificar que en el proceso no existan errores u omisiones capaces de producir nulidad o indefensión;
- e) Elaborar el informe razonado del caso en estudio, verificando previamente, que no haya errores de procedimiento o vicios causantes de indefensión y comunicarlo a la Dirección del Área Administrativa;
- f) Exista o no responsabilidad comprobada a través de investigación levantada por parte del o de los funcionarios involucrados, la Unidad de Servicios Administrativos,

Deberá dar de baja el activo cuando ello proceda, de acuerdo a los documentos de respaldo que se emitan para justificar tales efectos, así como informar a la Unidad Financiera Contable para lo correspondiente.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 42.—Los bienes menores al 50% del salario base de un auxiliar administrativo categoría uno del Poder Judicial de Costa Rica será contabilizados directamente al gasto.

Artículo 43.—Para efecto de control, se deberá mantener un auxiliar únicamente de los bienes cuyo valor esté por encima del 25% y menor a 50% del salario base de un auxiliar administrativo categoría uno del Poder Judicial de Costa Rica.

Artículo 44.—Los bienes que ingresen o se encuentren en la Institución que sean propiedad de sus funcionarios deben ser reportados inmediatamente a la Unidad de Servicios Administrativos con el visto bueno de la jefatura inmediata, con el propósito de registrar su permanencia y posterior salida. Para que el bien pueda salir debe solicitarse la autorización a la Unidad de Servicios Administrativos y presentarla sin excepción al oficial de seguridad, en los casos que estos bienes sufran algún desperfecto, deterioro, pérdida o extravío mientras se encuentren dentro de las instalaciones del SENARA, la institución no asumirá ninguna responsabilidad al respecto.

Artículo 45.—Lo relativo a las faltas y sanciones se regirán por lo establecido en el Reglamento Autónomo de Trabajo y normativa legal vigente.

Artículo 46.—Disposiciones derogatorias. Se deroga el Reglamento Para la Administración y Control de Activos Fijos para el Servicio Nacional De aguas Subterráneas Riego y Avenamiento indicado en el Acuerdo N°5702, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N° 741-18, celebrada el lunes 27 de agosto 2018, el cual fue publicado en *La Gaceta* N° 172 del 19 de setiembre del 2018.

Artículo 47.—Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Unidad de Servicios Administrativos.—Licda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora.—1 vez.—O.C. N° 2783-25.—Solicitud N° 584142.—(IN2025938036).

AVISOS

COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN

REGLAMENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, ARREGLOS DE PAGO Y BIENES ADJUDICADOS

I CAPÍTULO

Disposiciones Generales

Artículo 1°— El presente reglamento regula la ejecución de labores de Cobro Administrativo; Cobro Judicial, Cuentas Morosas de las cooperativas deudoras del FNA, así como el proceso de disposición de bienes adquiridos mediante adjudicación o dación en pago.

Artículo 2°— Para efectos de este reglamento se entiende por:

a) Reglamento: El presente reglamento

b) Cobro Administrativo: toda gestión cobratoria realizada por la sección de cobros del INFOCOOP, tendiente al cobro de la cuenta morosa, gestión que será siempre previa al cobro judicial correspondiente.

c) Cobro Judicial: Las diligencias de cobro ante los juzgados competentes que se realicen con posterioridad al agotamiento de las gestiones de cobro administrativo.

d) Adjudicación: Acto judicial que consiste en la atribución de una cosa (mueble o inmueble) a una persona.

e) Dación de pago: Forma de pago mediante la realización de una prestación distinta a la debida al acreedor.

f) FNA: Fondo Nacional de Cooperativas de Trabajo Asociado ó Autogestión.

g) CPCA: Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión.

h) Comité de Crédito: Comisión integrada por el representante de las cooperativas de autogestión en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, un miembro del Plenario de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión y un representante del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo que será técnico en el estudio especialista y tramitación de créditos.

i) Dirección Ejecutiva: Órgano de la CPCA encargado de la administración operativa de la CPCA

j) Directorio: Es el Directorio de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, integrado por cinco personas, una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocales.

k) Plenario: Órgano Director de la CPCA integrado por las 13 personas que representan a las cooperativas de autogestión ante el Consejo Nacional de Cooperativas. De ellas 10 propietarios y 3 suplentes.

l) Deudor moroso: La cooperativa deudora del FNA que se encuentre en situación de mora, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente reglamento.

m) INFOCOOP: El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo tiene como finalidad: fomentar, promover, financiar, divulgar y apoyar el cooperativismo en todos los niveles y que es el administrador financiero del FNA.

n) Área de Financiamiento: Corresponde al departamento de crédito de INFOCOOP.

II CAPÍTULO

Principios Generales

Artículo 3°—El INFOCOOP, como administrador financiero del FNA, realizará todas las diligencias, acciones, medidas y actuaciones tendientes a asegurar el efectivo y cabal cumplimiento por parte de las cooperativas deudoras con los créditos otorgados por el FNA. En ese sentido, deberá implementar y ejecutar todos los mecanismos de control, supervisión, coordinación y de cobro necesarios a fin de ejecutar esa función.

Artículo 4°—El INFOCOOP, como administrador financiero del FNA, ejercerá sus funciones de gestión de cobro por medio del departamento de Financiamiento.

Artículo 5°—La CPCA como responsable del FNA, será la instancia competente para resolver y tramitar los arreglos de pago y dación en pago, ya sea total o parcial de la obligación.

Su respectiva formalización corresponderá al INFOCOOP.

III CAPÍTULO

Cobro Administrativo, judicial y bienes adjudicados

Artículo 6°—Cobro administrativo: Corresponde al Área de Financiamiento del INFOCOOP realizar las gestiones de cobro administrativo para la recuperación efectiva de las obligaciones crediticias.

Artículo 7°—Cobro Judicial: Agotado el proceso de cobro administrativo, el área de financiamiento informará al Directorio de la CPCA sobre las operaciones morosas y éste a su vez le indicará al INFOCOOP si procede con el cobro judicial.

Artículo 8°—Bienes Adjudicados. Los bienes adjudicados en los procesos de cobro judicial o los recibidos en dación en pago, serán custodiados por el INFOCOOP, asimismo le corresponderá realizar los respectivos trámites para la venta de dichos bienes.

Para la venta de estos bienes, el INFOCOOP realizará un avalúo conforme lo establezca la normativa vigente y procederá a venderlo siguiendo el procedimiento de remate y según las siguientes reglas:

- a.—La base del primer remate será la del avalúo realizado.
- b.—En caso de que el primer remate resulte infructuoso, se realizará un segundo remate con un rebajo del veinticinco por ciento (25%) del avalúo.
- c.—En caso de que el segundo remate resulte infructuoso, se realizará un tercer remate con un rebajo del cincuenta por ciento (50%) del avalúo.
- d.—En caso de que el tercer remate resulte infructuoso, se realizarán dos publicaciones más para promover su venta y si aun así no se vendieren, los bienes pasarán a formar parte de los activos de la Comisión Permanente de

Cooperativas de Autogestión, quien dispondrá de ellos de conformidad con la ley.

Los recursos obtenidos por la venta pasarán a formar parte del presupuesto para colocaciones de nuevos créditos del Fondo Nacional de Autogestión.

Artículo 9°—Dación en pago. El FNA y el organismo cooperativo deudor podrán convenir la dación en pago, total o parcial, del bien que constituye el objeto de la garantía de la operación financiera u otro bien que satisfaga los intereses del FNA. Lo anterior aplica para proceder a la cancelación total o para efectuar un arreglo de pago de la deuda, en cuyo caso se tomará el valor del avalúo correspondiente realizado por parte de un perito de la

Administración Tributaria o bien por parte de personal capacitado del INFOCOOP.

Lo anterior no aplicará para aquellas operaciones crediticias garantizadas por medio de contratos de fideicomiso de garantía, en cuyo caso se registrará por el contrato correspondiente.

Las costas, gastos e impuestos correspondientes a la dación del bien serán asumidos por el organismo cooperativo o el interesado. El monto aceptado se aplicará en el siguiente orden:

- 1.—Actualizar la cobertura de las respectivas pólizas de otras garantías vigentes.
- 2.—Pago total o parcial de los intereses corrientes y moratorios vencidos.
- 3.—Pago total o parcial del principal

De existir un saldo al descubierto, se podrá realizar un arreglo de pago conforme con alguna de las opciones establecidas en este Reglamento. En lo que respecta al tema de garantías se procederá de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de Crédito del FNA.

Las costas, gastos e impuestos correspondientes a la dación del bien serán asumidos por el organismo cooperativo o el interesado.

En ningún caso se entregará al organismo cooperativo suma alguna por concepto de diferencia a favor, conforme los valores de realización.

Artículo 10.—Instancias autorizadas para resolver arreglos de pago y dación de pago. Quedan autorizadas para resolver arreglos de pago las siguientes instancias, según el tipo de modalidad que aplica a cada caso:

| Instancia | Autorización |
|--------------------------------|---------------------|
| Arreglos de pago | Comisión de Crédito |
| Moratoria de dos meses | Comisión de Crédito |
| Moratoria de seis meses | Directorio |
| Dación de pago total o parcial | Plenario |

Artículo 11. —Requisitos para formalizar el arreglo de pago. Al momento de formalizar el arreglo de pago, el organismo cooperativo deberá:

- a) Cumplir con las condiciones previas del estudio técnico.
- b) Suscribir un addendum al contrato o un nuevo contrato cuando así corresponda.
- c) Constituir garantía respectiva, cuando corresponda.

Artículo 12. —Por razones de conveniencia y oportunidad, el Directorio de la CPCA, podrá solicitar al INFOCOOP, que algún bien adjudicado o recibido en dación de pago y proveniente de operaciones financiadas por el FNA, sea conservado por la CPCA, para su propio uso o para alguno de los entes cooperativos que lo conforman, o sea otorgado en arrendamiento oneroso o simbólico a un organismo cooperativo autogestionario. Para lo cual adoptará el acuerdo respectivo y lo comunicará a la Dirección Ejecutiva del INFOCOOP. Los gastos de traspaso de estos bienes se cubrirán con recursos del presupuesto del FNA.

Artículo 13. —Prórrogas. Solo se concederán prórrogas en casos calificados a juicio de la Comisión de Crédito, así como en los casos que se demuestre circunstancias de fuerza mayor. Las prórrogas deberán ser solicitadas con la debida anticipación a la fecha de vencimiento para considerarse válidas.

Para obtener una prórroga es requisito indispensable estar al día en el pago de los intereses.

En la solicitud debe establecerse un plazo para la prórroga, mismo que en ningún caso podrá ser superior a tres meses. Le corresponde a la Comisión de Crédito fijar el plazo de la prórroga y en casos excepcionales lo podrá prorrogar por un período similar al concedido.

Se deberá adjuntar documentación que justifique la solicitud de prórroga.

Artículo 14. —Plazos para la atención de los arreglos de pago. Una vez presentada la solicitud de arreglo de pago y cumplidos los requisitos para realizar el trámite, la Dirección de Desarrollo Cooperativo recomendará sobre el respectivo arreglo de pago, para que posteriormente sea elevado a la instancia de aprobación que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

Una vez iniciada la etapa de análisis, el Área de Financiamiento podrá solicitar aclaraciones a la documentación presentada por el Organismo Cooperativo o interesado, para lo cual contará con un plazo de 5 días hábiles para contestar, de lo contrario se continuará con el proceso de cobro respectivo.

IV CAPÍTULO

Modalidades de arreglo de pago

Artículo 15. — Moratoria. El Organismo Cooperativo cuyas operaciones se encuentren al día en sus pagos y considere que no podrá atender el pago en la fecha correspondiente, presentará una solicitud de moratoria a la

Dirección de Desarrollo Cooperativo, la cual, con base en un estudio técnico, elevará el estudio al Comité de Crédito del FNA para que éste otorgue hasta un plazo de dos meses de moratoria.

En caso de que se determine que este plazo no es suficiente para lograr una resolución satisfactoria de la problemática, el Comité de Crédito del FNA emitirá una recomendación según estudio técnico llevado a cabo por la Dirección de Desarrollo Cooperativo para recomendar ante el Directorio de la CPCA, la autorización de la moratoria del plazo hasta por 6 meses. El formato y contenido de dicho estudio técnico, estará definido por el procedimiento que para estos efectos posee el Área de Financiamiento.

Vencido el plazo de la moratoria otorgada, el Organismo Cooperativo deberá cancelar las cuotas no pagadas más las correspondientes a la fecha de pago. A las cuotas que se les aplicó la moratoria, no generarán intereses moratorios. En caso de incumplimiento del pago total en la fecha correspondiente, se cobrarán los intereses moratorios desde la fecha en que se debieron pagar las cuotas.

Artículo 16. —Arreglo de pago de amortización e intereses. Para las operaciones crediticias que se encuentren al día o atrasadas, se podrá realizar un arreglo de pago de las amortizaciones e intereses atrasados o cuotas futuras, se podrán negociar parcial o totalmente conformando un solo monto, (capitalización de intereses al principal) y el nuevo saldo se distribuirá dentro del periodo vigente de la operación, conforme la recomendación técnica. El deudor deberá aportar la garantía correspondiente en caso de que se presente un faltante.

Dentro del arreglo de pago se puede considerar modificación al reintegro (forma pago) de la operación vigente, siempre y cuando se mantenga el plazo vigente y la tasa de interés.

Asimismo, si el plazo de las operaciones de crédito esta vencido y no sea posible modificar las garantías, cuando medie el interés institucional en salvaguarda del patrimonio del Fondo Nacional de autogestión y exista una voluntad expresa e inequívoca de la cooperativa de atender las operaciones de crédito, se podrá realizar un arreglo de pago de las amortizaciones e intereses atrasados o cuotas futuras, se podrán negociar parcial o totalmente conformando un solo monto, (capitalización de intereses a principal) y el nuevo saldo se distribuirá dentro del plazo que requiera técnicamente para el pago de las operaciones de crédito, conforme la recomendación técnica.”

V CAPÍTULO

De la gestión de cobro administrativo y judicial-

Sección 1- Del cobro administrativo

Artículo 17. —El proceso de gestión de cobro administrativo se hará a través del departamento de Financiamiento de INFOCOOP, sin perjuicio de que la Dirección Ejecutiva de la CPCA pueda participar de dicha gestión, con la debida coordinación sea de forma directa o bien indirectamente a través de lineamientos o directrices.

Artículo 18. — La labor de cobro administrativo comprende las funciones y no limitadas de ellas.

a) Prevenir telefónicamente y mediante correo electrónico -cuando corresponda- a las cooperativas morosas de conformidad con los plazos establecidos en este reglamento y en las directrices emitidas por la CPCA.

b) Llevar y mantener archivo ordenado y actualizado de la gestión administrativa de cobro.

c) Prevenir por escrito ya sea correo electrónico o telegrama u oficio a las cooperativas morosas de conformidad con los plazos establecidos en este reglamento y en las directrices emitidas por la CPCA.

d) Cualquier otra función dirigida al cobro efectivo de la cuenta morosa.

Sección 2- Del cobro judicial

Artículo 19. —La asesoría Jurídica del INFOCOOP será la encargada de toda gestión de cobro judicial respecto de las cuentas morosas del FNA y tendrá dentro de sus funciones:

a) Dirigir con la mayor diligencia y celeridad los procesos cobratorios que resulten de los casos que remita el Departamento de Financiamiento.

b) Presentar dentro de los plazos establecidos por el presente reglamento, el respectivo proceso judicial.

c) Informar al Departamento de Financiamiento de las distintas resoluciones judiciales de interés que se susciten en el proceso.

d) Formular y recomendar los arreglos de pago respecto de los montos y operaciones de crédito que se encuentren en proceso de cobro judicial.

Artículo 20. —El área de Financiamiento, posterior a la aprobación del Directorio de la CPCA, preparará y trasladará a la asesoría Jurídica del INFOCOOP, un expediente que contendrá toda la información necesaria para el inicio de la acción judicial. Asimismo, girará las instrucciones escritas, claras y precisas que estime conveniente.

Artículo 21. —A partir del momento de entrega del expediente con la documentación completa para c obro judicial, se procederá según el siguiente orden:

a) Emisión de Criterio Legal. El abogado/a dispone de tres días a partir del traslado del expediente mencionado, para estudiar el caso, y justificar por escrito a satisfacción del INFOCOOP su opinión legal sobre la directriz jurídica que recibió para tramitar el juicio y las garantías a ejecutar, en este caso se debe notificar al Directorio de la CPCA.

El abogado/a de cobro judicial deberá inhibirse de atender la dirección de cualquier proceso judicial, cuando tenga vínculos de parentesco o prohibición por afinidad, consanguinidad o cualquier otra causa que le genere un conflicto de intereses con el deudor. Esta situación será comunicada por escrito, de forma inmediata al Gerente de Financiamiento.

El Área de Financiamiento tendrá la potestad de aceptar o no sus criterios jurídicos.

b) Presentación de la demanda; el abogado/a cargo dispone de quince días a partir de la recepción del expediente para presentar la demanda judicial.

Para cada proceso judicial se deberá otorgar poder especial judicial para representar al INFOCOOP. Estará prohibido usar dicho poder en las siguientes situaciones:

- Para fijar el monto con que participará el actor en el remate.

- Para definir el funcionario/a del INFOCOOP que fungirá como depositario judicial.

- Para escoger al Notario Público respectivo.

En los casos señalados anteriormente, deberá coordinar por escrito las instrucciones respectivas con el Área de Financiamiento.

c) Notificación del traslado de la demanda. Es requisito indispensable que la demanda contenga con exactitud y precisión las direcciones de los demandados.

De no ser posible la notificación por problemas con el domicilio del demandado, el abogado/a solicitará al Juzgado a la mayor brevedad, que aplique en lo que corresponda, la Ley de Notificaciones Judiciales, y el Código Procesal Civil de Costa Rica.

d) El abogado/a del proceso de cobro judicial no podrá, por ninguna razón, recibir por parte de los demandados: pagos o abonos a la deuda, ni llegar a arreglos de pago, ni recibir sumas de dinero para aplicarlas a los honorarios o gastos, ni renunciar a gestiones recursivas que pudieran beneficiar al INFOCOOP. Todo ello deberá tramitarse ante el INFOCOOP.

e) Atrasos que sufra la tramitación del juicio. Cualquier atraso, que surgiere el abogado/a deberá comunicarlo inmediatamente por escrito al Área de Financiamiento con copia a la Dirección Ejecutiva.

En el evento de que un juicio presente seria dificultad para recuperar la deuda, es responsabilidad del abogado/a comunicarlo por escrito al Área de Financiamiento, justificar el criterio y proponer alternativas.

f) Retiro de dinero. Las sumas de dinero retenidas en los Juzgados a favor del INFOCOOP para ser aplicadas a operaciones en estado irregular, deberán ser retiradas por la persona que autorice la Dirección Ejecutiva del Instituto.

g) La presentación de una declaración jurada donde el abogado/a encargado del proceso de cobro judicial manifieste que no tiene relación de amistad, relación consanguínea o de afinidad, ni negocios, sociedad, representación, o trabajos, ni interés personal con los afiliados y dirigentes de las cooperativas y otros que se demandarán en ese juicio, se exigirá para los casos de abogado/as externos que se mantienen con el INFOCOOP y que pertenecían al Rol de Abogado/as Externos para los casos de Cobro Judicial, o en los casos que así se considere.

VI. CAPÍTULO

Del traslado de la cartera de cobro judicial

Artículo 22. —Una vez presentada la demanda ante el Juzgado o se haya iniciado el proceso de ejecución del fideicomiso de garantía respectivo, el Área de Financiamiento, deberá trasladar a cartera de cobro judicial las operaciones correspondientes. Igual clasificación tendrá aquellas operaciones garantizadas con un fideicomiso de garantía y que se haya iniciado el proceso de ejecución del contrato respectivo.

Artículo 23. —Informes de procesos. El abogado/a encargado del proceso de cobro judicial estará obligado a presentar un informe trimestral al Área de Financiamiento y éste lo remitirá al Directorio del CPCA, sobre el estado de todos los procesos judiciales bajo su dirección, deberá emitir su criterio jurídico y medidas a aplicar.

Para emitir el informe de los procesos, deberá utilizarse el formato y procedimiento establecidos por el Área de Financiamiento para estos efectos, el cual deberá ser entregado durante los primeros tres días de finalizado cada trimestre.

VII CAPÍTULO

De las obligaciones del abogado/a encargado/a del proceso de cobro

Artículo 24. —Responsabilidades del profesional a cargo del proceso de cobro. El abogado/a encargado del proceso de cobro, tiene la responsabilidad profesional de atender y velar en todas sus actuaciones por los intereses del INFOCOOP.

Igualmente debe atender las ejecuciones judiciales de otros acreedores sobre las mismas garantías que ejecuta el INFOCOOP.

Cuando existan circunstancias que impidan al abogado/a ejercer como tal, deberá informar inmediatamente al Área de Financiamiento del impedimento y renunciar a la asignación, para proceder a remplazarlo por otro profesional en derecho.

Artículo 25. —De la asesoría profesional. El abogado/a encargado/a del proceso de cobro deberá brindar asesoría oportuna al INFOCOOP con respecto a los asuntos bajo su dirección, sugerir alternativas mejores, o manifestar oportunamente y por escrito al Área de Financiamiento si considera inconveniente o riesgosa alguna instrucción que se le gire.

Artículo 26. —De la diligencia profesional. El abogado/a debe cumplir en forma pronta y eficaz con todos los trámites que el cobro judicial requiere, efectuando todas las acciones necesarias para lograr al menor tiempo posible, la recuperación de la deuda.

Artículo 27. —Responsabilidad por daños. El abogado/a será totalmente responsable ante el INFOCOOP de cualquier daño o perjuicio que le ocasione por motivo de negligencia o mala praxis profesional, en los deberes que le son propios por la dirección del proceso de cobro judicial.

VIII CAPÍTULO

Proceso de ejecución de los fideicomisos de garantía

Artículo 28. —De la ejecución de los fideicomisos de garantía. Le corresponde al Área de Financiamiento, ejercer el control, seguimiento y autorización a los fiduciarios respectivos, para dar inicio a los procesos de ejecución de los fideicomisos de garantía que mantenga el INFOCOOP (derivados de la cartera del FNA), en caso de incumplimiento por parte de las cooperativas (agostados proceso de cobro administrativo y aprobación del Directorio del CPCA para la ejecución). En todo caso, dicha dependencia deberá solicitar las autorizaciones que correspondan, informar y emitir recomendaciones al Directorio de la CPCA sobre las situaciones que se presenten en estos procesos y que así estime conveniente.

Artículo 29. —Proceso de Ejecución de las Garantías del Fideicomiso. El proceso de ejecución de las garantías respaldadas por medio de fideicomisos de garantía a favor del INFOCOOP (recursos del FNA), estará regulado por lo que al respecto se estipule en el clausulado de cada uno de los contratos de fideicomiso suscritos.

Artículo 30. —Normativa. En todos los aspectos relacionados con la regulación de los fideicomisos de garantía y su ejecución, con respecto a los cuales sea omiso el presente Reglamento, se aplicará lo que establezca el clausulado de cada contrato de fideicomiso en específico y lo que dispone sobre este tema el Código de Comercio de Costa Rica, en sus artículos 633 y siguientes.

IX CAPÍTULO

De los embargos

Artículo 31. —De la solicitud de embargo. En los procesos de ejecución hipotecaria y prendaria se solicitará el embargo sobre todos los bienes y cuentas bancarias que posea el deudor.

En los procesos monitorios, el INFOCOOP procederá a practicar el embargo de los bienes correspondientes, a fin de tener el control pleno sobre ellos antes de que se realice el remate, y adoptar las medidas necesarias para su protección y conservación.

Artículo 32. —Designación de depositario judicial. Para realizar un embargo sobre bienes muebles o inmuebles, el abogado/a encargado/a del cobro deberá coordinar con el

Área de Financiamiento, a fin de solicitar al juzgado el depósito judicial a favor del INFOCOOP, y designar el funcionario que fungirá como depositario judicial.

Artículo 33. —De la persecución de otros bienes. Cuando se compruebe que los bienes están sumamente deteriorados o que la garantía se ha extinguido, el Abogado/a encargado/a del cobro informará por escrito sobre la posibilidad de perseguir otros bienes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Cobro Judicial y el Código Procesal Civil de Costa Rica.

Artículo 34. —Del embargo del salario. En los embargos de salario, corresponde al Abogado/a encargado/a del cobro, velar porque se estén realizando las respectivas retenciones y tramitará su giro. Asimismo, para efectos del giro deberá verificarse la correcta aprobación de la liquidación presentada.

X CAPÍTULO

Del remate

Artículo 35. —Publicación del edicto. Una vez fijadas las fechas para el remate de un bien, el abogado/a a cargo del proceso de cobro judicial deberá comunicarlo por escrito al Área de Financiamiento.

El abogado/a estará obligado a cotejar el edicto previo a su publicación en el Boletín Judicial, con los documentos que fundamentan la demanda. El costo de la publicación la asumirá el INFOCOOP y el abogado/a deberá presentar el edicto en la Imprenta Nacional en el tiempo estipulado, calculando que la última publicación se realice con un mínimo de diez días antes de la fecha de remate, a fin de gestionar la corrección de cualquier error que se encontrare.

Artículo 36. —Solicitud de instrucciones. El abogado/a tendrá también la responsabilidad de consultar al Área de Financiamiento del INFOCOOP con al menos cinco días previos a la fecha señalada para el remate, si existe alguna instrucción sobre el particular, y solicitar la liquidación total de la deuda para asegurarse que a la fecha del remate la situación de la operación se mantiene. Tales instrucciones deberán darse por escrito y de manera expresa.

Artículo 37. —Informe de resultado del remate. Al día siguiente del remate, el abogado/a encargado/a de cobro deberá informar los resultados al Área de Financiamiento.

Artículo 38. —Remate fracasado. En caso de ausencia de postores en un primer remate, deberá procederse conforme lo establecido en la Ley de Cobro Judicial y el Código Procesal Civil de Costa Rica.

Previamente a la celebración de cada remate el Área de Financiamiento podrá pedir, si fuera necesario, el avalúo del bien, el cual servirá de referencia para el caso que hubiere postores, a fin de defender los intereses del INFOCOOP elevando las ofertas hasta cubrir la deuda, intereses y costas, salvo que el avalúo sea inferior al saldo adeudado.

Artículo 39. —Saldo al descubierto. Si con el monto de adjudicación no se cancela el total adeudado, el abogado/a encargado/a del proceso de cobro solicitará al Juzgado emitir la resolución que fije el saldo al descubierto, con la finalidad de proceder a perseguir otros bienes de los demandados y hacer efectivo ese saldo.

Artículo 40. —Adjudicación a INFOCOOP. Cuando el bien fuere adjudicado al INFOCOOP en remate, el abogado/a encargado/a del proceso de cobro solicitará a la autoridad judicial competente la aprobación del mismo, y procederá a comunicar de inmediato, de forma escrita al Área de Financiamiento y este comunicará al Directorio de la CPCA.

Artículo 41.—De la protocolización de piezas. La protocolización de piezas deberá coordinarse con el Área de Financiamiento. Para la realización de este trámite, se tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de la comunicación del juzgado correspondiente de la autorización para la respectiva protocolización. En el evento que hubiere algún atraso, deberá ser informado al Área de Financiamiento.

La protocolización de piezas por bienes adjudicados a favor del INFOCOOP en pago de obligaciones, estará a cargo del Notario Institucional, o en su defecto, del Notario Público que se asigne por parte de la Subdirección Ejecutiva o Dirección Ejecutiva.

Para la realización de este trámite, el Notario asignado tendrá un plazo de dos meses, en caso de que hubiere algún atraso el Notario deberá informarlo al Área de Financiamiento.

Artículo 42. —Posesión efectiva del bien. Corresponderá al abogado/a encargado/a del cobro, efectuar todos los trámites y diligencias que resulten necesarios para que INFOCOOP obtenga la posesión efectiva del bien adjudicado.

XI CAPÍTULO

Arreglos extrajudiciales

Artículo 43.—De la aprobación. Los arreglos extrajudiciales con los organismos cooperativos deberán ser dictaminados por la Comisión de Crédito y aprobados por la el Directorio. Para tal efecto, el informe técnico valorará la capacidad de pago y las garantías ofrecidas. Para formalizar el arreglo se deberá cumplir con las condiciones previas, firmar el contrato y constituir las garantías respectivas.

Para los arreglos extrajudiciales con terceros, se realizará un estudio técnico y corresponderá al Área de Financiamiento su aprobación y deberán ser dictaminados por la Comisión de Crédito y aprobados por la Directorio de la CPCA.

Artículo 44. —Condiciones crediticias aplicables. Las condiciones crediticias que se den en este tipo de arreglo, se ajustarán a lo establecido en el “Reglamento General de Crédito del Fondo Nacional de Autogestión.

Artículo 45. —De la cesión de derechos litigiosos. El INFOCOOP podrá ceder los derechos litigiosos de un proceso de cobro judicial y su respectiva garantía, en las siguientes condiciones:

a) Que se trate de un Organismo Cooperativo.

b) Que el representante legal del organismo cooperativo manifieste por escrito que asume el proceso judicial en el estado en que se encuentre y que exonera al INFOCOOP de cualquier responsabilidad derivada de ese proceso judicial.

c) Que exista un informe del abogado/a del Área de Financiamiento, en el cual se demuestre que resulta más conveniente para el INFOCOOP acudir a esta figura que continuar con el proceso judicial de cobro y adjudicación.

d) Con base en dicho informe técnico, el Área de Financiamiento emitirá una recomendación al Directorio de la CPCA, con el fin de que sea de su conocimiento y resolución definitiva.

El organismo cooperativo que asuma el proceso deberá cancelar totalmente al INFOCOOP (derivado de recursos del FNA) el principal adeudado, así como los intereses principales y moratorios, correspondientes a las sumas adeudadas en relación con el proceso judicial por ceder. Además, deberá cancelar las costas del proceso judicial y cualquier otro gasto derivado de la cesión del juicio y su garantía.

Una vez recibido el pago respectivo, el INFOCOOP firmará al organismo cooperativo el escrito judicial correspondiente, así como cualquier otro documento requerido para hacer efectiva la cesión de los derechos litigiosos. Estos documentos deberán ser presentados por el organismo cooperativo ante el Área de Financiamiento, con el fin de contar con el visto bueno de la Asesoría Jurídica de esa dependencia, de previo a la firma por parte del Representante Legal del INFOCOOP.

XII CAPÍTULO

Terminación anticipada

Artículo 46. —Terminación anticipada del proceso de cobro judicial. El juicio de cobro judicial finalizará anticipadamente por algunas de las siguientes causas:

a) Que se cancele en su totalidad la obligación crediticia, los intereses corrientes y moratorios, y los gastos administrativos y judiciales.

b) Que se normalice la situación de la operación, o la corrección total de las causas que dieron origen al cobro judicial.

c) Que el organismo cooperativo o el interesado formalice el arreglo de pago o el refinanciamiento.

d) Que se determine la declaratoria de operación incobrable, aprobada por la Junta Directiva. Lo anterior no exime al deudor de la cancelación total o proporcional de la deuda, según sea el caso.

El arreglo extrajudicial respectivo se formalizará por escrito y será presentado ante el despacho judicial para el trámite correspondiente. El abogado/a encargado/a del cobro tiene la obligación de presentar los escritos para proceder a levantar las anotaciones y/o embargos que pesan sobre los bienes del demandado.

Cuando la operación esté garantizada con un fideicomiso de garantía, se aplicará lo dispuesto en el respectivo contrato.

XIII CAPÍTULO

De las obligaciones incobrables

Artículo 47. —Obligaciones incobrables. Se entiende por obligación incobrable aquella que sea de imposible recuperación:

a) Cuando haya certeza de la inexistencia de bienes a perseguir o los mismos son inembargables. En este supuesto se realizará un análisis de costo - beneficio por parte del abogado/a encargado/a del cobro. De conformidad con dicho análisis, la gerencia del Área de Financiamiento solicitará la debida autorización al Directorio de la CPCA para no dar inicio al proceso judicial. Se deberá dejar en el respectivo expediente, un informe debidamente firmado por la gerencia del Área de Financiamiento, en el que consten las justificaciones por las cuales no se inició el Proceso de Cobro Judicial, en virtud de que no es una condonación de la obligación.

b) Cuando no se localicen para notificación a los demandados en un proceso monitorio y los honorarios y gastos judiciales sean superiores al saldo adeudado.

c) Cuando por resolución judicial se declare prescrita una obligación y resulte imposible para el INFOCOOP recuperar el saldo adeudado.

d) Cuando en el proceso correspondiente se hayan rematado los bienes que garantizaban las obligaciones y resulte imposible recuperar un eventual saldo al descubierto.

e) Cuando se haya dictado la sentencia en el proceso de cobro judicial y por insuficiencia de bienes, salarios, o inembargabilidad, no resulte factible la recuperación del crédito.

Todo lo anterior no exime al deudor del pago total o proporcional de la deuda.

Artículo 48. —Solicitud de autorización de declaratoria de incobrables. El Área de Financiamiento con fundamento en la recomendación jurídica, realizará un informe de las obligaciones que considere sean declaradas como incobrables, que deberá contener:

- a) Número de la operación;
- b) Nombre y número de cédula del deudor;
- c) Monto inicial;
- d) Tipo de garantía;
- e) Breve descripción de la operación, persona u órgano que la aprobó;
- f) Fecha de vencimiento de la operación;
- g) Fecha de liquidación por reserva;
- h) Saldo actual de la operación;
- i) Fecha del cómputo de los intereses;
- j) Número de expediente administrativo o judicial;
- k) Fecha de inclusión del estudio de código de las obligaciones, bajo la codificación respectiva;
- l) Fecha y nombre del nivel resolutorio.

Este informe será remitido a la Dirección Ejecutiva de la CPCA para que lo someta a resolución definitiva por parte de la Directorio de la CPCA.

Artículo 49. —Constancia técnica en imposibilidad de cobro. En el evento de que se dé la imposibilidad de cobro de la obligación, el abogado/a encargado/a del proceso de cobro deberá dejar constancia escrita sobre las razones, y adjuntar los documentos que respalden este criterio técnico.

Tratándose de una obligación que se encuentre en proceso judicial, se deberá adicionar la constancia del abogado/a encargado/a, y los documentos de respaldo que correspondan.

Artículo 50. —Trámite posterior a declaratoria. Cuando el Directorio de la CPCA declare la obligación en estado de incobrable, el Área de Financiamiento deberá proceder de inmediato con el siguiente trámite:

- a) Incluir en el expediente respectivo el acuerdo de declaratoria incobrable.
- b) Remitir el acuerdo de la declaración de incobrables al Área Administrativa Financiera y al encargado de la Cartera para su aplicación.

Artículo 51. —Impedimento para obtener financiamiento. Cuando un organismo cooperativo mantenga una operación declarada como incobrable, no podrá acceder a los servicios de financiamiento del INFOCOOP hasta tanto no haya cancelado la deuda, intereses y costas legales. Lo anterior de conformidad con el historial crediticio a cargo del Área de Financiamiento.

Artículo 52. —Liberación de garantía por tercero. Cuando una operación haya sido declarada como incobrable y exista un tercero interesado en liberar la garantía total o parcial deberá cancelar el monto correspondiente de ésta, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Crédito.

XIV CAPÍTULO

Disposiciones finales

Artículo 53. —Modificaciones o interpretaciones. El presente Reglamento podrá ser modificado o interpretado en forma parcial o total con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Plenario de la Comisión Permanente de

Cooperativas de Autogestión. A falta de normativa expresa, se podrá aplicar supletoriamente, según corresponda, las normas de los siguientes reglamentos: Reglamento de Arreglos de Pago,

Reglamento de Cobro Administrativo y Cobro Judicial y el Reglamento de Crédito, todos del INFOCOOP.

Artículo 54. —El proceso de cobro judicial de las operaciones que se encuentren morosos será competencia del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Artículo 55. —Todo aspecto que no se contemple en el presente reglamento será resuelto por el Comité de Crédito del Fondo Nacional de Autogestión-

Artículo 56. —Reformas y modificaciones. El Plenario del CPCA se reserva el derecho de modificar, reformar, adicionar y aún derogar o sustituir el presente reglamento.

Artículo 57. —Disposiciones transitorias. A los arreglos de pago, procesos de cobro administrativo y judicial, que se encuentren en proceso de negociación al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se les aplicará el Reglamento de Cobro Administrativo y Arreglos de Pago y Cobro Judicial del INFOCOOP. Para todos los casos no resueltos y cuyo proceso no haya sido iniciado al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento, se les aplicará la normativa de este último.

Milton Siles Zúñiga, Director Ejecutivo, CPCA.—1 vez.— (IN2025938560).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El Concejo Municipal del cantón Central de Heredia, en la Sesión Ordinaria número setenta y cuatro-dos mil veinticinco lunes 10 de marzo del dos mil veinticinco, en el artículo V, se acuerda por unanimidad: A) Aprobar el texto propuesto para el proyecto de Reglamento de los cementerios de la Municipalidad de Heredia. B) Solicitar a la alcaldía municipal, que proceda con la publicación respectiva en el Diario Oficial *La Gaceta*, con consulta pública por un plazo máximo de 10 días hábiles.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Considerandos:

I.—Que con el Decreto N° XXIV del 19 de julio de 1884, se secularizaron los cementerios que para ese entonces estaban bajo la autoridad eclesiástica; quedando su construcción y administración a cargo de la autoridad política de cada lugar, y bajo la inspección del Gobernador de la provincia respectiva.

II.—Que mediante Decreto N° 36 de 13 de abril de 1920, se dispuso que los mausoleos, tumbas y demás sitios reducidos a dominio particular en los cementerios, no son susceptibles de embargos ni de venta forzosa judicial.

III.—Que por la Ley N° 58 de 9 de agosto de 1920, se reguló el traspaso de tumbas y parcelas particulares en cementerios.

IV.—Que mediante la Ley N° 704 de 7 de setiembre de 1949 se reguló lo relativo a la propiedad y al arrendamiento de tumbas en cementerios.

V.—Que con la Ley N° 6000 del 10 de noviembre de 1976 se dispuso que, en caso de disolución de una junta de protección social, el Ministerio de Salud podía confiar la administración de los cementerios que estuvieren a cargo de esa junta a la municipalidad del respectivo cantón y traspasarle, en forma definitiva, la propiedad de los terrenos en que se encuentren ubicados los respectivos camposantos.

VI.—Que por disposición del artículo 261 Código Civil: “Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público”.

VII.—Que la jurisprudencia patria ha señalado que los cementerios nacionales son bienes demaniales, afectos al bien común y al servicio de la comunidad por disposición de la Ley General de Salud número 5395 del 30 de octubre de 1973, en sus numerales 327 al 330, así como el Reglamento General de Cementerios, número 32833 del tres de agosto del 2005. (Sentencia: 00066-2012 de las 4:00:00 PM del 22 de junio del 2012 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección IV y 00118-2013 de las 10:00:00 a.m. del 20 de diciembre del 2012 Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV).

VIII.—Que por disposición del artículo 3 del Código Municipal el gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales están a cargo de la Municipalidad.

IX.—Que conforme a lo anterior y al artículo 3 inciso c del Código Municipal es deber del Municipio dictar los reglamentos de los servicios que presta.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Demanealidad de Cementerios:** De conformidad con el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política, y el artículo 261 del Código Civil, los terrenos de cementerios municipales son bienes demaniales afectados al bien común y servicio público. El Municipio otorga un derecho de uso sobre estos terrenos bajo la figura de permiso precario, que no constituye derecho real, comercializable ni transferible a terceros, limitándose a la disposición funeraria y de construcción cuando corresponda. Este permiso es revocable a solicitud del Municipio por razones de interés público debidamente justificadas, conforme a la normativa vigente.

En este sentido son bienes demaniales, los terrenos en los que se ubican los Cementerios existentes y futuros del cantón porque están afectos al bien común y al servicio de la comunidad por disposición de la Ley General de Salud número 5395 del 30 de octubre de 1973, en sus numerales 327 al 330, así como el Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo N° 32833 del tres de agosto del 2005.

Artículo 2°—**Finalidad.** El presente reglamento tiene como fin el establecimiento de las normas que regularán la administración, funcionamiento, organización y mejoramiento de los cementerios municipales de Heredia existentes y los que puedan crearse en un futuro. Sus normas serán de acatamiento obligatorio para los funcionarios municipales, arrendatarios y todo aquel que haga uso en beneficio propio o de otro dentro del compositos.

Artículo 3°—**Definición de términos.** Para la correcta aplicación del presente reglamento las siguientes palabras se entenderán como se indica a continuación:

- a) **Administrador (a):** funcionario (a) municipal encargado de la gestión administrativa y operativa del Cementerio, quien ostenta el puesto de encargado de la Sección de Cementerios.
- b) **Arrendamiento:** Derecho de uso de una parcela en los cementerios del cantón para ser utilizado únicamente para efectos de inhumación.
- c) **Arrendatario (a):** Persona física que posee o adquiere un derecho sobre un lote en el Cementerio, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

- d) **Avenamiento:** acción y efecto de dar salida a las aguas estancadas y a la excesiva humedad de los terrenos, por motivos de salud pública.
- e) **Avenar:** Dar salida y corriente.
- f) **Bóveda:** Lugar subterráneo en el que se acostumbra a enterrar a los muertos, que comprende varios nichos.
- g) **Cementerio:** Terreno descubierto, previamente escogido y bien delimitado y cercado, público o privado, destinado a enterrar o depositar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos o para la conservación o custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.
- h) **Cripta:** Bóveda, sepultura, tumba
- i) **Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver.
- j) **Exhumar:** Desenterrar un cadáver.
- k) **Fosa:** Hoyo en la tierra para enterrar uno o más cadáveres.
- l) **Inhumación:** Acción y efecto de inhumar, enterrar cadáveres y restos humanos.
- m) **Mausoleo:** Sepulcro magnífico y suntuoso erigido en memoria de una o más personas donde permanecen sus restos.
- n) **Nicho:** Concavidad en el espesor de un muro formado para colocar los cadáveres.
- o) **Núcleo familiar:** Grupo de personas que conviven bajo un mismo techo y que estén unidos por lazos de consanguinidad y afinidad.
- p) **Nichos Municipales:** Nichos que la Municipalidad da en arrendamiento por un plazo máximo de 5 años, para los casos señalados en el artículo 19 de este reglamento o para quienes teniendo un derecho de arrendamiento sobre parcela no cuenten con espacio disponible.
- q) **Trabajador (a) privado:** Persona física mayor de edad o con permisos laborales correspondiente que ejecuta labores ocasionales de construcción, pintura y otros similares contratado por el arrendatario.
- r) **Osario:** Lugar del cementerio donde se reúnen los huesos que se sacan de las sepulturas.
- s) **Sepulcro:** Obra por lo común de piedra, que se construye levantada del suelo, para dar en ella sepultura al cadáver de una o más personas.
- t) **Sepultura:** Lugar en el que está enterrado un cadáver.
- u) **Sepultar:** Inhumar.
- v) **Tumba:** Obra levantada de piedra en que está sepultado un cadáver.
- w) **Servicios de Mantenimiento:** Aquellos que aseguran el estado higiénico y decoroso del cementerio, tales como limpieza de áreas comunes.
- x) **Responsabilidades de Terceros:** Las personas que, bajo autorización de arrendatarios, realicen labores de construcción o mantenimiento en los cementerios deberán cumplir con las disposiciones de seguridad y respeto por las estructuras, conforme a la normativa del Reglamento de Salud Ocupacional.

Artículo 4°—**Derecho de inhumación.** Todo arrendatario (a) tendrá derecho a la disposición más conveniente y adecuada de su cadáver, restos o cenizas y a que estos sean tratados con consideración y respeto. Este derecho quedará sujeto a razones de factibilidad, a la existencia de espacio y nichos disponibles.

Artículo 5°—**Prohibición.** Queda terminantemente prohibida la comercialización o trasiego de cadáveres, vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados, restos humanos o cenizas, producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.

Artículo 6°—**Otorgamiento de derechos.** Cuando la extensión del área de cementerio lo permita y en el caso de que existan parcelas no asignadas, la Municipalidad podrá otorgar el derecho de arrendamiento de cada una de ellas a quienes lo soliciten y cumplan con todos los requisitos solicitados en este Reglamento.

CAPÍTULO II

De la administración de los Cementerios del cantón de Heredia

Artículo 7°—**El departamento especializado.** La prestación del servicio de cementerio, los camposantos municipales serán administrados por la Sección de Cementerio, que será una Unidad Especializada adscrita a la de la Dirección de Servicios y Gestión de Tributaria.

Artículo 8°—**Deberes de los Sección de Cementerio.** La Sección de Cementerio deberá llevar a cabo los procesos de control necesarios para garantizar la seguridad, orden y adecuación del cementerio. Esto incluye la verificación de requisitos constructivos, control de sanidad y la supervisión del estado de conservación de bóvedas y estructuras, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Cementerios y demás normativa relacionada:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento y supletoriamente el Reglamento General de Cementerios Decreto Ejecutivo N° 32833.
2. Solicitar los requisitos necesarios para la realización de inhumaciones y exhumaciones contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 32833.
3. Realizar la gestión e ingreso de cobros de los correspondientes a los derechos de arriendo en parcelas y nichos de los cementerios municipales.
4. Dar trámite a las solicitudes de permisos para construcción y reparación de nichos, bóvedas o mausoleos.
5. Brindar el mantenimiento general Sección de Cementerio, salvo lo dispuesto en el artículo 23 de este reglamento.
6. Registrar en los libros exigidos debidamente foliados y sellados por la Auditoría Municipal, todos los movimientos (defunciones, exhumaciones, ventas, traspasos) que se produzcan.
7. Mantener actualizados los mapas y la base de datos digital cada vez que se realicen cambios.
8. Llevar al día los expedientes de cada derecho.
9. Identificar toda sepultura y nicho municipal, tanto en el lugar físico como en los registros.
10. Recibir las gestiones para permisos de construcción, remodelación y reparación de nichos, bóvedas o mausoleos.
11. Dotar y velar por el uso correcto de los implementos de seguridad personal municipal.
12. Verificar que toda sepultura y nicho municipal debe estar debidamente identificado, tanto en el lugar físico como en los registros. Los registros deben incluir nombre del fallecido, fecha, nombre, teléfonos y dirección de parientes.
13. Identificar las personas sepultadas en los nichos dedicados para quienes no cuentan con contratos de arrendamiento.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento de la Sección de Cementerio

Artículo 9°—**Generalidades.** La Sección de Cementerio funcionará de la misma manera que funcionan las demás dependencias municipales a cargo de la Dirección de Servicios

y Gestión Tributaria. En particular reportará y dará cuentas de su gestión ante esta, cuyas directrices y recomendaciones serán de acatamiento obligatorio.

Artículo 10.—**Impugnación de actos.** Contra los actos que adopte la Sección de Cementerios se aplicará el régimen recursivo contenido en el Código Municipal. Dichos actos tendrán recurso de revocatoria ante la sección de cementerios y de apelación para ante la Alcaldía, los cuales se tendrán que interponer dentro los siguientes 5 días de notificado el acto.

Artículo 11.—**Funciones del Encargado de la Sección de Cementerio.** Corresponderá a este funcionario la administración de los cementerios del cantón.

Además, contará con las siguientes funciones:

1. Dirigir las acciones de la unidad, velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos de la dependencia.
2. Coordinar la ejecución de labores del personal a su cargo.
3. Cuidar que las fosas, avenidas y calles se construyan de conformidad con este reglamento.
4. Solicitar los documentos requeridos para hacer las inhumaciones, exhumaciones, construcciones, reparaciones y cualesquiera otros que necesiten autorización del departamento.
5. Coordinar la limpieza y el ornato de los cementerios que se encuentran bajo su cargo.
6. Cuidar la conservación de árboles y plantas.
7. Velar porque se guarde el orden y compostura propia del lugar de parte del público que lo visite.
8. Conservar y custodiar en su oficina un libro de actas del cementerio.
9. Velar por el archivo cuidadoso de las órdenes de inhumación y demás documentos que se reciban.
10. Lo que indique el Manual de Funciones para este trabajador.

Artículo 12.—**Presupuesto.** La Sección de Cementerio deberá presentar al director/a de Servicios y Gestión de Tributaria el presupuesto correspondiente al ejercicio económico del año siguiente, a efecto de su inclusión en el presupuesto general de la municipalidad. Este junto al titular de la Alcaldía valorará la inclusión de proyectos en el presupuesto ordinario o bien asignar recursos adicionales en los presupuestos extraordinarios o modificaciones que se practiquen al presupuesto ordinario municipal vigente.

Artículo 13.—**De la fijación de precios.** Los estudios para la fijación de los precios públicos por los diversos servicios que se presenten en el Cementerio serán elaborados por la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria con la colaboración de la Dirección Financiera Administrativa y la Sección de Servicios Tributarios y siguiendo para ello el procedimiento de ley. Todos los ingresos recaudados por concepto de la prestación de servicios en el Cementerio, una vez sufragados los gastos administrativos, serán destinados prioritariamente a obras de inversión en el Cementerio.

Artículo 14.—**Administración de los recursos.** La persona encargada de la Sección de Cementerios será el responsable de la administración y cuidado de los activos del Cementerio a su cargo. Así mismo, la administración presupuestará los recursos económicos que disponga, provenientes de los ingresos por mantenimiento de cementerio que se invierten en este mismo servicio, pudiendo para ello gestionar los procedimientos permitidos por la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

CAPÍTULO IV

De la ubicación y distribución de los cementerios

Artículo 15.—**Características de los terrenos.** Los inmuebles que adquiera la Municipalidad para construir un nuevo cementerio deberán contar con las condiciones que se estipulan en los artículos del 13 al 18 del Reglamento General de Cementerios N° 32833.

Artículo 16.—**Topografía de los cementerios.** Los terrenos dedicados a camposantos municipales deberán contar con las condiciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento General de Cementerios Decreto Ejecutivo N° 32833.

Artículo 17.—**Delimitación.** Los cementerios estarán delimitados por pared o muro sólido de dos metros de altura como mínimo y frente a la vía pública deberá utilizarse muro, verjas o combinación de ambos.

En los cementerios ubicados en zonas declaradas de valor histórico o cultural, conforme a la Ley del Patrimonio Histórico Arquitectónico, la delimitación podrá adaptarse a fin de preservar su valor patrimonial. La Municipalidad deberá coordinar con el Centro de Patrimonio para asegurar que el perímetro cumpla con estándares de seguridad sin alterar las características originales del sitio.

Artículo 18.—**Osario.** Todo cementerio contara con uno o más osarios debidamente protegidos del ingreso y miradas ajenas al mismo, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones. Todo osario deberá contar con medidas de seguridad y protocolos de sanidad avalados por el Ministerio de Salud.

Artículo 19.—**Otras condiciones.** Todo cementerio tendrá obras de recolección de aguas pluviales, pie de taludes y otras obras de infraestructura básica. No podrán cruzar corrientes superficiales de aguas permanentes o intermitentes, por el área dispuesta para cementerios. La escorrentía de aguas arriba del cementerio será debidamente canalizada y desviada afuera de este. Todo cementerio debe contar con al menos con un servicio sanitario que cumpla con la ley 7600, el cual será de uso mixto, para uso de los trabajadores y público en general,

Artículo 20.—**Servicio social.** Del área destinada para las inhumaciones, deberá dejarse previsto al menos un 5% para en caso de alguna contingencia y para personas en calidad de indigentes.

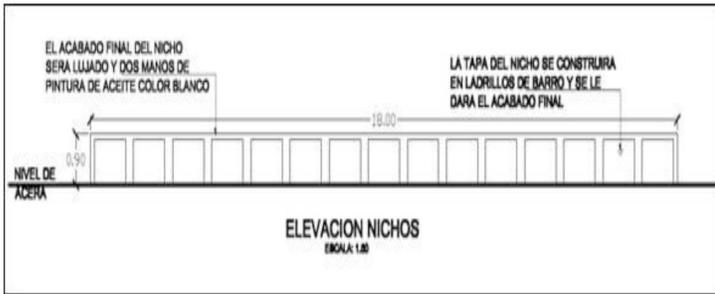
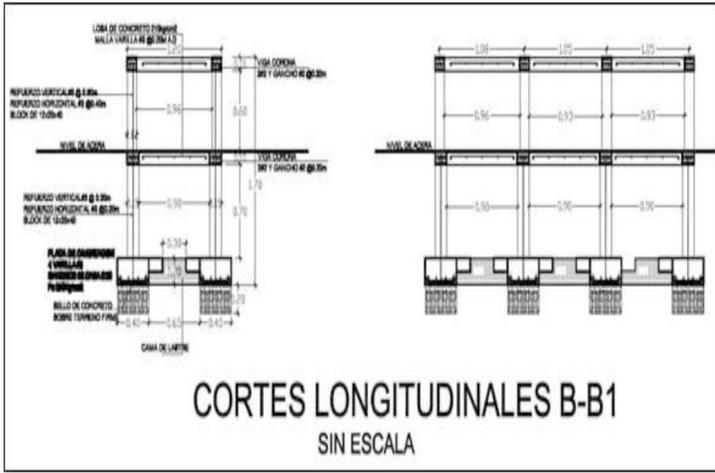
Por otra parte, la Municipalidad dispondrá de nichos municipales únicamente, para uso de los habitantes del cantón de Heredia, en sus cinco distritos, que no cuenten con espacios disponibles para sepultura, considerando que estos espacios se alquilaran por un plazo de cinco años, se realizaran los alquileres en el momento que necesiten del servicio. Y se alquilan según la disponibilidad existente.

CAPÍTULO V

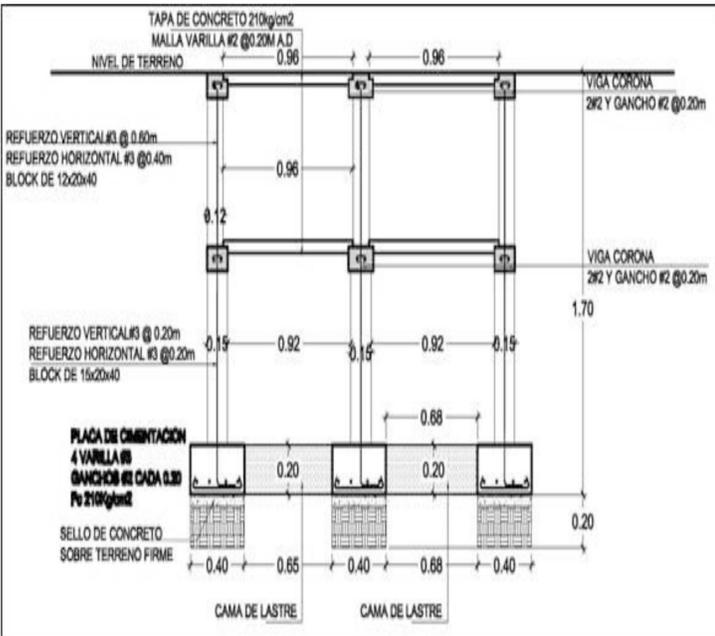
De las sepulturas, bóvedas y nichos

Artículo 21.—**De los nichos.** Los nichos en las parcelas se construirán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a. Todo cementerio dispondrá de una o más estructuras (módulos), con nichos contruidos de material impermeable.
- b. Nichos de dos y cuatro derechos: Se establece el siguiente diseño para las construcciones de un nicho sobre el nivel de la acera y uno subterráneo:



Para la construcción de nichos subterráneos debe cumplirse con el siguiente diseño:



De acuerdo con los croquis anteriores, las especificaciones técnicas por cumplir son:

- b.1. Los nichos se deben construir de 1.20m de ancho por 2.50m de largo.
- b.2. Las paredes de cada nicho serán en bloques de concreto de 0.12mX0.20mX0.40m. Se construirá placa corrida de 0.40mX0.20m y se instalará 4 varillas #3 y ganchos #2 @0.20m en concreto de 210Kg/cm2.
- b.3. En los espacios que quedan entre cada placa que son de 0.30mX1.60m se colocara una cama de lastre compactado al 95% del Proctor Estándar de 0.20m de espesor.

- b.4. En caso de que haya nichos subterráneos se construirán en block de 0.15mX0.20mX0.40m y tendrán varilla #3 @0.20m como refuerzo vertical y varilla #3@20 como refuerzo horizontal. Todas las celdas que posean varilla se rellenarán con concreto de 175Kg/cm2.
- b.5. Se colará una viga corona de 0.15mX0.10m, la cual tendrá 2 varillas #2 y gancho #2 se el concreto será de 210Kg/cm2.
- b.6. Se colará una sobre losa de 0.90mX0.10m, con varilla #3 @0.20 ambas direcciones en concreto de 210Kg/cm2.
- b.7. Sobre esta losa se construirán los nichos externos, los cuales tendrán una altura máxima de 0.70m y se construirán en block de 0.12mX0.20mX0.40m y tendrán varilla #3 @0.60m como refuerzo vertical y varilla #3@40 como refuerzo horizontal. Todas las celdas que posean varilla se rellenaran con concreto de 175Kg/cm2.
- b.8. Se colará una viga corona de 0.12mX0.10m, la cual tendrá 2 varillas #2 y gancho #2 el concreto será de 210Kg/cm2.
- b.9. Se colará una sobre losa de 0.96mX0.10m, con varilla #3 @0.20 ambas direcciones en concreto de 210Kg/cm2. Esta losa tendrá la función de cubierta del nicho, por lo que tendrá una pendiente del 1% hacia el frente del nicho.
- b.10. La tapa de los nichos se debe construir en ladrillos de barro y se lujará y se le dará el acabado final, el cual consiste en aplicar dos manos de revestimiento para exteriores y dos manos de pintura de aceite color blanco.
- b.11. Tanto el nicho subterráneo como el nicho externo se lujarán las paredes, internamente como externamente y al nicho externo se le aplicara dos manos de revestimiento para exteriores y dos manos de pintura de aceite color blanco.

Previo a la autorización de la construcción de nichos en el cementerio, la persona solicitante deberá presentar los diseños para la construcción de nichos aprobados, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas aquí descritas. Además, la Sección de Cementerio realizará una inspección de cumplimiento antes, durante y al finalizar la obra. Incumplimientos con los estándares constructivos serán sancionados conforme a la normativa municipal.

Artículo 22.—**Cobertura mínima.** Todo nicho subterráneo deberá tener una cobertura mínima de 60 centímetros cúbicos de tierra, al igual sobre ellos solo se permitirá colocar un pedestal de 30cm por 35cm, de acuerdo con la figura adjunta.

Artículo 23.—**Obligación de Mantenimiento y Procedimientos en Caso de Incumplimiento:**

- **Obligación de Mantenimiento:** Corresponde a las personas arrendatarias de bóvedas y parcelas asegurar el estado higiénico, seguro y decoroso de las construcciones y monumentos erigidos en ellas, asumiendo los costos correspondientes. El mantenimiento regular incluye la limpieza de escombros, eliminación de vegetación no autorizada, pintura y reparación de estructuras deterioradas, de modo que se preserve la dignidad y orden en el cementerio.
- **Procedimiento de Prevención en Caso de Incumplimiento:** En caso de que la Sección de Cementerios constatare el incumplimiento de la obligación de mantenimiento, se emitirá una notificación formal al arrendatario, otorgándole un plazo de treinta (30) días naturales

para subsanar la situación y presentar comprobantes del mantenimiento realizado. Esta comunicación será enviada al correo electrónico registrado en la Sección de Cementerios.

CAPÍTULO VI

De la prestación de los servicios

Artículo 24.—**Horario de atención.** El horario para la prestación de los servicios de los cementerios se brindará todos los días de la semana:

- De 6:00 am a 6:00pm horario para visitas en los cementerios.
- De 7:00 am a 4:00 pm horario de atención al público en oficinas.
- De 7:00 am a 3:00 pm horario para realizar algún mantenimiento o trabajo en los nichos y bóvedas.
- De 8:00 am a 3:00 pm horario de funerales; no se permite funerales después de este horario exceptuando las de emergencia certificada medicamente.

La Administración, en procura de dar un mejor servicio a todos sus usuarios, tiene la facultad de solicitar que se cambie la hora del acto funerario propuesta por razones de logística ese cambio debe ser acatado por los dolientes.

Artículo 25.—**Servicios autorizados.** La Municipalidad de Heredia está facultada para cobrar precios públicos por los siguientes servicios funerarios y administrativos:

- **Sepultar, inhumación, exhumación.**
- **Mantenimiento de cementerios.**
- **Adjudicación y arrendamiento de lotes.**
- **Prórroga de contratos de arrendamiento.**
- **Construcción y mantenimiento de nichos.**

Estos servicios estarán sujetos a tarifas previamente aprobadas y deberán ser de conocimiento público mediante los canales oficiales de la Municipalidad.

Las tarifas de los servicios autorizados serán fijadas conforme a lo establecido en el Capítulo II sobre los Ingresos Municipales, del Código Municipal.

Artículo 26.—**Del Permiso de Uso.** El terreno del cementerio municipal es propiedad municipal, pero sobre este terreno la Sección de Cementerios podrá dar tantos permisos de uso, como espacios tenga el terreno en que esta se ubica. Estos se otorgarán sobre parcelas en verde, parcelas con bóvedas construidas y Nichos Municipales. Los derechos de arrendamiento únicamente se podrán otorgar a personas físicas, salvo aquellas asociaciones que correspondan a hogares de cuidado, asilos, o centros de atención al adulto mayor que previo a la entrada en vigencia de este Reglamento hubieran adquirido el permiso de uso para su aprovechamiento. El arrendatario de una parcela en los cementerios municipales puede construir bóvedas y nichos de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 21 y 22 de este reglamento.

Los permisos de Uso, aquí establecidos no podrán subarrendarse, darse en garantía, venderse o en cualquier otra forma enajenarse. La inobservancia de esta norma producirá la pérdida del derecho. Tampoco son susceptibles de embargo ni de venta forzosa judicial.

Artículo 27.—**Confección de los contratos.** Cuando la Sección de Cementerios otorgue en arrendamiento una parcela, nicho municipal, u otro derecho funerario, se deberá confeccionar un contrato, en el cual se establecerán en forma clara y concisa: los derechos y obligaciones de ambas partes, los parámetros para su actualización y demás condiciones de termino, modo y causales de resolución.

Artículo 28.—**Plazos de arrendamiento.** Los derechos de arrendamiento sobre parcelas y nichos municipales se otorgarán a largo y a corto plazo respectivamente. El derecho de arrendamiento sobre parcelas o sepulturas será a largo plazo y tendrá una duración de 99 años. En los casos de propietarios de derechos en sepulturas, se les concede un plazo máximo de 3 años para que procedan a la construcción de los nichos y bóvedas y hasta tanto no exista una construcción de un nicho o bóveda, no se permitirá su uso.

El derecho de arrendamiento sobre Nichos Municipales será a corto plazo, tendrá una duración de 5 años y no serán susceptibles de cesión.

Los contratos a largo plazo se podrán prorrogar por una única vez y corresponde al arrendatario actualizar sus datos ante la Administración de Cementerios cada 5 años. Al vencimiento de estos 99 años se cobrará el monto correspondiente al permiso de uso completo. Esta norma no tendrá efecto retroactivo.

Los contratos a corto plazo solamente se podrán prorrogar por un año adicional, si lo justifica de previo un estudio sanitario, por el plazo adicional que recomiende el Ministerio de Salud, en caso de que el cuerpo, debido a su estado, no pueda ser trasladado al vencimiento del plazo de cinco años.

Para los demás casos, se notificará a la persona arrendataria o sus familiares la finalización del periodo con unos seis meses de antelación, a fin de que cuenten con el tiempo suficiente para organizar el traslado de los restos cadavéricos.

Transcurrido el plazo de los 5 años, los familiares cuentan con un mes para realizar el trámite de exhumación del cuerpo. Una vez vencido ese plazo sin que los familiares del difunto hayan efectuado la exhumación, la Sección de Cementerios la realizará sin previo aviso y depositará los restos en el osario temporal por un mes debidamente identificados; al no obtener respuestas de los familiares los restos pasan a la fosa común.

En aquellos casos en que se aplique el Transitorio I de este Reglamento, es decir, en los supuestos en que una persona que tenía un permiso de uso privativo especial de uso en los cementerios haya fallecido sin designar beneficiarios, se aplicará un cobro de renovación del contrato por 99 años, cuyo monto se fijará conforme lo dicta el Informe CARTA MH-AMH-DST-004-2025.

Artículo 29.—**Abandono de lotes.** Se declararan en abandono las parcelas con o sin construcción, cuyos arrendatarios les dejen de dar mantenimiento, durante un plazo de veinte años, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley Regulación sobre Propiedad y Arrendamiento de Tumbas en Cementerios N° 704; o que el dueño del derecho haya muerto, que no se cuenten con datos en los registros del cementerio sobre el titular del derecho, por lo que estos espacios, pasaran a nombre de la Municipalidad de Heredia luego de publicarse en el diario oficial el aviso correspondiente, con el fin de poder otorgar un nuevo permiso de uso, a algún otro interesado.

Artículo 30.—**De la prórroga y cesión de los Permisos de Uso.** Si la persona titular del derecho fallece sin dejar personas beneficiarias inscritas en los registros del Cementerio Municipal, la Sección de Cementerios prorrogará el uso, en la línea de las posibles personas beneficiarias en el siguiente orden a:

- A) el consorte, o el conviviente en unión de hecho,
- B) los hijos y
- C) los padres.

En caso de que la persona permisionaria no cuente con los anteriores familiares directos, se le dará prioridad en el siguiente orden a:

- A) los abuelos y demás ascendientes,
- B) los hermanos,
- C) los hijos de los hermanos y
- D) quienes tenga iguales nexos con personas sepultadas en el espacio.

Además, con las limitaciones aquí establecidas, las personas arrendatarias podrán ceder su derecho por el resto del plazo, únicamente a favor de un tercero familiar no contemplado en los supuestos anteriores, previa autorización de la Administración del Cementerio y el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VII

Del registro funerario de derechos de arrendamiento y alquileres de nichos

Artículo 31.—Registros Municipales de Derechos Funerarios y Protección de Datos: El registro municipal de derechos funerarios comprenderá los siguientes libros, los cuales estarán debidamente foliados y sellados por la Auditoría Municipal:

- a. Libro de Registro de Exhumaciones y Traslados: Contendrá la identificación de los restos exhumados o trasladados, especificando el nombre completo del fallecido, el motivo de la exhumación o traslado, fecha de ejecución, y lugar de reubicación de los restos.
- b. Libro de Registro General de Sepulturas por Cementerio: Incluirá la siguiente información obligatoria:
 - o Identificación de la sepultura: Número de nicho o parcela asignada.
 - o Fecha de adjudicación: Día en que se formalizó el derecho de sepultura.
 - o Datos del titular: Nombre completo, apellidos y número de cédula del beneficiario o beneficiarios actuales del derecho funerario.
 - o Fecha de fallecimiento del titular, en caso de que aplique.
- c. Libro de Traspasos por Cementerio: Registrará las transmisiones de derechos de sepultura, ya sean inter vivos o mortis causa, detallando el origen y destino de cada traspaso, con sus respectivas fechas.

Los libros de registro serán resguardados en un lugar seguro bajo la custodia de la Sección de Cementerios, y se llevará un respaldo digital encriptado conforme a las políticas municipales de seguridad de la información. Los registros deberán conservarse de forma indefinida para asegurar la trazabilidad y continuidad de los derechos funerarios.

La recolección, tratamiento y almacenamiento de los datos personales de titulares y beneficiarios se realizará conforme a la **Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley N° 8968)**. La Municipalidad implementará medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger la confidencialidad y privacidad de esta información.

Razonamiento para el Cambio Propuesto. Este artículo modificado cubre los siguientes aspectos importantes:

- **Desglose claro de los libros y su contenido:** Describe en detalle la información que debe constar en cada libro, facilitando el control y organización de los registros.
- **Conservación y accesibilidad:** Especifica cómo se deben resguardar los registros, garantizando su integridad y permanencia en el tiempo.
- **Protección de Datos Personales:** Se asegura que la información personal de los titulares y beneficiarios esté protegida conforme a la Ley N° 8968, estableciendo

acceso restringido y condiciones de consulta. Esto protege la privacidad y limita el uso de la información a fines específicos.

Artículo 32.—Registro de arrendamiento. El derecho de arrendamiento funerario podrá también registrarse a nombre de personas menores de edad.

Artículo 33.—Corrección de errores materiales. Los errores de nombre, apellidos u otros en la inscripción del derecho de arrendamiento, se conocerán a instancia del titular o de oficio, previa justificación y comprobación ante la Sección de Cementerios de la información correcta.

Artículo 34.—Prohibición. La Sección de Cementerios en ningún caso podrá hacer reservas particulares en nichos municipales y parcelas.

Queda terminantemente prohibido instalar en los Nichos subterráneos otro pedestal que no cumpla con las medidas establecidas en el artículo 22, de igual forma sobre estos pedestales no se permite instalar imágenes.

CAPÍTULO VIII

De las inhumaciones y exhumaciones

Artículo 35.—Disposición general. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres se regirán por lo que en la materia dispone el Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo número 32833 para lo cual se deberá cumplir con los trámites que se regulan a continuación.

Artículo 36.—Autorización para realizar inhumación. Quien necesite realizar una inhumación, deberá tramitar en la Sección de cementerios. Esta dependencia no autorizará inhumaciones en bóvedas o nichos que presenten fallas en su estructura.

Artículo 37.—Solicitud de autorización. Para autorizar la inhumación, la Sección de Cementerios solicitará:

1. Original y fotocopia del acta de defunción, emitido por el hospital respectivo en que fue asistido el difunto o por el médico tratante si el fallecimiento fue en otro lugar.
2. Pago de apertura del nicho.
3. Presentación de la cedula de identidad del solicitante, tratándose de utilización de sepultura de bóveda o fosa que dimanen de derechos de arrendamiento a largo plazo. En caso de que el solicitante no sea el titular, deberá aportarse la autorización escrita del titular del derecho, firmada y fotocopia de la cédula.
4. El beneficiario autorizado e inscrito podrá realizar los trámites consecuentes previa identificación.
5. En los casos en que se realice una inhumación en otra bóveda del mismo cementerio, se precisara además la conformidad del titular.
6. En los casos que aún el nicho o bóveda se encuentran a nombre de algún núcleo familiar, se deberá presentar una autorización de los integrantes a realizar la sepultura, según el orden establecido en el artículo 30 de este Reglamento y proceder con el traspaso correspondiente a la mayor brevedad.

Artículo 38.—Comunicación al receptor del trámite de inhumación o exhumación en las oficinas ubicadas en el cementerio Central de la Municipalidad de Heredia. El permiso para inhumación debidamente refrendado por la Sección de Cementerios debe entregarse al receptor del trámite, con al menos tres horas antes de presentarse con el ataúd (en nichos vacíos), de manera que de inmediato y en presencia del interesado ubique la sepultura y la bóveda y se le indique el nicho en que se desea quede el nuevo cuerpo a inhumar.

Artículo 39.—**Proceso de inhumación.** Los cadáveres serán inmediatamente inhumados por el personal municipal de obras en presencia de las personas que integren el séquito mortuorio.

Artículo 40.—**Solicitudes de traslado de exhumación.** Para el traslado de restos dentro del cementerio u otro camposanto, debe presentarse en las oficinas del Cementerio ubicadas en el Cementerio Central de la Municipalidad de Heredia, la siguiente documentación:

- a. Carta de solicitud en papel indicando el nombre del cementerio, parentesco, nombre del fallecido, fecha de deceso, ubicación de los restos y hacia donde lo trasladan.
- b. Permiso de la dirección de epidemiología del Ministerio de salud para realizar la exhumación.
- c. Constancia del cementerio que recibirá los restos indicando la aceptación de estos y la ubicación que les darán.
- d. En caso de que el nicho sea prestado se debe contar con la autorización del arrendatario y este debe tener al día el pago de las obligaciones con el cementerio.
- e. Aceptar y autorizar en la solicitud de inhumación que el nicho sea revisado para determinar el estado de los restos. La revisión se dará después de presentada la documentación.
- f. Solicitud de un pariente directo (grado consanguinidad del difunto), y el visto bueno del arrendatario y/ beneficiario del nicho. Deben presentarse ambos, o mediante documento idóneo que demuestre su voluntad adjuntando con copia de las cédulas de ambos, pariente y arrendatario (a), nombre del Cementerio donde se encuentra sepultado y nombre del cementerio donde se pretende trasladar el cadáver.

Artículo 41.—**Horas hábiles.** Las exhumaciones deberán realizarse en el siguiente horario de 7:00 a.m. a 12:00m.d. Por ningún motivo se realizarán en días de fiesta religiosa, nacional o de asueto; así como tampoco en días domingo. Igualmente están prohibidas las exhumaciones en el momento en que se celebre un funeral en el cementerio, así como las solicitadas antes de transcurrir 5 años de inhumación.

La Sección de Cementerios programará la fecha y hora para la exhumación la cual quedará sujeta a la prioridad de los funerales.

En casos de emergencia sanitaria o de interés de salud pública, la Sección de Cementerios podrá autorizar la exhumación en horarios y condiciones fuera de los establecidos, previa solicitud formal y autorización expresa del Ministerio de Salud. Esta excepción aplicará exclusivamente para casos justificados en donde se determine un riesgo sanitario, epidemiológico o de otra índole que afecte el bienestar de la comunidad.

Artículo 42.—Si al ejecutar la exhumación se observa que el cuerpo no se ha descompuesto por completo se aplazará la extracción, el personal municipal colocará el producto adecuado a los restos para facilitar el secado y descomposición o cualquier otro producto avalado por el Ministerio de Salud para esos efectos.

La exhumación podrá realizarse un año después a solicitud de parte, no podrá realizarse funeral que requiera la utilización de la bóveda o nicho en el que se encuentran los restos hasta que se cumpla el año indicado. Para realizar el proceso de exhumación de nuevo, deberá el interesado cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento.

En caso de que los restos se encuentren en estado óptimo y se requiera hacer un traslado a otro cementerio corresponderá al personal de la funeraria trasladar los restos de la bóveda o nicho al vehículo funerarios, para lo cual deberá contar con el equipo necesario establecido por el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO IX

Requisitos para participar en la adquisición de un derecho de arrendamiento

Artículo 43.—Los solicitantes que deseen obtener un derecho de arrendamiento de un lote en el cementerio municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. **Residencia fija en el cantón de Heredia:** El solicitante deberá demostrar que reside permanentemente en el cantón mediante una certificación de domicilio o el testimonio bajo juramento de al menos dos (2) testigos, quienes confirmarán la residencia del solicitante en la comunidad.
- b. **Limitación a un lote por persona:** Se permitirá el arrendamiento de un solo lote por persona con el objetivo de asegurar la disponibilidad de espacios para los habitantes del cantón.
- c. **No poseer derechos previos en cementerios municipales del cantón:** El solicitante no debe poseer derechos de arrendamiento en otros cementerios municipales del cantón de Heredia.
- d. **Asignación consecutiva de lotes:** La ubicación de los lotes se realizará en forma consecutiva, sin posibilidad de elección por parte del solicitante, con el fin de asegurar una distribución equitativa del espacio.
- e. **Restricción para solicitantes con cesiones recientes:** No se aprobarán solicitudes de personas que hayan cedido un derecho de arrendamiento en un cementerio municipal en los últimos cinco (5) años, para evitar abusos o acumulación de derechos.”

La solicitud de arrendamiento deberá presentarse mediante un formulario oficial disponible en la Sección de Cementerios o a través del sitio web de la Municipalidad. Los solicitantes deberán adjuntar la documentación requerida y se les asignará un número de expediente para el seguimiento de su solicitud.

La Sección de Cementerios tendrá un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud completa, para emitir una resolución de aprobación o rechazo. En caso de aprobación, se notificará al solicitante por escrito o mediante correo electrónico registrado en el expediente, y se le otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para formalizar el contrato de arrendamiento.

CAPÍTULO X

Sobre las actividades que realizan los arrendatarios o trabajadores privados dentro del Cementerio

Artículo 44.—**Responsabilidades.**

Responsabilidad de Fiscalización de la Sección de Cementerios: Corresponde a la Sección de Cementerios fiscalizar cualquier trabajo de jardinería, albañilería, pintura u otras labores realizadas en bóvedas o nichos dentro de los cementerios municipales. La Sección de Cementerios se reserva el derecho de inspeccionar las labores en cualquier momento para verificar el cumplimiento de las normativas y la correcta ejecución de las tareas autorizadas.

Obligaciones del Arrendatario y del Trabajador Privado: El arrendatario y el trabajador privado contratado deberán cumplir con todos los lineamientos establecidos en este reglamento y las normas de seguridad vigentes, de lo contrario el arrendatario se expone a indemnización de los daños causados y el

trabajador privado puede ser imposibilitado para brindar sus servicios en los Cementerios Municipales. Esto incluye:

- Realizar las tareas en los horarios autorizados por la Sección de Cementerios.
- Mantener el área de trabajo limpia y ordenada durante y después de cada jornada.
- Respetar los espacios colindantes y evitar cualquier daño a otros nichos, bóvedas o estructuras municipales.
- Contar con la autorización previa para cada intervención o modificación estructural.

Artículo 45.—**Obligaciones.** Correrá por cuenta del arrendatario cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias exigibles para la seguridad social y riesgos del trabajo para cubrir las responsabilidades de carácter civil y laboral de los trabajadores privados ocasionales que contraten. Para tales efectos deberá aportar Declaración Jurada de que conoce plenamente esta normativa y asume las obligaciones correspondientes con las personas que contrate.

Artículo 46.—**Trámite del permiso de construcción, remodelación o reparación.** El arrendatario que desee realizar trabajos de construcción, reparación, pintura u otro en su bóveda debe iniciar la gestión ante la Sección de Cementerios, en horario de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm. Para esto debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe tener el pago del servicio de mantenimiento de nichos al día.
2. Presentarse con documento de identidad en caso de ser el arrendatario, si se trata de un beneficiario u otro debe presentar la autorización escrita, firmada por el arrendatario y autenticada por un abogado.
3. Especificar detalladamente los trabajos que se van a realizar.
4. Presentar cotización formal del trabajador que le realizará los trabajos, detalle del trabajo, monto total (mano de obra y materiales) este documento debe estar firmado por el trabajador.
5. Declaración Jurada de que conoce plenamente los alcances del Artículo 45 de este reglamento y asume las obligaciones correspondientes con las personas que contrate.
6. Una vez que se cuente con el permiso se inicia la obra.

Artículo 47.—La Sección de Cementerios mantendrá una base de datos la información de los trabajadores privados que han sido contratados por los arrendatarios.

Artículo 48.—Los trabajadores privados solo podrán realizar sus labores en el Cementerio en horario de lunes a domingo de 6:00 am a 3:00 pm.

Artículo 49.—Los trabajadores privados no podrán realizar trabajos de albañilería en el Cementerio los 5 días anteriores y posteriores a días de fiesta nacional, religiosa o asueto. De igual forma, todos los residuos de materiales, escombros o demás deberán ser eliminados del lugar para esas fechas de modo que todo quede en estricto orden y limpieza para evitar accidentes a los funcionarios, arrendatarios (as) y público en general.

Artículo 50.—Todo trabajador privado debe finalizar el trabajo contratado antes de iniciar con otro. Para esto la Administración solicitará el consentimiento del arrendatario, mediante documento escrito y se procederá a revisar que el lugar haya quedado en perfecto orden y limpieza.

Artículo 51.—Las bóvedas que sean construidas en el Cementerio viejo deben pintarse en color blanco o enchapar en tonos sobrios (blanco, gris, arena o negro). Además, todos los nichos deben quedar tapados.

Artículo 52.—Ningún arrendatario o trabajador privado podrá iniciar labores sin haber solicitado el permiso ante la Oficina de Administración. En caso de hacerlo, los trabajos se detendrán de forma inmediata sin previo aviso y podrán reanudarse hasta que cuente con el permiso respectivo.

Artículo 53.—Ningún trabajador privado o persona podrá sacar del Cementerio imágenes, placas u cualquier otro objeto de la bóveda sin previa autorización del arrendatario y el registro de salida de la Oficina de la Administración del Cementerio.

Artículo 54.—Queda prohibido al arrendatario (a) y trabajador privado:

1. Utilizar refugios, oficinas, caseta de seguridad, nichos, ni ninguna otra área del Cementerio, para guardar herramientas o materiales. Para esto la Oficina le asignará un lugar específico donde puede depositar el material que está utilizando.
2. Utilizar aceras, adoquín, zonas verdes o espacios aledaños a las bóvedas u otro lugar para realizar mezclas o resguardo de materiales.
3. El ingreso de vehículos Municipales que no han sido registrados ante la Oficina.
4. Pintar bóvedas en color diferente al blanco.
5. Sembrar árboles o plantas que dañen las estructuras de los nichos o representen algún peligro para el libre tránsito de los visitantes.
6. Eliminar la cubierta de zacate y exceder el área que ocupa cada nicho para la siembra de plantas.
7. Poner pedestales con medidas mayores a las indicadas anteriormente (30 cm x 35 cm), con base en lo establecido en el artículo xxx del presente reglamento.
8. En los nichos subterráneos, más de un pedestal por cada dos nichos.
9. Lavar cualquier tipo de herramientas en las piletas dentro del camposanto. Para esto existe una pileta en el área de depósito de materiales.

Artículo 55.—Para garantizar los posibles daños que produzca u ocasione la construcción a las bóvedas vecinas, el arrendatario deberá hacer un depósito de garantía del 10% del monto total de la obra ante la Tesorería Municipal. Una vez concluidos los trabajos y realizada la inspección correspondiente, el Administrador de Cementerio es el único en autorizar la devolución del depósito.

Artículo 56.—**Sanciones.** En caso de que el arrendatario o el trabajador privado incumplan cualquiera de las disposiciones anteriores la Sección de Cementerio iniciará un procedimiento sancionatorio garante del debido proceso.

Como parte de las sanciones se prevé la prohibición al trabajador privado de realizar trabajos en los cementerios municipales en un plazo de seis meses.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 57.—**Normativa Supletoria:** Lo no regulado en el presente reglamento se aplicará supletoriamente, en primer lugar, el Reglamento General de Cementerios y otras normativas conexas que regulen aspectos relacionados con la administración municipal y el uso de los recursos en la gestión de cementerios, tales como el Código Municipal, la Ley General de Salud Pública y las leyes vinculadas a la planificación urbana y ordenamiento territorial.

En el caso de futuras reformas a las leyes y reglamentos aplicables, se deberá realizar un análisis de impacto para coordinar su aplicación, asegurando que las nuevas normativas no entren en conflicto con las disposiciones del presente reglamento. Además, las reformas deberán ser complementarias a las políticas municipales existentes, de modo que se promueva una gestión coherente, eficiente y alineada con los principios de sostenibilidad, desarrollo local y respeto por los derechos de la comunidad.

Artículo 58.—**Derogatorias:** El presente reglamento deroga las siguientes disposiciones:

- a. El apartado de Cementerio de la publicación: “TRAMITES Y REQUISITOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE HEREDIA”, publicada en *La Gaceta* N° 113 del jueves 13 de junio del 2002, Alcance 43.
- b. Reglamento para la Administración de los Cementerios de Heredia, publicado en *La Gaceta* N° 186 del 24 de setiembre de 2009 y su reforma parcial publicada en *La Gaceta* N° 53 del 20 de marzo 2015.
- c. El apartado de Cementerio de la publicación: “ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y REQUISITOS CON BASE A LA LEY N° 8220”, publicada en *La Gaceta* N° 100 del jueves 24 de mayo del 2012.
- d. Cualquier otra disposición municipal que se le oponga”.

Conforme al artículo 43 del Código Municipal se debe publicar como reglamento en la Gaceta a efectos de someterlo a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Transitorio I

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y por un plazo de cinco años, quienes tramiten una prórroga del contrato y sean posibles beneficiarios de un permiso de uso en el cementerio correspondiente a titulares fallecidos podrán gestionar su designación para tener el uso descrito, ante la Sección de Cementerios, conforme al artículo 28. Esta disposición se aplicará exclusivamente en los siguientes casos:

1. Que exista evidencia documentada de la relación consanguínea, de afinidad o convivencia entre la persona fallecida y la persona solicitante, según el orden establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.
2. Que el solicitante demuestre ser responsable del mantenimiento o uso del espacio funerario, mediante declaración jurada o prueba fehaciente.

Durante este período, la Sección de Cementerios recibirá y evaluará las solicitudes, siguiendo el procedimiento correspondiente para la actualización de registros y la formalización del derecho de uso en favor del solicitante.

Vencido el plazo establecido, los derechos no regularizados quedarán sujetos a las disposiciones generales del reglamento, incluyendo la de declaratoria de abandono y la reasignación conforme a lo estipulado.

Ante cualquier consulta puede realizarlo al correo: cementerio@heredia.go.cr

Unidad Financiera-Administrativa evargas@heredia.go.cr—Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.— (IN2025938517).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 16-2025, artículo 6, celebrada el dieciocho de marzo del dos mil veinticinco y ratificada el veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, que literalmente dice:

CAPÍTULO III

Asuntos de trámite urgente a juicio de la presidencia municipal

La Presidencia Municipal Teresita Venegas, plantea los siguientes asuntos:

Informe de la Secretaria del Concejo Municipal.

Artículo 6°—La encargada de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en *La Gaceta* 38 del 26 de febrero de 2025, se publicó el Artículo 16 del Acta 07-2025, Reglamento para Regular el Funcionamiento y operación de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil Gestionados por la Municipalidad de Belén.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL GESTIONADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169, 170 de la Constitución Política, 13 incisos c) del Código Municipal, Ley N° 7794 y Ley de Creación de Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil Ley N° 9220.

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Belén es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5°—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6°—Que la Asamblea Legislativa decretó en el año 2014 mediante la ley N° 9220, la creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, y en el año 2021 decretó la Reactivación y reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

7°—Que de acuerdo con el Artículo 2.- del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

8°— Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón.

9°—Que la Municipalidad de Belén ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Ex presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

10.—Que las políticas públicas para la atención de los cuidados, contribuyen al cumplimiento de los ejes estratégicos de la Política de Desarrollo Social del cantón de Belén 2022-2032, dentro de los cuales se contempla la atención de la pobreza, la protección a poblaciones vulnerables, así como la igualdad y equidad de género.

11.—Que actualmente la Municipalidad de Belén cuenta con dos reglamentos relacionados a los servicios de cuidado municipales, el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro Infantil Modelo del Cantón de Belén, aprobado en agosto del 2010 y el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil – CECUDI del cantón de Belén, distrito de La Ribera, aprobado en noviembre del 2016.

12.—Que se hace necesario contar con una sola normativa que permita regular ambos Centros de Cuido, que les permita regirse con los mismos parámetros.

13.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

13.—El Concejo Municipal conforme a las potestades dichas acuerda emitir el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación de los Centros Infantiles Municipales del Cantón de Belén.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Alcalde o alcaldesa: Representante legal de la Municipalidad de Belén, y máximo jerarca a nivel administrativo.

Centros de Cuido: hacen referencia a los dos centros de cuidado y desarrollo infantil que operan en el cantón de Belén bajo la administración municipal, a saber, el Centro Infantil Modelo Belemita y el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.

Beneficiarios: Niños y niñas con edades comprendidas entre los 0 y los 12 años de edad, así como sus madres, padres o encargados que, por su condición de vulnerabilidad social, cultural y/o económica, hagan uso de los servicios que brindan los Centros de Cuido Municipales.

Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo de la Municipalidad, compuesto por cinco regidores propietarios y cinco suplentes, así como síndicos y síndicas propietarios y suplentes, todos de elección popular, que junto con el Alcalde o Alcaldesa, conforman el Gobierno Local del cantón de Belén.

Coordinación Técnica del Centro: Profesional en Trabajo Social designada por la Municipalidad de Belén, responsable de la fiscalización de la administración de los Centros, y del cumplimiento de los requerimientos del servicio de cuidado.

Director (a) del Centro: Persona contratada por el Operador para fungir funciones de Dirección del CECUDI.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de los niños y niñas en los Centros Infantiles que se encuentren en condición de pobreza y pobreza extrema.

PANI: Patronato Nacional de la Infancia, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de niños y niñas en los centros infantiles que se encuentren en condición de vulnerabilidad, pobreza o pobreza extrema.

Lactante: De conformidad con el Reglamento de Lactancia Materna, se considerará lactante el niño o niña hasta los doce meses cumplidos.

Municipalidad: Para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad de Belén específicamente.

Operador del Centro: Persona física o jurídica escogida mediante alguno de los procesos autorizados por la Contraloría General de la República, y con el que la Municipalidad suscribe un contrato otorgándole la administración de cada Centro de Cuido.

Personal: Personas contratadas por el Operador que deben cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que se ocupan de las labores técnicas y de servicios necesarios para la correcta operación del Centro.

Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido: Instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

Tercero: Persona debidamente autorizada conforme al presente reglamento, por el padre, madre o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del Centro.

CAPÍTULO II

Objeto, operación y funcionamiento de los centros de cuidado

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento de los Centros de Cuido del Cantón de Belén, los cuales son concebidos con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Artículo 3°—**Población beneficiada.** Serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Los Centros Infantiles Municipales, brindarán los servicios de cuidado a familias en condiciones de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema, que sean subsidiadas por el IMAS, el PANI o la Municipalidad.

Se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica de cada Centro de Cuido y que se encuentre en una situación de pobreza y pobreza extrema.

Las y los beneficiarios del servicio, serán seleccionados de acuerdo con los criterios técnicos que emplea el IMAS y el PANI, además de lineamientos propios que la Municipalidad defina para la valoración socioeconómica.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en el subsidio mensual para cada año.

Artículo 4°—Autorización de padres, madres o tutores legales. Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

La Municipalidad realizará todo lo necesario para dar cumplimiento al Artículo 8 de la Ley 8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, acreditando por los medios idóneos necesarios la condición de madre o padre del menor; en cuanto a quien funja como tutor (a), deberá presentar la resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia, además de toda la documentación que se le solicite para conformar el expediente de cada uno de los niños y las niñas del Centro de Cuido.

Artículo 5°—Régimen de recepción y entrega del niño o niña. Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria.

En el caso que un tercero lleve o retire al niño o niña del Centro, será requisito indispensable que el nombre y datos del tercero consten en un formulario especialmente diseñado para estos efectos que permanecerá en custodia del Centro de Cuido, así como una copia de su documento de identidad. Dicho formulario deberá ser completado y firmado por la madre, el padre o encargado del menor desde el mismo momento en que éste sea admitido en el centro de cuidado.

Artículo 6°—Servicios mínimos para la población beneficiada. Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 7°—Servicio de nutrición y alimentación. La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas. A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún un producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 8°—Horario de los Centros de Cuido. El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las 7:00 a.m. a 05:00 p.m., durante los días hábiles de la semana. Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

La hora de ingreso durante la mañana será de 7:00 a.m. a 8:30 a.m. y únicamente se ajustará para el cumplimiento de la asistencia al ciclo lectivo del Ministerio de Educación Pública. Los niños y las niñas deberán ser retirados puntualmente antes de las 5 p.m., de lo contrario el Centro Infantil tomará las medidas que considere necesarias para garantizar su protección e integridad.

Artículo 9°—Personal. La Municipalidad designará a una persona profesional en Trabajo Social, encargada de atender la Coordinación Técnica de los Centros de Cuido, la cual tendrá como funciones el dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las labores orientadas a la administración eficiente de los recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos de los Centros de Cuido. Así mismo deberá elaborar los estudios socioeconómicos para la valoración de las familias cuando se requiera y fungir como Enlace Técnico entre las instituciones, para brindar atención expedita y acompañamiento a todos aquellos asuntos que lo ameriten para el cumplimiento de las obligaciones con estas instituciones y garantizar la adecuada atención de las personas menores de edad.

Cada Centro de Cuido estará integrado por una persona Directora que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Educación (primer y segundo ciclo, especial).

Artículo 10.—Expediente de los beneficiarios. En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal de los Centros de Cuido.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 11.—Horario de lactancia. Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Dirección del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Dirección de cada Centro de Cuido Infantiles habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 12.—Actividades extramuros. Dentro de la programación pedagógica, los Centros Infantiles podrán organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

Artículo 13.—De las ausencias del niño o niña. En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la fecha en que esto ocurra. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia presentando la constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña; de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que ameritara su ausencia.

Si el niño o niña se ausenta y no asiste al centro por 8 días hábiles o más, sin que medie justificación alguna, se faculta a la Municipalidad para dar por cancelado el beneficio.

Artículo 14.—**Del programa de Atención.** El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 15.—**De la evaluación de los niños y niñas.** La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO III

Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 16.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro de Cuido.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, inclusión, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 17.—**Responsabilidades de la Población Beneficiaria:**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.

- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeras y compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro de Cuido y la familia.
- m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 18.—**Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil.** El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, los Centros se comprometen a:

- a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- e. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito, los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- f. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a: Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 19.—**Del programa de Atención.** El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil o la Gerencia Técnica del PANI.

CAPÍTULO IV

Derechos y deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiaria

Artículo 20.—**Obligaciones y responsabilidades de los padres, madres y encargados.**

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas.
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente, Directora, o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional. e) No deben estacionarse vehículos particulares en la zona de salida del Centro.
- f) Está prohibido el ingreso, portación y uso de cualquier tipo de arma en el centro educativo con excepción de los Oficiales de Fuerza Pública y Organismo de Investigación Judicial.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la Directora o la docente a cargo de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y conocer más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres, madres o encargados, deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Cumplir con la actualización y entrega de información cuando se le solicite para darle continuidad al subsidio.
- m) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- n) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
- o) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- p) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- q) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al

Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.

- r) Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.
- s) Informar al Centro sobre cualquier orden de restricción o custodia que afecte al niño o niña.

Artículo 21.—**Derechos del padre, madre o encargado legal.**

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Dirección o la Coordinación Técnica.

CAPÍTULO V

Del personal técnico y de servicio

Artículo 22.—**Personal.** El personal con que se cuente para la prestación del servicio será por la vía del proceso licitatorio, conforme con la normativa contemplada en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

El mencionado personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño y acatando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Las funciones y perfiles profesionales del personal, así como los parámetros de proporción de personas adultas por niños o niñas, serán definidos a partir de los lineamientos establecidos en el Modelo de Atención de los Centros de Cuido, los Estándares Esenciales de calidad en los servicios de cuidado y desarrollo infantil establecidos por la Red Nacional de Cuido y el contrato que para tales efectos defina la Municipalidad.

Artículo 23.—**Derogatorias.** El presente cuerpo normativo, deroga el Reglamento para regular el funcionamiento y operación del Centro Infantil Modelo del cantón de Belén y el Reglamento para regular el funcionamiento y operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil – CECUDI del cantón de Belén, distrito de la Ribera.

Artículo 24.—**Vigencia.** Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se acuerda por unanimidad: No habiendo conocido objeciones a la propuesta de Reglamento para Regular el Funcionamiento y operación de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil gestionados por la Municipalidad de Belén, aprobado en el Artículo 16 del Acta 07-2025, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la siguiente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 26 de marzo del 2025.—
Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 37942.— Sol. 584922.— (IN2025938723).



REMATES

AVISOS

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso de Garantía Santa Rosa Estates S. A.-Wilberth Eduardo Boniche Hidalgo-Consultores Financieros Cofin S. A.-Financiera Desyfin S. A.-1397-2023”**

Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2023, asiento: 00471116-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **14:45 horas del día 09 de mayo del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros COFIN, S. A., sobre los siguientes inmuebles: **Primero:** Finca de la provincia de **Guanacaste**, matrícula **89676-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial cincuenta de una planta ubicada en el segundo nivel destinada a uso habitacional en proceso de construcción; situada en el distrito ocho: Cabo Velas, cantón tres: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: área común libre; al sur: área común libre; al este: finca filial cincuenta y uno; y al oeste: área común libre y escalera; con una medida de setenta y cinco metros cuadrados; plano catastro número **G-1863776-2015**; libre de anotaciones pero soportando los gravámenes que indica el Registro Nacional sobre Reservas Ley Aguas citas: 439-14877-01-0006-001, Reservas Ley Caminos, citas: 439-14877-01-0008-001, Servidumbre de paso citas: 541-06158-01-0005-001, Servidumbre de paso, citas: 560-14289-01-0005-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$150.780.33 (ciento cincuenta mil setecientos ochenta dólares con 33/100)**. **Segundo:** Finca de la provincia de **Guanacaste**, matrícula **117407-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir lote 46-47; situada en el distrito uno: Bagaces, cantón cuarto: Bagaces de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: Agrícola Hnos. Rojas S. A.; al sur: calle publica con 26.29; al este: calle con 29.53; y al oeste: lote 45; con una medida de ochocientos setenta metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados; plano catastro número **G-0606917-2000**; libre de anotaciones y gravámenes; El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$65.056.62 (sesenta y cinco mil cincuenta y seis dólares con 62/100)**. **Tercero:** Finca de la provincia de **Guanacaste**, matrícula **155427-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: lote veinticinco terreno de potrero y montaña; situada en el distrito dos: Cañas Dulces, cantón uno: Liberia de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: lote treinta y cuatro; al sur: lote uno con servidumbre agrícola en medio con un frente a ella de 96 metros con 20 centímetros lineales; al este: lote 24 y lote 23 con servidumbre agrícola en

medio con un frente a ella de 94 metros con 7 centímetros lineales; y al oeste: lote veintiséis; con una medida de ocho mil quinientos cinco metros con veinte decímetros cuadrados; plano catastro número **G-1121097-2006**; libre de anotaciones pero soportando el gravamen que indica el Registro Nacional sobre Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, citas: 506-09379-01-0004-001; El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$36.524.10 (treinta y seis mil quinientos veinticuatro dólares con 10/100)**. **Cuarto:** Finca de la provincia de **Guanacaste**, matrícula **155439-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: lote treinta y siete terreno de potrero y montaña; situada en el distrito dos: Cañas Dulces, cantón uno: Liberia de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: lote 39 y lote 42; al sur: lote 32 y lote 33 con una servidumbre agrícola en medio de 79 metros 80 decímetros lineales; al este: lote 36; y al oeste: lote 38; con una medida de siete mil cuatrocientos ochenta y un metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados; plano catastro número **G-1121100-2006**; libre de anotaciones pero soportando el gravamen que indica el Registro Nacional sobre Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 506-09379-01-0004-001; El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$67.972.77 (sesenta y siete mil novecientos setenta y dos dólares con 77/100)**. **Quinto:** Finca de la provincia de Guanacaste, matrícula **157018-000**, la cual se describe de la siguiente manera: terreno de potrero. parcela agrícola cincuenta y siete; situada en el distrito uno: Liberia, cantón uno: Liberia de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: servidumbre agrícola; al sur: parcela sesenta y tres; al este: parcela cincuenta y ocho; y al oeste: servidumbre agrícola; con una medida de once mil quinientos cincuenta metros cuadrados; plano catastro número **G-1120456-2006**; libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes que indica el Registro Nacional sobre Reservas y Restricciones citas: 291-05185-01-0901-001, Servidumbre de paso citas: 570-84948-01-0002-001, Servidumbre ecológica y limitaciones citas: 570-84948-01-1029-001; El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$137.714.67 (ciento treinta y siete mil setecientos catorce dólares con 67/100)**. **Sexto:** Finca de la provincia de **Guanacaste**, matrícula **215834-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para solar y tanques de agua; situada en el distrito nueve: Tamarindo, cantón tres: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: Fiduciaria del Occidente S. A.; al sur: Fiduciaria del Occidente S. A.; al este: Fiduciaria del Occidente S. A.; y al oeste: servidumbre de paso con un frente de 7,39 metros lineales; con una medida de novecientos treinta y un metros cuadrados; plano catastro número **G-1864792-2015**; libre de anotaciones pero soportando los gravámenes que indica el Registro Nacional sobre Reservas y Restricciones citas: 336-10118-01-0900-001, Servidumbre de paso citas: 568-03674-01-0002-001, Servidumbre de paso citas: 569-87158-01-0011-001, Servidumbre de paso citas: 569-87158-01-0014-001, Servidumbre de paso citas: 570-17655-01-0027-001, Servidumbre de paso citas: 570-17655-01-0033-001 y Servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2019-711810-01-0005-001; El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$43.050.84 (cuarenta y tres mil cincuenta dólares con 84/100)**. **Sétimo:** Finca de la provincia de **Guanacaste**, matrícula **224738-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno de repastos, Lote 7; situada en el distrito tres: Veintisiete de abril, cantón tres: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: lote 6; al sur: 3102741988 S.R.L.; al este: servidumbre agrícola con frente de 44.40 metros y lotes 4 y 3 en parte; y al oeste: Rancho Montana De La Costa Oeste S. A.; con una medida de cinco mil sesenta y cuatro metros cuadrados; plano catastro número **G-2006125-**

2017; libre de anotaciones pero soportando los gravámenes que indica el Registro Nacional sobre Reservas y Restricciones citas: 336-03559-01-0004-001, Reservas y Restricciones citas: 405-03939-01-0901-001, Servidumbre de paso citas: 2017-653463-01-0018-001, Servidumbre de paso citas: 2017-653463-01-0018-001, Servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2017-790726-01-0001-001; El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$92.553.47 (noventa y dos mil quinientos cincuenta y tres dólares con 47/100)**. **Octavo:** Finca de la provincia de **Guanacaste**, matrícula **231170-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno de bosque seco y repastos.; situada en el distrito nueve: Tamarindo, cantón tercero: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: Consultores Financieros COFIN Sociedad Anónima; al sur: Consultores Financieros COFIN Sociedad Anónima; al este: servidumbre agrícola; y al oeste: Consultores Financieros COFIN Sociedad Anónima; con una medida de cinco mil seiscientos seis metros cuadrados; plano catastro número **G-2090134-2018**; libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes que indica el Registro Nacional sobre Reservas y Restricciones citas: 336-10118-01-0900-001, Servidumbre de paso citas: 568-03674-01-0002-001, Servidumbre de paso citas: 569-87158-01-0011-001, Servidumbre de paso citas: 569-87158-01-0014-001, Servidumbre de paso citas: 570-17655-01-0027-001, Servidumbre de paso citas: 570-17655-01-0033-001, Servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2020-305134-01-0001-00; El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$55.737.21 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y siete dólares con 21/100)**. **Noveno:** Finca de la provincia de **Guanacaste**, matrícula **231171-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno de bosque seco.; situada en el distrito nueve: Tamarindo, cantón tres: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: servidumbre agrícola; al sur: Consultores Financieros COFIN Sociedad Anónima; al este: Servidumbre agrícola; y al oeste: Servidumbre agrícola y Consultores Financieros COFIN Sociedad Anónima; con una medida de nueve mil trescientos treinta y un metros cuadrados; plano catastro número **G-2090138-2018**; libre de anotaciones pero soportando los gravámenes que indica el Registro Nacional sobre Reservas y Restricciones citas: 336-10118-01-0900-001, Servidumbre de paso citas: 568-03674-01-0002-001, Servidumbre de paso citas: 569-87158-01-0011-001, Servidumbre de paso citas: 569-87158-01-0014-001, Servidumbre de paso citas: 570-17655-01-0027-001, Servidumbre de paso citas: 570-17655-01-0033-001, Servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2020-305134-01-0001-001; El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$90.858.83 (noventa mil ochocientos cincuenta y ocho dólares con 83/100)**. **Décimo:** Finca de la provincia de **Guanacaste**, matrícula **231179-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno de bosque seco; situada en el distrito nueve: Tamarindo, cantón tres: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: servidumbre agrícola; al sur: Fiduciaria Del Occidente Sociedad Anónima; al este: Consultores Financieros COFIN Sociedad Anónima; y al oeste: Consultores Financieros COFIN Sociedad Anónima; con una medida de cinco mil seiscientos veintidós metros cuadrados; plano catastro número **G-2087975-2018**; libre de anotaciones pero soportando los gravámenes que indica el Registro Nacional sobre Reservas y Restricciones citas: 336-10118-01-0900-001, Servidumbre de paso citas: 568-03674-01-0002-001, Servidumbre de paso citas: 569-87158-01-0011-001, Servidumbre de paso citas: 569-87158-01-0014-001, Servidumbre de paso citas: 570-17655-01-0027-001, Servidumbre de paso citas: 570-17655-01-0029-001; El

inmueble enumerado se subasta por la base de **\$65.242.80 (sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos dólares con 80/100)**. **Décimo Primero:** Finca de la provincia de **Guanacaste**, matrícula 231186-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno de repastos; situada en el distrito nueve: Tamarindo, cantón tres: Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: Consultores Financieros COFIN Sociedad Anónima y Servidumbre agrícola; al sur: Viviana Díaz Piedra, Kattia Soto Hernandez, Consultores Financieros COFIN Sociedad Anónima, Herju H.S. Limitada, Max Herrera Prado y Municipalidad de Santa Cruz; al este: Fiduciaria del Occidente Sociedad Anónima; y al oeste: servidumbre agrícola; con una medida de cuatro mil doscientos dieciséis metros cuadrados; plano catastro número **G-2096841-2018**; libre de anotaciones pero soportando los gravámenes que indica el Registro Nacional sobre Reservas y Restricciones citas: 336-10118-01-0900-001, Servidumbre de paso citas: 568-03674-01-0002-001, Servidumbre de paso citas: 569-87158-01-0011-001, Servidumbre de paso citas: 569-87158-01-0014-001, Servidumbre de paso citas: 570-17655-01-0027-001, Servidumbre de paso citas: 570-17655-01-0029-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$111.198.45 (ciento once mil ciento noventa y ocho dólares con 45/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **14:45 horas el día 23 de mayo del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **14:45 horas del día 06 de junio del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.

San José, 03 de Abril 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.— (IN2025940344).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso de Garantía Distribuidora WS & JM del Caribe S. A.-Cofin-Financiera Desyfin-2018”**

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2018, asiento: 00547941-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **14:30 horas del día 12 de mayo del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente

inmueble: Finca de la provincia de **Limón**, matrícula **152321-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito primero: Guápiles, cantón segundo: Pococí de la provincia de Guanacaste, con linderos norte: Baudilio Alberto Reina Lamas; al sur: carretera nacional ruta 32; al este: Distribuidora WS & JM del Caribe S. A.; y al oeste: río guápiles en medio y Total Petroleo Costa Rica S. A.; con una medida de mil diecisiete metros cuadrados; plano catastro número: **L-1766373-2014**, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble se subasta por la base de **\$206.249.79 (doscientos seis mil doscientos cuarenta y nueve dólares con 79/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **14:30 horas el día 26 de mayo del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **14:30 horas del día 09 de junio del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.

San José, 03 de abril 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.— (IN2025940346).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-53-2025.—Morales Arce Ana Yansi, R-044-2024, Cédula de identidad: 205740619, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Filosofía Área de

Estudio: Arqueología, University of Calgary, Canadá. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de marzo de 2025.— MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025937662).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTOS

Instituto de Desarrollo Rural, Oficina de Asuntos Jurídicos, Región de Desarrollo Chorotega.—Liberia, Guanacaste, Costa Rica, a las nueve horas cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco. Ante el Instituto de Desarrollo Rural, Oficina de Desarrollo Territorial Cañas, se ha recibido solicitud de Regularización de la Tenencia de la Tierra basado en el artículo 85 inciso c) de la Ley 9036 por parte de las señoras Xinia González Moscoso, cédula de identidad 5-0317-0312 y Xenia González Moscoso, cédula de identidad 5-0317-0313 sobre el predio denominado LCP-188 Sector 6 del Asentamiento Miravalles ubicado en distrito 03 Mogote, cantón 04 Bagaces, de la provincia Guanacaste, descrito en el plano catastrado G-28629-2023 con un área de 506 m² y que forma parte de la finca inscrita al partido de Guanacaste matrícula 2648-000 a nombre del Inder, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 146, 147 del Decreto Ejecutivo N° 43102-MAG, publicado en el Alcance Digital 165, de *La Gaceta* 163 del 25 de agosto 2021, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que cualquier interesado que demuestre interés directo en el presente proceso, pueda revisar en estas Oficinas el expediente REG-RDCH-005-2025-OTCÑ y si lo considera pertinente presente oposición fundada ante la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega ubicada en Liberia, Guanacaste, 650 metros al norte de la McDonald's Liberia, edificio a mano derecha, de dos pisos en madera o con firma digital al correo kbrenes@inder.go.cr. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Kattia Brenes Morales, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega.—1 vez.—O.C. N° 17972.— Sol. 584707.— (IN2025938549).

Instituto de Desarrollo Rural.—Oficina de Asuntos Jurídicos.— Región de Desarrollo Chorotega.—Liberia, Guanacaste, Costa Rica, a las diez horas quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco. Ante el Instituto de Desarrollo Rural, Oficina de Desarrollo Territorial Cañas, se ha recibido solicitud de Regularización de la Tenencia de la Tierra basado en el artículo 85 inciso c) de la Ley 9036 por parte de los señores Alexander López Sancho, cédula de identidad 5-0271-0198 y Margarita del Carmen Hidalgo Jarquín, cédula de identidad 2-0495-0633 sobre el predio denominado LCP-41 Sector 10 del Asentamiento Miravalles ubicado en distrito 02 Fortuna, cantón 04 Bagaces, de la provincia Guanacaste, descrito en el plano catastrado G-61429-2022 con un área de 184 m² y que forma parte de la finca inscrita al Partido de Guanacaste matrícula 2648-000 a nombre del Inder, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 146, 147 del Decreto Ejecutivo N° 43102-MAG, publicado en el Alcance Digital 165, de *La Gaceta* 163 del 25 de agosto 2021, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que cualquier interesado que demuestre interés directo en el presente proceso, pueda revisar en estas Oficinas el

expediente REG-RDCH-012-2024-OTCÑ y si lo considera pertinente presente oposición fundada ante la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega ubicada en Liberia, Guanacaste, 650 metros al norte de la McDonald's Liberia, edificio a mano derecha, de dos pisos en madera o con firma digital al correo kbrenes@inder.go.cr. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.— Licda. Kattia Brenes Morales, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega.—1 vez.—O.C. N° OC-17976.— Solicitud N° 584714.—(IN2025938550).

Instituto de Desarrollo Rural.—Oficina de Asuntos Jurídicos.— Región de Desarrollo Chorotega, Liberia, Guanacaste, Costa Rica, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco. Ante el Instituto de Desarrollo Rural, Oficina de Desarrollo Territorial Cañas, se ha recibido solicitud de Regularización de la Tenencia de la Tierra basado en el artículo 85 inciso c) de la Ley N° 9036 por parte de la señor Ricardo Jiménez Chacón, cédula de identidad N° 5-0168-0215, sobre el predio denominado LCP-124-126 Sector 10 del Asentamiento Miravalles ubicado en distrito 02 Fortuna, cantón 04 Bagaces, de la provincia Guanacaste, descrito en el plano catastrado G-2267802-2021 con un área de 545 m² y que forma parte de la finca inscrita al partido de Guanacaste matrícula 2648-000 a nombre del Inder, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 146, 147 del Decreto Ejecutivo N° 43102-MAG, publicado en el Alcance Digital N° 165, de *La Gaceta* N° 163 del 25 de agosto de 2021, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que cualquier interesado que demuestre interés directo en el presente proceso, pueda revisar en estas oficinas el expediente REG-RDCH-009-2024-OTCÑ y si lo considera pertinente presente oposición fundada ante la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega ubicada en Liberia, Guanacaste, 650 metros al norte de la McDonald's Liberia, edificio a mano derecha, de dos pisos en madera o con firma digital al correo: kbrenes@inder.go.cr. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Kattia Brenes Morales, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega.—1 vez.—(IN2025938551).

Instituto de Desarrollo Rural, Oficina de Asuntos Jurídicos, Región de Desarrollo Chorotega.—Liberia, Guanacaste, Costa Rica, a las diez horas cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco. Ante el Instituto de Desarrollo Rural, Oficina de Desarrollo Territorial Cañas, se ha recibido solicitud de Regularización de la Tenencia de la Tierra basado en el artículo 85 inciso c) de la Ley 9036 por parte del señor Gerardo Durán Lobo, cédula de identidad 5-0385-0113 sobre el predio denominado LCP-172-1 Sector 3 del Asentamiento Miravalles ubicado en distrito 03 Mogote, cantón 04 Bagaces, de la provincia Guanacaste, descrito en el plano catastrado G-42649-2022 con un área de 831 m² y que forma parte de la finca inscrita al partido de Guanacaste matrícula 2648-000 a nombre del Inder, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 146, 147 del Decreto Ejecutivo N° 43102-MAG, publicado en el Alcance Digital 165, de *La Gaceta* 163 del 25 de agosto 2021, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que cualquier interesado que demuestre interés directo en el presente proceso, pueda revisar en estas Oficinas el expediente REG-RDCH-011-2024-OTCÑ y si lo considera pertinente presente oposición fundada ante la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega ubicada en Liberia, Guanacaste, 650 metros al norte

de la McDonald's Liberia, edificio a mano derecha, de dos pisos en madera o con firma digital al correo kbrenes@inder.go.cr. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Kattia Brenes Morales, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega.—1 vez.—(IN2025938552).

Instituto De Desarrollo Rural.—Oficina de Asuntos Jurídicos.—Región de Desarrollo Chorotega.—Liberia, Guanacaste, Costa Rica, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.—Ante el Instituto de Desarrollo Rural, Oficina de Desarrollo Territorial Cañas, se ha recibido solicitud de Regularización de la Tenencia de la Tierra basado en el artículo 85 inciso c) de la Ley 9036 por parte de la señora Xinia Murillo Núñez, cédula de identidad 5-0250-0366 sobre el predio denominado Granja Familiar 65-1 Sector 5 del Asentamiento Miravalles ubicado en distrito 02 Fortuna, Cantón 04 Bagaces, de la Provincia Guanacaste, descrito en el plano catastrado G-6237-2022 con un área de 1956 m² y que forma parte de la finca inscrita al Partido de Guanacaste matrícula 2648-000 a nombre del Inder, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 146, 147 del Decreto Ejecutivo N° 43102-MAG, publicado en el Alcance Digital 165, de *La Gaceta* 163 del 25 de agosto 2021, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que cualquier interesado que demuestre interés directo en el presente proceso, pueda revisar en estas Oficinas el expediente REG-RDCH-003-2025-OTCÑ y si lo considera pertinente presente oposición fundada ante la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega ubicada en Liberia, Guanacaste, 650 metros al norte de la McDonald's Liberia, edificio a mano derecha, de dos pisos en madera o con firma digital al correo kbrenes@inder.go.cr. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.

Licda. Kattia Brenes Morales, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega.—1 vez.—O.C. N° 17975.— Sol. 584712.— (IN2025938554).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A quien interese, se comunica que, por resolución de ser las once horas y cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticinco, se dictó Declaratoria Administrativa de Abandono, a favor de la persona menor de edad N.D.R.R. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Número. Requerimiento

Judicial. OLSAR-00016-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.— Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025938393).

Se le comunica al señor Aaron Castro Villalobos, número de identificación 112650729, la resolución de las ocho horas cincuenta minutos del catorce de marzo de dos mil veinticinco, con la que se dio inicio al proceso especial de protección a favor de las Personas Menores de Edad V.N.S.C y A.A.C.S. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). OLSA-00497-2024.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—(IN2025938395).

Se le comunica al señor Manuel Dávila Suazo, de nacionalidad nicaragüense, no indica número de identificación, la resolución de las diez horas cincuenta minutos del tres de marzo de dos mil veinticinco, con la que se dio inicio al Proceso Especial de Protección a favor de la Persona Menor de Edad J.D.J. y se señala a audiencia oral y privada. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). OLPR-0211-2024.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 584579.—(IN2025938397).

Se comunica a la señora Aura Lila Reyes Rodríguez, la resolución de las trece horas con cincuenta minutos del catorce de marzo de dos mil veinticinco, en relación a la PME J.I.R.R., correspondiente a la Resolución de Revocatoria de Medida de Protección de Abrigo Temporal, Expediente OLVCM-00012-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local De Vázquez De Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.— Sol. 584602.— (IN2025938401).

Al señor: Randall Jesús Jaén Jiménez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 603920387, casado una vez, costarricense, con domicilio desconocido. Se le comunica las resoluciones administrativas de las ocho horas veinte minutos del catorce de marzo del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: Resolución se revoca el abrigo cautelar- en su lugar continúese con Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia. En favor de la persona menor de edad: E.A.J.R. Se le confiere audiencia al señor: Randall Jesús Jaén Jiménez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLOS-00078-2018.— Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 584600.—(IN2025938402).

A Wagner Monge Alfaro se le comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del catorce de marzo del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el mantener las Medidas de Protección, ello en Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00061-2024, a favor de la persona menor de edad M.C.M.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00061-2024.— Oficina Local De Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.— Sol. 584608.— (IN2025938445).

A los señores Katherine Vanessa Torres Arrones, portadora de la cédula de identidad N° 113330620 y Rene Francisco Martínez Fonseca, portador de la cédula de identidad N° 113820233, se les notifica la resolución de las 11:25 del 13 de noviembre del dos mil veinticuatro en la cual se dicta medida cautelar de cuidado y de las 14:00 del 13 de diciembre del 2024, en la cual se amplía el plazo de la medida cautelar, ambas resoluciones se dictaron a favor de la persona menor de edad APMT. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00225-2024 Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.— (IN2025938446).

Al señor Bryan Javier Orias Madriz se le comunica y notifica la resolución administrativa de las nueve horas cero minutos del diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco dictada por la Oficina Local de Cartago en la que se mantiene medida de cuidado en favor de las personas menores de edad Y.O.E. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00480-2017.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.— (IN2025938448).

Al señor Pablo Mayrena Rayo se le comunica y notifica la resolución administrativa de las diez horas diez minutos del diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco dictada por la Oficina Local de Cartago en la cual se mantiene medida de Cuido Provisional y se eleva recurso de apelación a favor de las personas menores de edad K.E.M.S., C.A.S.L., M.J.S.L., K.D.M.S. y C.D.S.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00210-2015.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025938451).

A Johana Daniela Cerdas García. Se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad D.Q.C-V.Q.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente: OLHN-00132-2019.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025938455).

Al señor Randall Pérez. Se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuidado provisional de la pme B.J.P.R. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00237- 2025 Se le confiere audiencia al señor Randall Pérez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta

oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.— (IN2025938459).

A la joven Crisnalyn Gloria Cortés Jiménez en su calidad de progenitora, costarricense, con cedula de identidad número 504700233, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por Resolución Administrativa de las diez horas del diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco mediante la cual resuelve se modifica la resolución de las once horas del once de marzo del año dos mil veinticinco el cual revoca la Medida de Protección de Cuido Provisional y se dicta Medida de Protección de Abrigo Temporal Provisionalísima en cuanto a la ubicación de la persona menor de edad A.D.C.J Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la joven Crisnalyn Gloria Cortés Jiménez, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en Guanacaste, La Cruz frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste, expediente administrativo OLLC-00001-2025.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN2025938465).

A la señora Yelsin Alexander Tobal Gutiérrez, se comunica que por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, se dictó en sede administrativa resolución de protección en sede administrativa de medida de protección cautelar de cuidado provisional, en beneficio de las personas menores de edad Tobal Angulo. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Matina, setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Así mismo se comunica que mediante resolución de las de las nueve horas con treinta y cinco minutos

del diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, se emplaza a las partes por cinco días hábiles a audiencia que se realizará el día tres de abril de dos mil veinticinco a las nueve horas en la oficina Local de Matina, para que se pronuncien sobre lo resuelto, expediente número OLPO-00008-2024.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025938511).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ CONCEJO MUNICIPAL

El honorable Concejo Municipal de Tarrazú, mediante los acuerdos Nos. 5, 6, 7 y 8, tomado en la sesión ordinaria 046-2025, celebrada el 12 de marzo del 2025, que acuerda:

“Acuerdo N° 5: Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en el oficio MTAT-0029-2025 emitido por la Licda. Teresita Blanco Meza, Administradora Tributaria de la Municipalidad de Tarrazú, donde informa que en vista de que no se presentaron objeciones a las tarifas, es que se ratifica el acuerdo N° 2, tomado en la sesión extraordinaria 009-E-2024, celebrada el 29 de octubre del 2024 que textualmente dice, el cual empiezan a regir un mes después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*:

“Acuerdo N° 2: Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en exposición brindada por la señora Administradora Tributaria de la Municipalidad de Tarrazú, es que el honorable Concejo Municipal de Tarrazú aprueba, sujeto a audiencia pública el próximo 12 de noviembre a las 2:00 p.m., las nuevas tarifas para el servicio de Recolección de Residuos, quedando de la siguiente manera:

| Categoría | Tarifa propuestas trimestral |
|---------------------------------|------------------------------|
| Servicio Interés Social | ¢7.312.50 |
| Servicio Residencial | ¢14.625.00 |
| Servicio Mixto | ¢24.862.50 |
| Servicio Comercial | ¢29.250.00 |
| Servicio Comercial Menor | ¢17.550.00 |
| Servicio Gobierno | ¢17.550.00 |
| Servicio de Desechos Industrial | ¢43.875.00 |

Acuerdo definitivamente aprobado.”

Acuerdo definitivamente aprobado.”

“Acuerdo N° 6: Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en el oficio MTAT-0029-2025 emitido por la Licda. Teresita Blanco Meza, Administradora

Tributaria de la Municipalidad de Tarrazú, donde informa que en vista de que no se presentaron objeciones a las tarifas, es que se ratifica el acuerdo N° 3, tomado en la sesión extraordinaria 009-E-2024, celebrada el 29 de octubre del 2024 que textualmente dice, el cual empiezan a regir un mes después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

“Acuerdo N° 3: Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en exposición brindada por la señora Administradora Tributaria de la Municipalidad de Tarrazú, es que el honorable Concejo Municipal de Tarrazú aprueba, sujeto a audiencia pública el próximo 12 de noviembre a las 2:00 p.m., las nuevas tarifas para el servicio de Cementerio, quedando de la siguiente manera:

| Categoría | Tarifa propuesta |
|---------------------------------|------------------|
| Mantenimiento de Cementerio 60% | ¢6.505.00 |
| Alquiler de Parcelas 40% | ¢3.980.00 |

Acuerdo definitivamente aprobado.”

Acuerdo definitivamente aprobado.”

“Acuerdo N° 7: Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en el oficio MTAT-0029-2025 emitido por la Licda. Teresita Blanco Meza, Administradora Tributaria de la Municipalidad de Tarrazú, donde informa que en vista de que no se presentaron objeciones a las tarifas, es que se ratifica el acuerdo #4, tomado en la sesión extraordinaria 009-E-2024, celebrada el 29 de octubre del 2024 que textualmente dice, el cual empiezan a regir un mes después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*:

“Acuerdo N° 4: Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en exposición brindada por la señora Administradora Tributaria de la Municipalidad de Tarrazú, es que el honorable Concejo Municipal de Tarrazú aprueba, sujeto a audiencia pública el próximo 12 de noviembre a las 2:00 p.m., las nuevas tarifas para el servicio de Mantenimiento de Parques, quedando de la siguiente manera:

| Cálculo de la tarifa por el valor de la propiedad | Tarifa propuesta por millón |
|---|-----------------------------|
| | ¢212.65 |

Acuerdo definitivamente aprobado.”

Acuerdo definitivamente aprobado.”

“Acuerdo N° 8: Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en el oficio MTAT-0029-2025 emitido por la Licda. Teresita Blanco Meza, Administradora Tributaria de la Municipalidad de Tarrazú, donde informa que en vista de que no se presentaron objeciones a las tarifas, es que se ratifica el acuerdo N° 5, tomado en la sesión extraordinaria 009-E-2024, celebrada el 29 de octubre del 2024 que textualmente dice, el cual empiezan a regir un mes después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*:

“Acuerdo N° 5: Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en exposición brindada por la señora Administradora Tributaria de la Municipalidad de Tarrazú, es que el honorable Concejo Municipal de Tarrazú aprueba, sujeto a audiencia pública el próximo 12 de

noviembre a las 2:00 p.m., las nuevas tarifas para el servicio de Limpieza de Vías, quedando de la siguiente manera:

| Cálculo de la tarifa por metro lineal | Tarifa propuesta |
|---------------------------------------|------------------|
| Tarifas domiciliarias 80% | ¢2.200.00 |
| Tarifas Comerciales 120% | ¢3.250.00 |

Acuerdo definitivamente aprobado.”
Acuerdo definitivamente aprobado.”

Daniela Fallas Porras, Concejo Municipal de Tarrazú.—
1 vez.—(IN2025938568).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad de Belén, comunica a los propietarios de las siguientes fincas que se encuentran ubicadas en el Cantón de Belén, que acogiéndose en los artículos 84 y 85, del Código Municipal, atentamente les solicitamos proceder a limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición; garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías y propiedades públicas o a terceros en relación con ellas.

Bezaleel de Alajuela Cédula 3101614603 Finca 094085

Inversiones Junny VG SA Cédula 3101666235 Finca 094087

Megherdich Megherdichi Baroian Pasaporte 37531834 Finca 098517

Megherdich Megherdichi Baroian Pasaporte 37531834 Finca 098515

Mohammed Aslam Khan Pasaporte 461434114 Finca 094109

Piper Lili de Cariari Sociedad de Responsabilidad Ltda Cédula 3102824099 Finca 103584

Piper Lili de Cariari Sociedad de Responsabilidad Ltda Cédula 3102824099 Finca 103586

Miguel Enrique Arguelles Castro Cédula 105870359 Finca 090942

Oscar Gerardo Sibaja Rodríguez Cédula 112740198 Finca 142421

De no atender estas disposiciones en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente notificación procederemos de conformidad con las facultades que nos conceden los artículos citados, efectuando los trabajos correspondientes con el respectivo cobro y las **MULTAS e INTERESES** que proceden. Una vez transcurrido estos cinco (5) días y de conformidad con el artículo 5° del Reglamento para el cobro de tarifas por servicios brindados por omisión de los propietarios de Bienes Inmuebles, se le informa que la Municipalidad procederá en un plazo mínimo de 24 horas a realizar el servicio u obra requerido mediante contratación, cuyo costo efectivo de la corta del zacate, de acuerdo con el presupuesto establecido equivale a un monto de:

Bezaleel de Alajuela Finca 094085 ¢122.700.00

Inversiones Junny VG SA Finca 094087 ¢88.779.00

Megherdich Megherdichi Baroian Finca 098517 ¢ 74.250.00

Megherdich Megherdichi Baroian Finca 098515 ¢71.250.00

Mohammed Aslam Khan Finca 094109 ¢81.000.00

Piper Lili de Cariari Sociedad de Responsabilidad Ltda Finca 103584 ¢115.852.50

Piper Lili de Cariari Sociedad de Responsabilidad Ltda Finca 103586 ¢115.852.50

Manuel Enrique Arguelles Castro Finca 090942 ¢56.250.00

Oscar Gerardo Sibaja Rodríguez Finca 142421 ¢103.350.00

San Antonio de Belén, Heredia, 25 de marzo de 2025.—
Área de Servicios Públicos.—Ing. José Pablo Suárez Sánchez,
Director a.i.—1 vez.—(IN2025938725).

MUNICIPALIDAD DE OSA

PERMISOS DE USO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO USZ-023-2025

De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que en artículo VIII, punto 1 de la sesión ordinaria N° 41-2020-2024 celebrada el día 10 de febrero de 2021, se aprobó permiso de uso a título precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Ricardo Calderón Rojas, cédula 6-0049-0895 y Maruja Bravo Castro, cédula 6-0194-0836, ubicado en el sector costero de San Josecito de Drake, Playa Rincón, distrito Sexto Bahía Drake, Osa, cantón Quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 5.065.86 m², según Croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones del 1 y 299, y linda al norte: Zona Restringida; sur, Zona Restringida, este, propiedad privada, oeste, zona pública. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre, Notario.—1 vez.—(IN2025938673).

EDICTO USZ-044-2025

De conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que en capítulo IX, acuerdo 3, de la sesión ordinaria 7-2015, celebrada el día 18 de febrero de 2015, se aprobó Permiso de Uso a Título Precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre del señor Jesús Quirós Jiménez, cédula N° 9-0073-0465, ubicado en el sector costero de Playa La Colonia, distrito cuarto, Bahía Ballena, Osa, cantón quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 794.13 m², según croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones 22 y 23, y linda: al norte, calle pública; sur, Municipalidad de Osa, Zona Restringida; este, Zona Restringida; oeste, calle pública. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este edicto carecerá de toda validez.

Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025938676).



AVISOS

CONVOCATORIAS

BANCO IMPROSA S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO IMPROSA S. A.

De conformidad con la cláusula sexta del pacto constitutivo, la Presidente de la Junta Directiva del Banco Improsa S. A., convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, por celebrarse el día **jueves 10 de abril del 2025, a las 08:00 horas**, en primera convocatoria y a las **09:00 horas**, en segunda convocatoria. La asamblea se celebrará en: Costa Rica, San José, Goicoechea, San Francisco, Barrio Tournón, avenida diecisiete, calle uno, edificio Banco Improsa.

La agenda del día será:

1. Comprobación de quórum.
2. Lectura de la agenda.
3. Capitalización de utilidades retenidas de periodos anteriores.
4. Modificación de la cláusula quinta: Del capital social y acciones.
5. Autorización para la protocolización de los acuerdos de asamblea, otorgamiento de poder especial para correcciones ante el Registro Público y las entidades reguladoras, así como la declaratoria en firme de los acuerdos.

Se establece como fecha de cierre del Libro de Accionistas el día **07 de abril del año 2025**, por lo tanto, podrán participar en dicha asamblea aquellos inversionistas que adquirieron acciones hasta el día **04 de abril del año 2025** (inclusive). Los documentos relacionados con los temas de la asamblea estarán a disposición de los socios a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en las oficinas de Banco Improsa S. A., en Barrio Tournón, hasta la fecha indicada de celebración de la asamblea.

Importante: Se les solicita a los señores accionistas personas físicas o jurídicas, que para su participación en la asamblea deberán acreditar su calidad de socios con la presentación de su cédula de identidad y/o mediante cartapoder debidamente autenticada por un notario público o certificación de personería con no más de 15 días de emitida, según corresponda.—San José, 08 de abril del 2025.—Marianela Ortuño Pinto, Presidente.—1 vez.—(IN2025940336).

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE
SAN RAFAEL DE OJO DE AGUA, ALAJUELA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

La Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela, cédula jurídica 3-002-066401, por medio de su Junta Directiva convoca a asamblea general

ordinaria y extraordinaria de sus asociados, a celebrarse el **13 de mayo del 2025**, en su domicilio social en San Rafael de Ojo de Agua, cantón Central, provincia de Alajuela, 175 metros al este del Templo Católico, en el Salón Comunal Sigifredo Alfaro Rodríguez (contiguo a la ASADA San Rafael). La primera convocatoria será a las 06:30 p.m. y la segunda convocatoria a las 7 p.m.. El orden del día será: 1. Verificación de quórum. 2. Aprobación de la dinámica de discusión del punto siguiente. 3. Evaluación de denuncias presentadas: 3.1. Decisión sancionatoria en relación con las denuncias. 3.2. Tramitación de posibles desafiliaciones. 4. Posible nombramiento de puestos vacantes en la Junta Directiva (en caso de existir puestos vacantes). 5. Informe de presidencia. 6. Informe de tesorería. 7. Informe de fiscalía. 8. Aprobación de plan anual de trabajo. 9. Cierre de la Asamblea.—Daniel Fuentes Soto, Presidente.—1 vez.—(IN2025940331).

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE
SAN RAFAEL DE OJO DE AGUA, ALAJUELA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

La Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela, cédula jurídica N° 3-002-066401, por medio de su Junta Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de sus asociados, a celebrarse el **13 de mayo del 2025**, en su domicilio social en San Rafael de Ojo de Agua, cantón Central, provincia de Alajuela, 175 metros al este del Templo Católico, en el Salón Comunal Sigifredo Alfaro Rodríguez (contiguo a la ASADA San Rafael). La primera convocatoria será a las 06:30 p.m. y la segunda convocatoria a las 7 p.m.. **El orden del día será:** 1. Verificación de quórum. 2. Aprobación de la dinámica de discusión del punto siguiente. 3. Evaluación de denuncias presentadas: 3.1. Decisión sancionatoria en relación con las denuncias. 3.2. Tramitación de posibles desafiliaciones. 4. Posible nombramiento de puestos vacantes en la Junta Directiva (en caso de existir puestos vacantes). 5. Informe de presidencia. 6. Informe de tesorería. 7. Informe de fiscalía. 8. Aprobación de plan anual de trabajo. 9. Cierre de la Asamblea.—Daniel Fuentes Soto, Presidente.—1 vez.—(IN2025940402).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

3-102-910184

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber: que por iniciativa de la Sociedad denominada 3-102-910184 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-910184, mediante Asamblea General Extraordinaria, celebrada con la presencia de la totalidad del capital Social, se ha promovido reformar la cláusula sexta de los estatutos, en la que se modifique la representación judicial y extrajudicial, la cual corresponderá a los dos gerentes, los cuales mantendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo otorgar poderes de distintas clases para los efectos que considere otorgar, además de poder actuar de manera conjunta o por separado en representación de la misma. Se concede un plazo ocho días hábiles para escuchar oposiciones a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus derechos. Notaría del Licenciado Jasiel Alvarado Segura. Nota: este edicto deberá publicarse tres veces consecutivas.—Pérez Zeledón, Fecha 26 de marzo del año 2025.—(IN2025937576).

**PRICOSE PRIMERA SOCIEDAD AGENCIA
DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA**

Pricose Primera Sociedad Agencia de Seguros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-184673, hace del conocimiento público que, por motivo de extravío, la señora Rebeca Patricia Elizondo Rodríguez, identificación: 5-0323-0500, ha solicitado la reposición del Certificado de Acción N° 119 del capital social de la empresa. Se emplaza a cualquier interesado para que, en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifieste su oposición por escrito, dirigida a las oficinas de la empresa ubicadas en San José, Goicoechea, Guadalupe, Mall El Dorado, local N° 14, trescientos metros al este de los Tribunales de Justicia de Goicoechea.—San José, 26 de marzo de 2025.—Representantes Legales: Manuel A. Quesada Cerdas y Francisco Gómez Colomer.—(IN2025937613).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ
UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO**

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos registrado en el control de emisiones de título tomo 5, folio 42, asiento 39086 con fecha de 19 de junio de 2020 a nombre de Betty Ansel Rose, cédula número: siete cero uno uno tres cero seis uno uno conocida como: Betty Dixon Rose se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 12 de febrero del 2025.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López.—(IN2025938413).

**MOS MOSAICOS DE ESTRATEGIA Y NEGOCIOS
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Juan Carlos Fallas Muñoz, mayor, casado una vez, consultor de negocios, portador de la cédula de identidad número uno-cero ocho uno siete-cero tres seis cuatro, vecino de San José, Curridabat, Granadilla, Garzas del Sol, casa número seis; declara bajo la fe de juramento que ostenta el cargo de Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Mos Mosaicos de Estrategia y Negocios Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-860898, y en la condición que representa, comunica: que por haberse extraviado sin conocerse su paradero los siguientes libros: Libro de actas de Asamblea de Socios 01, Libro de Registro de Socios 01 y Libro de Actas del Consejo de Administración 01, pertenecientes a esta sociedad, se está procediendo a la reposición de los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Erick Ramírez Barahona, en la ciudad de San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, Central Law, del Auto Mercado 300 metros hacia el sur, 200 metros hacia el oeste y 50 metros hacia el norte, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—06 de marzo de 2025.—(IN2025938492).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**CLÍNICA DENTAL TAMARINDO DENTAL CENTER
SOCIEDAD ANÓNIMA**

El señor: Alejandro José León Barquero, cédula: 1-0893-0664, en condición de representante legal y apoderado generalísimo de Clínica Dental Tamarindo Dental Center Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-514264, ha

solicitado por extravió la reposición del certificado N° 1 de acciones por la cantidad de 10 acciones, de la 1 a la 10 de la sociedad: Clínica Dental Tamarindo Dental Center Sociedad Anónima que están a su nombre. Se publica este aviso por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta* para cumplimiento del artículo 689 del Código de Comercio. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la licenciada Maribell Ramírez Rodríguez en San José, Hatillo, teléfono: 6057-0406.—San José, 28 de marzo de 2025.—(IN2025938631).

**FRANQUICIA CINCO CERO SEIS. COM
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Marvin Humberto Zamora Hernández, mayor, soltero, director de proyectos, portador de la cédula de identidad número uno-cero siete uno uno-cero seis cero tres, vecino de Moravia, San Jerónimo, frente a Helados Malavassi, casa color beige con portón café; declara bajo la fe de juramento que ostenta el cargo de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Franquicia Cinco Cero Seis. Com Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-597464 y en la condición que representa, comunica: que por haberse extraviado sin conocerse su paradero los siguientes libros: Libro de Actas de Asamblea de Socios 01, Libro de Registro de Socios 01 y Libro de Actas del Consejo de Administración 01, pertenecientes a esta sociedad, se está procediendo a la reposición de los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Erick Ramírez Barahona, en la ciudad de San José, Montes De Oca, San Pedro, Los Yoses, Central Law, del Auto Mercado 300 metros hacia el sur, 200 metros hacia el oeste y 50 metros hacia el norte, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—25 de marzo de 2025.—Marvin Humberto Zamora Hernández.—(IN2025938645).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Ante la empresa Alcapra ACP Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos dieciséis mil novecientos veinticinco, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, trescientos metros sur del Ebais, se tramita la reposición de los certificados de acciones número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta, todos estos a nombre de Olga Marta Prado Guadamuz, cédula de identidad uno-cero seiscientos cincuenta y cinco-cero setecientos cuarenta y cuatro, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social, ubicado en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, trescientos metros sur del Ebais.—A las nueve horas, del día veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Jaime Carvajal Arias, Presidente de Alcapra ACP Sociedad Anónima.—(IN2025938717).

ALCAPRA ACP SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la empresa Alcapra ACP Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres - ciento uno - quinientos dieciséis mil novecientos veinticinco, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, trescientos metros sur del Ebais, se tramita la reposición de los certificados de acciones número treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco,

treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, todos estos a nombre de Jaime Carvajal Arias, cédula de identidad uno - cero quinientos tres - cero cero noventa y tres, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social, ubicado en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, trescientos metros sur del Ebais. A las nueve horas, del día veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Jaime Carvajal Arias, Presidente de Alcapra ACP Sociedad Anónima.—(IN2025938718).

ALCAPRA ACP SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la empresa Alcapra ACP Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos dieciséis mil novecientos veinticinco, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, trescientos metros sur del Ebais, se tramita la reposición de los certificados de acciones número cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, y cincuenta, todos estos a nombre de Brandon Carvajal Prado, cédula de identidad número uno-mil seiscientos setenta-cero doscientos ochenta y cinco, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social, ubicado en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, trescientos metros sur del Ebais.—A las nueve horas, del día veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Jaime Carvajal Arias, Presidente de Alcapra ACP Sociedad Anónima.—(IN2025938721).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

BUENAS VISTAS DE NOSARA JSQ S.A.

El suscrito Jay Sanford Quisenberry, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Buenas Vistas de Nosara JSQ Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-620657, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Registro de Accionistas y libro de Asamblea Generales de Accionistas. Lo anterior por haberse extraviado en mi casa de habitación.—Nosara, a las quince horas y diez minutos del veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco.—Jay Sanford Quisenberry. Presidente.—1 vez.—(IN2025938562).

CLÍNICA DENTAL TAMARINDO DENTAL CENTER SOCIEDAD ANÓNIMA

La Sociedad Clínica Dental Tamarindo Dental Center Sociedad Anónima con cédula jurídica 3-101-514264 la reposición por extravío de los libros: Registro de Accionistas N° 1, libro de Actas de Asambleas de Accionistas N° 1 y libro Consejo de Administración N° 1, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la licenciada Maribell Ramírez Rodríguez, en San José, Hatillo, teléfono 6057-0406, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José 28 de marzo del año 2025.—1 vez.—(IN2025938632).

CIPANGO CONSULTING SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA

Aviso por reposición de libros. Cipango Consulting Services Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-401494, solicita la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Junta Directiva, de Acta de Asamblea de Socios, y de Registro de Socios, por haberse extraviado. Quien se considere

afectado puede manifestar su oposición ante alguno de los representantes de la sociedad, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 17 de marzo de 2025.—Noemy del Carmen Céspedes Palma, Secretario.—1 vez.—(IN2025938656).

RJCBJC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La sociedad RJCBJC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: tres-ciento dos-setecientos diecisiete mil quinientos ocho, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: Libro Uno de Actas de Asamblea de Socios y Libro Uno de Registro de Socios, Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del licenciado Marcos Andrés Rodríguez Hernández, código veintiséis mil ciento noventa y siete, en Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—Firmo en Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, al ser las doce horas treinta minutos del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025938681).

PRETTY DAYS DEVELOPMENT, S.A.

Ante nuestra notaría, Michal (nombre) Nelson (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad Israelí, Dimex: 137600033608, apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Pretty Days Development, S.A., cédula jurídica N° 3-101-456388, hace comunicado al Registro de Personas Jurídicas, público en general e interesados, que estamos tramitando la reposición de los libros sociales: Actas Registro de Socios y Actas Asamblea de Socios y Actas Consejo de Administración, todos número uno; resaltando que se dio por pérdida o extravío mientras se remodelaban las instalaciones de la empresa.—Lic. Jeimmy Viviana Vargas López.—1 vez.—(IN2025938685).

LIOR RONA OFRI, S. A.

Ante nuestra Notaría; Michal (nombre) Nelson (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad Israelí, DIMEX: 137600033608, Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad LIOR RONA OFRI, S. A. cédula jurídica 3-101-411557; hace comunicado al Registro de Personas Jurídicas, público en general e interesados, que estamos tramitando la reposición de los Libros Sociales: Actas Registro de Socios y Actas Asamblea de Socios y Actas Consejo de Administración, todos número Uno; resaltando que se dio por pérdida o extravío mientras se remodelaban las instalaciones de la empresa.—Lic. Jeimmy Viviana Vargas López.—1 vez.—(IN2025938689).

ECOAD ECO AVENTURA S.R.L.

Ante nuestra notaría; Michal (nombre) Nelson (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad Israelí, con DIMEX: 137600033608, apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Eoad Eco Aventura S. R. L., cédula jurídica N° 3-102-694853; hace comunicado al Registro de Personas Jurídicas, público en general e interesados, que estamos tramitando la reposición de los Libros Sociales: Actas Registro de Cuotistas y Actas Asamblea de Cuotistas ambos número Uno; resaltando que se dio por pérdida o extravío mientras se remodelaban las instalaciones de la empresa.—Lic. Jeimmy Viviana Vargas López.—1 vez.—(IN2025938693).

CANOPY SAN LORENZO S.A.

Ante nuestra Notaria; Michal (nombre) Nelson (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad Israelí, DIMEX: 137600033608, apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Canopy San Lorenzo S.A. cédula jurídica 3-101-411403; hace comunicado al Registro de Personas Jurídicas, público en general e interesados, que estamos tramitando la reposición de los Libros Sociales: Actas Registro de Socios y Actas Asamblea de Socios y Actas Consejo de Administración, todos número Uno; resaltando que se dio por pérdida o extravío mientras se remodelaban las instalaciones de la empresa.—Lic. Jeimmy Viviana Vargas López.—1 vez.— (IN2025938695).

TAL MICHAL, S. A.

Ante nuestra notaria; Michal (nombre) Nelson (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad Israelí, DIMEX: 137600033608, Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad TAL MICHAL, S. A. cédula jurídica 3-101-410523; hace comunicado al Registro de Personas Jurídicas, público en general e interesados, que estamos tramitando la reposición de los Libros Sociales: Actas Registro de Socios y Actas Asamblea de Socios y Actas Consejo de Administración, todos número Uno; resaltando que se dio por pérdida o extravío mientras se remodelaban las instalaciones de la empresa.—Lic Jeimmy Viviana Vargas López.—1 vez.— (IN2025938701).

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS
DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Asociación de Pensionados de la Contraloría General de la República, cédula jurídica número 3-002-127809, comunica que en la Asamblea General Extraordinaria N° 38 celebrada el 11 de diciembre de 2024, se acordó la disolución de la Asociación a partir del 01 enero del 2025 y se autorizó a la Junta Directiva por un período de tres meses, para proceder a la liquidación total de las obligaciones, activos, pasivos, contratos por servicios y a donar los bienes materiales que queden a una asociación sin fines de lucro.—Fernando Soto Badilla, Presidente.—1 vez.—(IN2025938719).

ASOCIACIÓN CENTRO DIURNO DE ATENCIÓN INTEGRAL
DE ANCIANOS DE PALMARES DE ALAJUELA

Con vista al Registro Nacional de Instituciones y Servicios de Bienestar Social al tomo 361, asiento 9752, se tiene que el sujeto privado denominado **Asociación Centro Diurno de Atención Integral de Ancianos de Palmares de Alajuela**, con cédula jurídica tres-cero cero dos-cero nueve veintiuno veintidós, con domicilio en la Provincia de Alajuela, Cantón Palmares, se le otorgó el carácter de bienestar social mediante resolución N°174-88 del día catorce del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, tomo I, folio N°84, Asiento N°174, expediente N°20. Informa que el presupuesto ordinario 2025 asignado por la Junta de Protección Social, conforme a la Ley 8718 para las Necesidades Básicas, es por un monto de veintiocho millones ochocientos nueve mil cuatrocientos colones. Para cumplir con el siguiente Plan de Trabajo para el año 2025. Misión: Garantizar la atención integral de las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida. Visión: Ser una organización que brinde integralmente servicios a los adultos mayores de manera confiable, eficiente y eficaz. Objetivo General: Ofrecer un servicio de calidad, eficaz

y eficiente a los adultos mayores para así lograr una mejor calidad de vida y un desarrollo integral adecuado, así mismo desarrollar acciones de apoyo y asistencia a los beneficiarios de la red de cuidado. Objetivos Específicos: Brindar a los adultos mayores del centro una nutrición adecuada, además proveer a los adultos mayores de la red de cuidado una alimentación básica. Proveer de materiales didácticos y brindar actividades recreativas tanto a los beneficiarios del centro como de la red de cuidado. Disponer de recursos necesarios para el pago de planilla, cargas y garantías sociales, así como también los servicios profesionales, tanto del centro diurno como de la red de cuidado. Atender los servicios básicos: agua, energía eléctrica, comunicaciones, basura, impuestos municipales, seguros y gas. Tratar de cubrir las necesidades en mobiliario, equipo y utensilios para el buen funcionamiento del Centro Diurno, además apoyar con el menaje en caso necesario a las PAM de la red de cuidado. Contar con los materiales y productos adecuados para una correcta desinfección y protección, además brindar los artículos de higiene y uso personal a las PAM. Proveer de los materiales e insumos de oficina necesarios. Ofrecer una infraestructura idónea para permanecer, recrearse y realizar actividades. Facilitar artículos, dispositivos, equipo, instrumentos y otros, para mitigar o neutralizar deficiencias de las PAM. Apoyar a los adultos de la red de cuidado en caso necesario con una vivienda alterna. Cubrir los costos de viáticos de la red de cuidado. Proveer textiles y vestuario a las PAM. Cumplir con los pagos establecidos por los bancos. Ofrecer los artículos necesarios para el aseo de los adultos mayores tanto del centro diurno como de los beneficiarios de la red de cuidado.—Representante Legal: Flor del Carmen Vargas Castillo, cédula de identidad N°202550100.—1 vez.—(IN2025938722).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se informa al público en general que mediante escritura número cero veinte – veintiocho, de las trece horas y veinte minutos del trece de marzo del dos mil veinticinco, del tomo veintiocho, ante el notario Jefté David Zúñiga Jiménez, se traspasó el establecimiento mercantil conocido como **Perezoso Fitness & Wellness** ubicado en Puntarenas, Osa, Ojochal, doscientos metros norte del Hotel Perezoso, edificio blanco al lado izquierdo, mediante cesión de cuotas, los señores McKay Russel de único apellido Vowles, estadounidense con pasaporte de ese país número cinco cinco cuatro ocho dos seis dos cuatro uno, mayor, casado, acondicionador físico y vecino de cuatro mil ochenta y cuatro W mil seiscientos cincuenta n Lehi, UT ocho cuatro cero cuatro tres, Estados Unidos y Cami Justine de único apellido Vowles, estadounidense con pasaporte de ese país número seis seis cinco siete ocho uno cinco ocho dos, mayor, casada, acondicionadora física y vecina de cuatro mil ochenta y cuatro W mil seiscientos cincuenta n Lehi, UT ocho cuatro cero cuatro tres, Estados Unidos, ceden y traspasaron la totalidad de las cuotas de la sociedad **Xfit Ojochal S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-830225 en favor de los señores Olivier Jerome de único apellido Van Dierdonck, estadounidense con pasaporte de ese país número seis siete cuatro dos dos cuatro siete ocho nueve, mayor de edad, casado, empresario y vecino de Estados Unidos de América y Kathryn Brant de único apellido Van Dierdonck, estadounidense con pasaporte de ese país número a tres ocho seis tres tres cero tres ocho, mayor de edad, casada, empresaria y vecina de Estados Unidos de América, por lo que vendió todos los activos intangibles que componen establecimiento mercantil de la sociedad Perezoso

Fitness & Wellness a favor de los adquirentes. Se informa a acreedores y terceros interesados para que de conformidad con el artículo 479 del código de Comercio, hagan valer sus derechos dentro del plazo de 15 días a partir de la primera publicación de este edicto. Cualquier reclamo o legalización de créditos que tuviere que hacerse contra la sociedad Xfit Ojochal S.R.L deberá notificarse en las oficinas de Trópico Legal, oficinas ubicadas en Puntarenas, Quepos Savegre, 1.2 kilómetros al oeste del Puente sobre el Río Barú, o al correo electrónico [ctropico@gmail.com](mailto:crtopico@gmail.com); con el notario Jefe David Zúñiga Jiménez. Transcurrido el plazo legal los adquirentes no asumirán ningún reclamo de terceros.—Puntarenas, 27 de marzo del dos mil veinticinco.—Jefe David Zúñiga Jiménez.— (IN2025938239).

Ante esta notaría, mediante escritura número nueve, visible al folio seis frente, del tomo sesenta y cuatro de mi protocolo, otorgada a las once horas del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Aqua Pool Blue CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos un mil setecientos noventa y dos, mediante la cual se aceptan renunciaciones del secretario y tesorero de junta directiva y se hacen nuevos nombramientos a dichos cargos.—Palmares, marzo veintisiete de dos mil veinticinco.—Lic. Rolando Mauricio García Segura, Notario Público.—(IN2025938259).

Por escritura cuarenta-once, de las diecisiete horas del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo once de la Notaría Pública María José Chaves Cavallini, se disminuyó el capital social de la compañía **Plétora CPC, Sociedad Anónima** a la suma de mil ciento diecisiete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil colones exactos.—Lic. María José Chaves Cavallini.—(IN2025938479).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de **Fxpro Global Markets Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho-ocho dos dos ocho tres, por acuerdo unánime de Cuotistas se ha acordado la disolución de la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, doce de febrero del dos mil veinticinco.—Notario Público, Lic. Cristian Andrés Salas Morgan.—1 vez.—(IN2025927066).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 25 de noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MOODY MOOSE LIMITADA.—San José, 25 de noviembre del 2024.—Lic. MAURICIO MATA MONGE, Notario.—1 vez.—CE2024085331.—(IN2025938206)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 25 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DE JABON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Noviembre del 2024.—Lic. DANIELA MARIA ALVARADO SANDI, Notario.—1 vez.—CE2024085341.—(IN2025938219)

El suscrito Luis David Gámez Camacho, con cédula de identidad número 1-1739 - 0275 en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad de esta plaza denominada **Gámez Systems Sociedad Anónima**,

solicita al Registro Público de la Propiedad, Sección Personas Jurídicas, se inscriba dicha sociedad. Si alguna persona tiene alguna objeción, por favor comuníquelo oportunamente.—Luis David Gámez Camacho.—1 vez.—(IN2025938297).

Protocolización de acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas, de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Dieciséis Mil Quinientos Trece Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos dieciséis mil quinientos trece, donde se modifican las cláusulas Primera “Nombre; la cláusula séptima “de la representación” y se nombran Gerentes.—Escritura otorgada en San José, ante la Notaría Pública María Alejandra Arguedas Marín, a las doce horas del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025938341).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro se modificaron las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **M.M. C. Napima Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil novecientos ochenta y uno.—San José, veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate.—1 vez.—(IN2025938368).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas y veinte minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro se modificaron las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **New Times Boutique Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos once.—San José, veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate.—1 vez.—(IN2025938373).

Mediante escritura número cincuenta y cuatro – cinco, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la empresa **Inmobiliaria Robusta de CR, Sociedad Anónima**, donde se realiza un aumento a su capital social. Lugar y fecha: Grecia, veinticinco de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Natalia Rojas Jiménez, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025938375).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro se modificaron las cláusulas primera y cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Productos Industriales Para Mantenimiento Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- uno ocho ocho cero cero ocho.—San José, veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate.—1 vez.—(IN2025938378).

Mediante escritura 137-6 otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del 27 de marzo del 2025, se acuerda disolver **Tajo La Irma Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos un mil novecientos cuarenta. Con base en lo estipulado en el Código de Comercio. Es todo.—Liberia, Guanacaste, 27 de marzo del 2025.—Licda. Maureen Cecilia Díaz Araya.—1 vez.—(IN2025938379).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro se modificaron las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo de la sociedad **M.M. Times Metrópoli Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta

mil cuatrocientos veinticinco.—San José, veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate.—1 vez.—(IN2025938388).

Por medio de escritura pública de las 16:00 horas del 26 de marzo del 2025, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Dos Mil Limitada**, en la cual se amplía el plazo social y se reforma la cláusula sexta.—San José, 26 de marzo del 2025.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938394).

Por escritura número 42 de las 10 Horas del día 19 de marzo año 2025, se protocolizó acta de asamblea de **Inversiones Stonehaven S.A.** cédula jurídica 3-101-759718; se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales.—27 de marzo del 2025.—Licda. Wendy Priscilla Marín Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2025938399).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se modificaron las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo de la sociedad: **Transportes Piedra Mata Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento no-trecientos treinta y tres mil ciento setenta y seis.—San José, veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate.—1 vez.—(IN2025938403).

Por escritura otorgada ante notaría pública, mediante escritura número doscientos cuarenta y seis, al ser las 14 horas del 26 de marzo del 2025, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía denominada: **Ventas Varias del Puerto Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-793300, se acuerda **Primero:** se conoce y se acepta la renuncia que su cargo presenta Christian Alonso Lefebre Aguilar, miembro de la junta directiva, presidente renuncia que es efectiva a partir del día de hoy se nombra en su lugar a la señor: Virginia Aguilar Morera, cédula: 6-104-693, por un periodo de noventa años a partir de la fecha de la constitución, se nombra como tesorero al señor. Christian Yojansel Lefebre Salas, cédula: 6-476-210, se nombra como fiscal al señor: Wayne Antonio Lefebre Aguilar, cédula: 6-0257-808. Quienes inmediatamente entran en posesión de sus cargos.—Puntarenas, 27 de marzo del 2025.—Christian Alonso Lefebre Aguilar, Presidente.—1 vez.—(IN2025938406).

Por escritura número seis, visible al folio cinco frente del tomo treinta y seis de mi protocolo, otorgada en Heredia, a las doce horas del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco; se reforma la cláusula de la administración de la empresa: **Soluciones CRG de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos ochenta y un mil ciento sesenta y ocho. Domiciliada en San José.—Notaria: Eugenia Delgado Vargas.—1 vez.—(IN2025938409).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy, **3-105-854807 E.I.R.L.**, se fusiona con **La Casa de Heredia S. A.**, prevaleciendo **La Casa de Heredia S. A.**—San José, 27 de marzo de 2025.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938439).

Ante esta notaría se realiza la solicitud de aumento de capital social de la compañía: **Costa Rica Recovery S. A.** Es todo.—Lic. Diego Antonio Castellón Arce, Notario.—1 vez.—(IN2025938441).

Mediante escritura N° 77 del tomo 2, visible desde el folio 50 vuelto, hasta el folio 51 frente, a las 14 horas del 27 de marzo del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria N° 3, conforme la cual se acuerda cambiar el nombre de la sociedad: **Jaco Beach Consultants Sociedad Anónima**, a **Jaco Beach Raelty Sociedad Anónima**. Publíquese.—Lic. Jeffry José Berrocal Agüero, Notario Público, carné: 16684.—1 vez.—(IN2025938442).

Por escritura número cuarenta y dos otorgada ante esta notaría, a las doce horas del seis de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Instituto de Medicina Integrativa Acumed Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos veintidós mil novecientos cincuenta y tres, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las doce horas veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.—María José Campos García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025938444).

Yo, Sebastián David Vargas Roldán, hago constar que he protocolizado en mi notaría, acta de asamblea de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta S. A.**, donde se acordó la modificación de la cláusula de representación y la del plazo social. Es todo.—San José, veintiséis de marzo del dos mil veinticinco.—Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2025938453).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Residencias Papaya Verde Sociedad Anónima**, donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio de los estatutos de la compañía.—San José, veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025938461).

Se hace saber que, ante esta Notaría, se solicitó inscribir la sociedad denominará **Actividades Hormiguero Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social es Guanacaste, Liberia, Centro, barrio La Victoria de la Iglesia católica cincuenta metros al este y cincuenta metros al sur, casa a mano derecha color blanco, portón color negro.. La sociedad será administrada por un gerente a quien le corresponderá la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. teléfono 83789689 o correo electrónico jimito13@hotmail.com.—Lic. Jimmy Martín Rodríguez Montero.—1 vez.—(IN2025938464).

Mediante escritura número ciento veinticuatro otorgada a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco se procede a protocolizar el acta general extraordinaria de socios de la sociedad **Era Mercantil P Y G Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos tres celebrada en su domicilio social llevada a cabo a las diez horas treinta minutos del treinta de enero de dos mil veinticinco, realizando cambios en la Junta Directiva y reformas. Publíquese por una vez. Notaría de la Licda. Wendy Rivera Báez, San José, Teléfono 6232-7425.—San José, veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Wendy Rivera Báez, Notaria.—1 vez.—(IN2025938468).

Mediante escritura número ciento veinticuatro, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, se procede a protocolizar el acta general extraordinaria de socios de la sociedad **M M Destilados Internacionales Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ocho mil trescientos setenta y siete, celebrada en su domicilio social llevada a cabo a las once horas treinta minutos del primero de febrero de dos mil veinticinco, realizando cambios en la Junta Directiva y reformas. Publíquese por una vez. Notaría de la Licda. Wendy Rivera Báez, San José, teléfono: 62327425.—San José, veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025938469).

La sociedad **The Legal Group CR Limitada**, protocoliza reunión de cuotistas, mediante se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 28 de marzo de 2025.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938475).

Debidamente facultado al efecto, protocolicé acta de asamblea general de **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Setenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil trescientos setenta y nueve, visible en escritura pública número treinta y cinco-ocho, del tomo octavo de mi protocolo en la cual se acuerda modificar la cláusula de representación quedando una Junta Directiva con presidente, vicepresidente, tesorero y secretario, todos apoderados generalísimos sin límite de suma de forma conjunta o individual.—San José, a las catorce horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco.—Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938477).

Ante esta notaría y mediante escritura número ciento cuatro, protocolo segundo otorgada a las diez horas del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de aumento del capital social de la sociedad **Synergates Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Heredia, 27 de marzo de 2025.—Lic. Carlos Gámez Romero, Notario.—1 vez.—(IN2025938480).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Four Spring's Vehicles Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Jicaral, a las dieciocho horas y trece minutos del veintisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Andrés Aguirre Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938481).

Por escritura N° 255-8 de las 08:00 del 27 de marzo del 2025, otorgada ante mi notaría, se protocolizan acuerdos reformando la razón social de **Condor Max Punto S. A.**, a **MDS Inmobiliaria Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-349267.—Jorge Vega Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938482).

El suscrito notario, hace constar que mediante escritura número doscientos setenta y tres, visible a folio ciento quince vuelto al folio ciento dieciséis frente, del tomo tres, de fecha

once horas del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, de esta notaría, se reformó la cláusula séptima de los estatutos, y se modificó los cargos de presidente y secretario de la Junta Directiva, así como el de fiscal, de la de la sociedad denominada **Consortio Pollo y Mas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho siete cero dos seis nueve.—San José, veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Victor Manuel Marín Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025938484).

Por escritura autorizada ante esta notaría, de las 18:00 horas del 26 de marzo 2025, se reforma Cláusula de Capital Social de **Cero Cuatro Cero Seis Bargueño S.A.**, por aumento de capital.—San José, 27 de marzo 2025.—M.Sc. Ana Lucía Truque M. Celular 8385-7793.—1 vez.—(IN2025938487).

Mediante escritura 103 del tomo 1 de mi protocolo, otorgada a las 14:00 horas del 27 de marzo del 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Ocean Side South Pacific SRL** con cédula jurídica 3-102-873019, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San Isidro de El General, veintisiete de marzo del 2025.—Licda. Kattia Alejandra Zúñiga Padilla, Notaria.—1 vez.—(IN2025938489).

El suscrito Notario Público: Olger Vargas Castillo, carné: 14326, hago constar que mediante escritura N° 3 del tomo: 19 de mi protocolo, se protocolizó el acta N° 1 de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Desarrollos RV Cero Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-889065, en donde se acordó la disolución de esta sociedad. Es todo.—Palmares, 27 de marzo del 2025.—Lic. Olger Vargas Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938493).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 11:50 horas del 27 de marzo de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Pureinsights Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-806596, se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio social. Es todo.—San José, 27 de marzo del 2025.—Notario Licda. Marcia Madrigal Quirós.—1 vez.—(IN2025938496).

Por escritura número setenta y seis del tomo veintiséis otorgada ante esta notaría, a las trece horas treinta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de **Almacén Fiscal Agrícola de Cartago Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio.—San José, veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Mario E. Calvo Achoy, carné: 23127.—1 vez.—(IN2025938497).

Ante esta notaría mediante escritura número cien-siete, otorgada en la ciudad de San José, a las once horas del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, se constituyó la **Fundación Hotel con Corazón**, con domicilio social en Puntarenas, Monteverde, Monte Verde, en Santa Elena, de la Estación de Bomberos, trescientos metros al sur y cincuenta al este, Hotel con Corazón. La administración y dirección corresponderá a una Junta Administrativa compuesta por tres miembros. La junta administrativa nombrará entre sus integrantes a presidente, vicepresidente y secretario. Dicho nombramiento tendrá vigencia anual, y quienes ocupen dichos cargos podrán ser reelectos indefinidamente por períodos similares. El presidente tendrá las facultades de

representante judicial y extrajudicial de la fundación, con facultades de apoderado general sin límite de suma.—San José, a las dieciséis horas del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2025938498).

Por escritura N° 86 otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 24 de marzo de 2025, se acordó la disolución de la sociedad: **Inmobiliaria Omekewa S.R.**, cédula jurídica N° 3-102-775267.—San José, 27 de marzo de 2025.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938499).

Por escritura número setenta y seis, del tomo veintiséis otorgada ante esta notaría, a las trece horas del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de **Depósito Agrícola de Cartago Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio.—San José, veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Mario E. Calvo Achoy, carné: 23127.—1 vez.—(IN2025938502).

Mediante escritura número ciento veintisiete otorgada a las quince horas cincuenta minutos del veintisiete del dos mil veinticinco, se procede a protocolizar el acta general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tatimliang Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-siete cinco siete cinco tres ocho, celebrada en su domicilio social, llevada a cabo a las siete horas con treinta minutos del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, realizando cambios en la junta directiva y reformas. Notaría de la Licda. Wendy Rivera Báez. San José, teléfono: 62327425.—San José, veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025938506).

Mediante escritura 38, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 del 19 de marzo del 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Weber OS y GA Costa Rica Limitada**, titular de la cédula jurídica N° 3-102-735171, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula de denominación social y del domicilio social.—San José, 27 de marzo del 2025.—José Daniel Viales Pérez, carné: 30144.—1 vez.—(IN2025938507).

Mediante escritura número ciento veintiocho, otorgada a las dieciséis horas del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, se procede a protocolizar el acta general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo de Inversiones Femo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-cientos dos-ocho seis tres ocho cero cuatro, celebrada en su domicilio social llevada a cabo a las ocho horas del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, realizando cambios en la junta directiva y reformas. Publíquese por una vez. Notaría de la Licda. Wendy Rivera Báez, San José, teléfono: 62327425.—San José, veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Wendy Rivera Báez, Notaria.—1 vez.—(IN2025938510).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **SP Inversiones de San José Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y siete, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del

pacto constitutivo.—San José, veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.—Licda. Shirley Andrea Bejarano Aguilar.—1 vez.—(IN2025938512).

En mi notaría por medio de la escritura número 249 a las 14:00 horas del 27 de marzo del 2025 se protocolizó la disolución y liquidación de la Sociedad **Cangurogoup Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-920323.—San José, 27 de marzo del 2025.—Irina Yurevna Verjov Verjova, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025938518).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Lava Laundromat, S.R.L.**, donde se acuerda modificar la cláusula primera de los estatutos de la compañía, la sociedad se denominará **Lavamucho, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse las últimas tres palabras en “S.R.L.”, así mismo se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos de la compañía.—San José, veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025938520).

Por escritura número 123 tomo 27 otorgada a las nueve horas del veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad **Inversiones Pub Corcu Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio: Cartago. Capital social: diez mil colones.—San José, 21 de marzo del 2025.—Lic. Javier Clot Barrientos.—1 vez.—(IN2025938522).

Carcabi E Hijos, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete uno dos uno nueve cuatro, comunica que está nombrando nuevo tesorero en su Junta Directiva, y está modificando la cláusula del capital social, y de la administración.—Belén-Heredia, veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carné N° 3908.—1 vez.—(IN2025938524).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del seis de marzo del dos mil veinticinco, se cambia el domicilio de **Deutsche Sparkassenstiftung für internationale Kooperation e.V.**, siendo el nuevo: provincia de San José, cantón de Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, calle cuarenta y uno, casa esquinera ubicada frente al Instituto de México.—San José, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Emil Steve Montero Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2025938526).

Mediante escritura número trescientos veintiséis-veinte, de las diez horas del veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, se realizó el cambio de secretaria y se realizó reforma en la cláusula de representación de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seis Nueve Cero Cinco Cinco Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis nueve cero cinco cinco dos. Es todo.—Carrillos de Poás, Alajuela, veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Herrera Arias.—1 vez.—(IN2025938527).

Mediante escritura número trescientos veintisiete-veinte de las once horas del veinticinco Marzo del año dos mil veinticinco, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, se realizó el cambio de secretaria y se realizó reforma

en la cláusula de representación de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seis Nueve Cero Cinco Seis Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis nueve cero cinco seis uno. Es todo.—Carrillos de Poás, Alajuela, veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Herrera Arias.—1 vez.—(IN2025938529).

Mediante escritura número Trescientos Veinticinco- Veinte de las nueve horas del veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, se realizó el cambio de tesorera y se realizó reforma en la cláusula de representación de la sociedad **Inversiones Turísticas Monteleon Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- seis ocho cero dos ocho cero. Es todo.—Carrillos de Poás, Alajuela, veintisiete de Marzo del dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Herrera Arias.— 1 vez.—(IN2025938530).

Mediante escritura número Trescientos Veintitrés- Veinte de las quince horas del veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, se realizó el cambio de presidente y secretaria de la sociedad **Grupo Logicstec Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho nueve nueve tres ocho cero. Es todo, Carrillos de Poás, Alajuela, veintisiete de marzo del dos mil veinticinco. —Lic. José Joaquín Herrera Arias.—1 vez.— (IN2025938531).

El día de hoy, a las ocho horas del día de hoy protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **Servicios Cardiodiagnósticos IDC Sociedad Anónima** mediante la cual se disuelve sociedad.—San José, ocho horas del día veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.—María del Milagro Chaves Desanti, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025938533).

Ante mi notaría mediante la escritura número doscientos dos de las catorce horas del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de la **Asociación de Empleados del Instituto Nacional de Seguros**, en la cual se reforma el artículo vigésimo octavo de los estatutos: atribuciones del Presidente.—José Rafael Vargas Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2025938535).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiocho-once, visible al folio número ciento trece frente del tomo once, al ser las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General de Socios de **Asesorías & Diligencias Ambientales ADA Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho cuatro cuatro seis siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo relativa a la Administración y se nombra nuevo Tesorero.—San José, a las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. John Fernando Rojas Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938536).

Ante esta notaría, por escritura pública otorgada a las diez horas del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número cinco de la asamblea de cuotistas de la sociedad **Brothers Real Estate Holding Company, S.R.L.**, con cédula jurídica tres-ciento dos- ochocientos cincuenta mil trescientos sesenta, mediante la cual se aprueba modificar la cláusula de la administración

de la sociedad para que en adelante se lea de la siguiente manera: “La sociedad será administrada por un gerente, quien podrá ser socio o no, que será electo por mayoría de votos y durará en su cargo por todo el plazo social, mientras la Asamblea de Cuotistas no le revoque el nombramiento o este no renuncie al mismo. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al gerente con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, conforme lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Asimismo, podrá sustituir su poder en todo o en parte, por tiempo determinado o indefinido, otorgar poderes, reservándose o no su ejercicio, revocar las sustituciones que hiciere y hacer otras de nuevo.”.—San José, veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Alonso José Fonseca Pión.—1 vez.—(IN2025938537).

La suscrita Jenny Isabel Hernández Fuentes, cédula: 104350064; carné: 5707, como Notaria Pública autorizante solicito expresamente se publique el Edicto de la Representación de Empresas y Sociedades Extranjeras y del Traspaso de su Sede al Territorio Nacional de la empresa **ASSERTION LLC**; registro jurídica: 537566, compañía debidamente registrada al amparo de las leyes del Estado libre Asociado del Gobierno de Puerto Rico, según la escritura número: 217-1, visible al folio 176 Frente del tomo 1 de mi protocolo.—San José, 28/03/2025, E-Mail: joseduartesibaja@gmail.com Celular: (506)8380-2959.— Jenny Isabel Hernández Fuentes, Notaria.—1 vez.—(IN2025938538).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:45 horas del 28 de marzo del 2025, mediante la escritura número cuarenta y cinco, se protocoliza Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Banco Promerica de Costa Rica, S.A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta “Del capital social y las acciones, de los estatutos sociales.—San José, 28 de marzo de 2025.—Lic. Federico Truque Arias.—1 vez.—(IN2025938539).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y tres-seis, visible al folio ciento cuarenta y tres frente del tomo seis a las veinte horas del veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco se protocoliza el acta dos de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **GAIA Consultores Estrategia e Imagen Sociedad Anonima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y tres mil doscientos ochenta mediante la cual se acordó revocar y nombrar nuevo Secretario y Agente Residente. Asimismo, se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José a las veinte horas treinta minutos del veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco.— Licenciada Patricia Campos Villagra, Notario Público.—1 vez.— (IN2025938540).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Inversiones CASJIM QPS Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres – ciento uno – seis ocho nueve seis uno ocho, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula de la representación y en la integración de representantes.—(San Rafael de Poás), veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025938541).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y dos-dieciocho visible al folio cuarenta y siete, del tomo dieciocho, a las nueve del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea cuotistas de la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Seis Seis Cuatro Ocho Cero, Sociedad de Responsabilidad Limitada** domiciliada en provincia de Guanacaste, cantón de Nicoya, distrito Sámara, un kilómetro al oeste de la entrada de Samara Woods, lote cuarenta a mano derecha, portón de madera, casa blanca de un piso cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho seis seis cuatro ocho cero, mediante la cual la totalidad de los cuotistas acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Heredia, nueve horas del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Cherigo Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938546).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas cincuenta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Ugalde Asociados Guanacaste SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cero cero dos cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San Rafael de Poás, veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025938548).

Mediante escritura pública otorgada a las 14:00 horas del 27 de marzo del 2025, se protocoliza acta de aumento de capital de la sociedad **Audiovisuales Papagayo Limitada**, se modifica cláusula quinta de los estatutos.—San José, 27 de marzo del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca. Carné: 5926.—1 vez.—(IN2025938553).

Se hace saber: Que ante la notaría del Licenciado Juan Diego Chaves Quesada, Ubicada, en Cóbano de Puntarenas, del Banco Nacional cien metros al norte y cincuenta metros al este, en la escritura número 95 del tomo 17 se protocolizó el acta número dos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Coche de Masu Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número 3-102-692070, domiciliada en Paquera de Puntarenas, Los Delfines condominios Bayside número seis; a las once horas del día veintinueve del mes de noviembre del dos mil veinticuatro, que en lo conducente dice: Primero: Disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Publíquese en *La Gaceta*.—Cóbano de Puntarenas, 28 de marzo del año 2025.—Lic. Juan Diego Chaves Quesada.—1 vez.—(IN2025938571).

Ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Tres Uno Cero Uno Cinco Tres Nueve Cero Uno Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil quince, dentro del cual la señorita Flory Gioconda Valerio Otárola, en su calidad de Liquidadora ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: Al único socio, Jorge Andrés Valerio Otárola, mayor, soltero, Arquitecto, vecino de San José, San Vicente, Moravia, setenta y cinco metros al oeste de la Municipalidad de Moravia, portador de la cédula de identidad número uno-cero novecientos ochenta y siete-cero cero doce, único socio y que representa el cien por ciento del capital social que asciende a diez mil colones,

siendo el propietario de diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, de la compañía denominada **Tres Uno Cero Uno Cinco Tres Nueve Cero Uno Cinco Sociedad Anónima**, le corresponde el vehículo Toyota Corolla GLI, placas siete seis dos tres ocho cinco, valorado por su valor fiscal, siendo éste el valor de mercado interno de los bienes determinado por la Dirección General de la Tributación Directa: en el monto de tres millones cuatrocientos diez mil colones exactos. No existen más bienes que distribuir. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en San José, Moravia, Residencial Los Robles, ciento veinticinco oeste y ciento veinticinco norte del BNCR, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar una vez.—San José, a las siete horas del diez de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. Mariamalia Cedeño Otárola, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025938572).

Ante mí Roy Zumbado Ulate, notario público con oficina abierta en Santa Bárbara de Heredia se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Mave de Alajuela**, cédula jurídica 3 - 101 - 113922.—Santa Bárbara de Heredia, veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.—Roy Zumbado Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2025938579).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día siete de setiembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Dos Mil Quinientos Veintisiete Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos dos mil quinientos veintisiete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Es todo a las quince horas del siete del mes de setiembre del año dos mil veinte.—Felipe Calvo Argeñal, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938580).

El suscrito Marlon Campbell Griffiths, notario público hago constar que por medio de la escritura número: trescientos noventa y dos del tomo veintidós de mi protocolo en uso se realizó la modificación de la cláusula octava de los de la empresa **Karlis Call Center CRC Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco. Notario.—1 vez.—(IN2025938582).

Por escritura otorgada, ante mí, se constituyó **Print Shop Digital Printing Co Costa Rica Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—Licenciado Sergio Cubillo Lorenzo, Notario.—1 vez.—(IN2025938588).

Mediante acta de asamblea de socios, realizada el día veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, protocolizada en la escritura número treinta y cinco del protocolo de la notaría Daniela María Bolaños Rodríguez, se acuerda, reformar, la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad de la sociedad **Grewqui Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y tres mil novecientos setenta y ocho, en connotaría con Lic. Mónica María Román Gutiérrez.—1 vez.—(IN2025938592).

Mediante escritura pública número 63-60, otorgada a las 16:30 hrs del día 27 de marzo de 2025, ante los notarios públicos Mario Quesada Bianchini, Valeria Vanessa Bolaños Castro, Soledad Bustos Chaves, y Rolando Clemente Laclé Zúñiga se protocolizó el acta de Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de **Banco Lafise, S. A.**, cédula jurídica 3-101-23155, de las 10:00 hrs del 03 de setiembre del 2024, mediante la cual se acordó incrementar el capital social y reformar la cláusula quinta.—San José.—Licda. Valeria Vanessa Bolaños Castro.—1 vez.—(IN2025938593).

Por escritura número quinientos ocho, otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número dos de la empresa **Container Terminal HL SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos diecisiete mil quinientos ochenta; en la cual se acordó la disolución de esta sociedad. Es todo.—Aguas Zarcas de San Carlos, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.—Licdo. Rolbin Alfaro Rojas, carné 24664, Notario.—1 vez.—(IN2025938594).

Por escritura número 51 -17 de tomo 17 otorgada a las 10:00 horas del 28 de marzo de 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Macynri ACH S. A.**, cédula 3-101-307448, por la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo: quinta: del capital social.—San José, 28 de marzo de 2025.—Fernando Alberto Gamboa Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2025938630).

Mediante la escritura número ciento cuarenta y tres, del tomo diecisiete de mi protocolo de las dieciséis horas del seis de marzo del dos mil veinticinco, se disolvió la sociedad **Super Comboss G&P Atenas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-nueve uno ocho uno seis seis, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos ante este notario en el plazo de ocho días posteriores a esta publicación.—Grecia, a las dieciséis horas del seis día del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. Pedro Hidalgo Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025938633).

Por escritura número quinientos ocho, otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número dos de la empresa **Container Terminal HL SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos diecisiete mil quinientos ochenta; en la cual se acordó la disolución de esta sociedad. Es todo.—Aguas Zarcas de San Carlos, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.—Licdo. Rolbin Alfaro Rojas, carné 24664, Notario.—1 vez.—(IN2025938638).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y ocho, visible al folio setenta y nueve vuelto, a las diez horas del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios número tres de la sociedad **Comercial Parque de los Emperadores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos dos siete tres uno dos, siendo que la sociedad se encuentra disuelta por la Ley Nueve mil cuatrocientos veintiocho, mediante el acta supra citada la totalidad de los socios acuerdan liquidar la sociedad y nombrar como liquidador al señor Federico Carboni Álvarez, con cédula de identidad número uno-cero cinco cuatro ochocero nueve dos tres, quien acepta el cargo para proceder con la liquidación de un activo que posee la sociedad.—San José, once horas y quince minutos de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.—Licda. Julie Daniela González Castro. Notario Público.—1 vez.—(IN2025938639).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:00 horas del 27 de marzo de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Termo Aire Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-112216; mediante la cual se acordó disolver y prescindir de los trámites de liquidación de la compañía.—San José, 27 de marzo, 2025.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938640).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas quince minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Flores Rubri Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta mil noventa y ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las diez horas treinta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco.—Licda. Alina Fallas Zeledón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025938641).

Por escritura número ciento sesenta y nueve, de las diez horas con treinta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Las Albas del Norte Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración y representación.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025938647).

Por escritura pública otorgada ante mí, en San José, a las 11:00 horas del día de hoy, se modificó lo concerniente al domicilio y a la cláusula relativa al capital social, por aumentarse su monto a un total de seiscientos mil colones, de la compañía **Tia Poy Sociedad Anónima**. con cédula de persona jurídica 3-101-212365.—San José, 27 de marzo del 2025.—Lic. Aldo F. Morelli Lizano.—1 vez.—(IN2025938648).

Por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del 25 de marzo del 2025, que es protocolización de acta de asamblea general de cuotistas, por unanimidad de votos de disolvió la sociedad **3-102-806375 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-806375, domiciliada en Liberia, Guanacaste. Es todo.—Liberia, 28 de marzo del 2025.—Lic. Eric Francisco Badilla Cordoba, Notario.—(IN2025938652).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las nueve horas del once de marzo del dos mil veinticinco, se reformo la cláusula décimo quinta de los estatutos de **KLS & Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Golfito, veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2025938654).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 14:00 hrs. del 24 de marzo de 2025, se protocoliza acta de la sociedad **Grupo de Mantenimiento Marce S. A.**, según la cual se reforma la cláusula Cuarta del pacto social.—San José, 28 de marzo de 2025.—Licda. Lizeth Juliana Fernández Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2025938663).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y tres, visible al folio noventa y siete vuelto, del tomo primero, a las ocho, del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la señora Laura Cristina López Solano, quien fungía como apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad **tres – ciento uno – quinientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco s. a.**, cédula jurídica número tres

– ciento uno – quinientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco, con domicilio en San José, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho. Daniel Flores, a las ocho horas y cero minutos del veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. David Cartín Fallas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025938666).

En escritura 188 tomo 26 de las 15 horas 40 minutos del 28 de febrero del 2025, se protocoliza acta 4 de asamblea de socios de **Autos Rojas E.G.R. Sociedad Anónima** para cambio de junta directiva y pacto social. Es todo.—Grecia a las 12:05 horas del 28 de marzo del 2025.—Lic. José Pablo Rodríguez Castro. 21925.—1 vez.—(IN2025938667).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y uno, visible al folio ciento quince frente y vuelto, del tomo seis, a las trece horas, del diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Mil Setecientos Noventa y Nueve**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos mil setecientos noventa y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de veinte millones de colones.—San Lorenzo de Tarrazú, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. Jennifer Navarro Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025938682).

Por escritura otorgada en esta notaría, en San José, a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de disolución de la sociedad denominada **Metroticket C.R. Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo de 2025.—Gabriela Corrales Fallas, Notaria.—1 vez.—(IN2025938683).

Mediante la escritura 186 del tomo 16 de esta notaría, visible al folio 179 frente, se acuerda la disolución de la sociedad: **Welldone Producciones S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-885877. Es todo.—Heredia, 27 de marzo del 2025.—José David Vargas Ramírez.—1 vez.—(IN2025938686).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Open Systems de Latinoamérica Incorporation, Sociedad Anónima**, donde se acuerda la liquidación de la compañía.—San José, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025938688).

Mediante la escritura: 220-100, otorgada ante el notario público, Fernando Mena Alvarado, compareció el señor: Nelson Fonseca Valverde, cédula N° 2-508-994, vecino del Poró de Grecia Alajuela, y procedió a protocolizar en lo conducente el acta número dos. Que es acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Agrofonval Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-175365, celebrada al ser las 16 horas del 26-11-2024, para sustituir a dos miembros de la Junta Directiva.—Grecia, 28-03-2025.—1 vez.—(IN2025938694).

Por escritura 109-36 de las 10:30 del 28 de marzo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Pistones Roles y Piñones Piroppi S.A.**, cédula jurídica

N° 3101571956. Se reforma representación, nombramientos y domicilio.—Lic. Ricardo Badilla Reyes.—1 vez.—(IN2025938697).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas del 28 de marzo del año 2025, número 43, visible al folio 65 frente del tomo 5 del protocolo del notario público José Andrés Cubillo González, cédula N° 5-405-0854, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Casa Istri Limitada**, cédula jurídica número 3-102-907943, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo, “Cláusula quinta: Del capital social: El capital social de la sociedad es la suma de ciento noventa millones ochocientos mil colones, representado por cien cuotas de un millón novecientos ocho mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas por los cuotistas”, siendo este el nuevo monto del capital social.—Playa Flamingo, a las trece horas con quince minutos del veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco.—José Andrés Cubillo González, carné N° 28857, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938709).

Ante esta notaría, mediante escritura número cientos, visible al folio sesenta y uno vuelto, del tomo dos, a las diecisiete horas y treinta minutos, del trece de marzo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Construction RNC Technology Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos dieciséis, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número sexta del pacto constitutivo, estableciendo un cambio en la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—Nicoya, a las diez horas del día 21 del mes de marzo del año 2025.—Lic. Walter Mauricio Carrillo Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938710).

Por escritura número ciento noventa y cuatro, de las trece horas del veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Szczecin Limitada**, mediante la cual se disuelve y liquida la sociedad.—Licda. Adriana González Soto, Notario.—1 vez.—(IN2025938711).

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, Franklin Guillermo Ospino Vargas, y Hugo Alexander Taylor Castillo, constituyen la sociedad con el nombre del número de cédula jurídica que le asigne el Registro.—San José, veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. José Antonio Tacsan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938714).

Mediante la escritura número 51, del tomo 3 de mí protocolo, al ser las 08:00 horas del día 28 de marzo del 2025, protocolicé el acta de asamblea general de cuotistas número tres, de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Novecientos Diecisiete Mil Doscientos Sesenta y Uno S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecisiete mil doscientos sesenta y uno, mediante la cual se acordó aumentar su capital social.—San José, 28 de marzo del 2025.—Lic. Christian Merlos Cuaresma.—1 vez.—(IN2025938716).

En esta notaría, a las 18:00 horas del 26 de marzo del 2025, mediante escritura 40, del tomo 14, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **3-101-802046 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-802046, en la cual se acuerda por unanimidad y con la totalidad del capital social disolver dicha sociedad. Cualquier interesado que se considere afectado cuenta con 30 días desde esta publicación

para oponerse judicialmente a dicha disolución.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 28 de marzo del 2025.—Max Alonso Víquez García, Notario Público.—1 vez.—(IN2025938729).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las dieciocho horas del veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, protocolicé asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bespar Sociedad Anónima**, por lo cual, no existiendo activos, ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la misma, y para los efectos del artículo doscientos siete del Código de Comercio, se comunica su extinción, lo anterior en resguardo del interés de terceros.—San José, veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco.—Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—(IN2025938730).

Al ser las 15:00 horas del 25 de marzo del 2025, la compañía **Mundo Viajes Sociedad Anónima**, entidad con cédula de persona jurídica N° 3-101-695997, con domicilio social en San José, Tibás, San Juan, 200 metros al norte de la Estación de Bomberos, solicita reformar cláusula séptima de las utilidades.—San José, 29 de marzo del 2025.—Licda. Natalia María Rodríguez Ríos.—1 vez.—(IN2025938731).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 29 de marzo de 2025, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y de socios de la sociedad **LGA Del Sur Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-897859, modificando su cláusula sexta de administración y su cláusula séptima de representación.—San José, 29 de marzo del 2025.—Johnny Mauricio Rojas González, Notario.—1 vez.—(IN2025938733).



NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES
AVISO

Publicación de primera vez. Primera intimación de pago. En atención a los numerales 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica a la señora: Cindy Carvajal Torres, cédula de identidad N°1-1317-0356, que se encuentra a su disposición en el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes sita, en el 2° piso del edificio, Plantel Central MOPT, Costado sur gimnasio Liceo de Costa Rica, Avenidas 20 y 22 Calles 9 y 11 Plaza González Víquez, San José, la resolución N° **2024-001163** de las quince horas y diez minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le declaró el inicio de un Procedimiento Administrativo Cobratorio en su contra y en razón de recuperar la suma de setecientos

veintiocho mil veinticuatro mil colones con cuatro céntimos (**¢728.024.04**), que corresponde a las suma pagadas de más por la Administración, por concepto de planillas en la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para lo cual se le confiere un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución N° **2024-001163**, para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en la cuenta número 15201001024247624BCR del Banco de Costa Rica, que corresponde a Caja Única del Estado. De no cumplir con el pago en el plazo otorgado en la resolución supra, y de persistir el incumplimiento, se procederá a la ejecución administrativa o judicial de conformidad con los artículos 146, 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de su conocimiento que contra el presente acto, procede el recurso de revocatoria contra este mismo Órgano y Recurso de Apelación, mismo que podrá interponerse ante el Despacho del Ministro en el plazo de **tres días hábiles**, según lo dispuesto en los artículos 245, 345 inciso 1) y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Expediente N° 2024-00150 el cual consta de 59 folios. Licda. Anna Isabel Arroyo García, Abogada Instructora, Shirley Flores Vega, Jefe, Departamento de Relaciones Laborales-MOPT-2460-0985.—Licda. Anna Isabel Arroyo García, Órgano Director.—1 vez.—(IN2025938726).

Publicación de primera vez.—Primera intimación de pago. En atención a los numerales 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica al señor: **James Ledezma Sánchez**, cédula de identidad N° **1-0639-0217**, que se encuentra a su disposición en el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes sita, en el 2° piso del edificio, Plantel Central MOPT, costado sur gimnasio Liceo de Costa Rica, avenidas 20 y 22 calles 9 y 11 Plaza González Víquez, San José, la resolución N° **2024-001523** de las ocho horas y treinta minutos del día treinta del mes de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se le declaró el inicio de un Procedimiento Administrativo Cobratorio en su contra y en razón de recuperar la suma de ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un colones con noventa y tres céntimos (¢849.851.93), que corresponde a las suma pagadas de más por la Administración, por concepto de subsidio del 30 de marzo al 23 de junio del 2022, en la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para lo cual se le confiere un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución N° **2024-001523**, para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en la cuenta número 15201001024247624BCR del Banco de Costa Rica, que corresponde a Caja Única del Estado. De no cumplir con el pago en el plazo otorgado en la resolución supra, y de persistir el incumplimiento, se procederá a la ejecución administrativa o judicial de conformidad con los artículos 146, 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de su conocimiento que, contra el presente acto, procede el recurso de revocatoria contra este mismo Órgano y Recurso de Apelación, mismo que podrá interponerse ante el Despacho del Ministro, en el plazo de **tres días hábiles**, según lo dispuesto en los artículos 245, 345 inciso 1) y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Expediente N° 2024-00217 el cual consta de 31 folios.—Licda. Anna Isabel Arroyo García, Abogada Instructora.—Shirley Flores Vega, Jefe, Departamento de Relaciones Laborales. -MOPT-2460-0985.—Licda. Anna Isabel Arroyo García, Órgano Director.—1 vez.—(IN2025938727).

EDUCACIÓN PÚBLICA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO C/ HAROLD MITCHELL BALTODANO

Expediente N°124-2025.—DVM-A-DGTH-DAD-RES-846-2025.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, al ser las trece horas dieciocho minutos veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Mediante formulario de denuncias disciplinarias número DRH-FOR-06-DGD-540-v.1.0, de fecha 12 de marzo del 2025 y la documentación adjunta, se remite denuncia contra el servidor Harold Mitchell Baltodano, cédula 7-0151-0226, quien se desempeña como docente interino en la Escuela de Atención Prioritaria Carmen Lyra, circuito 08, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Turrialba, visible a folios 01 al 07 del expediente número 124-2025.

II.—Que según consta en el expediente N°124-2025, el cual me fue asignado en fecha 20 de marzo del 2025, se dictó resolución N°DM-DAD-RES-397-2025, de las trece horas cuarenta y tres minutos del 17 de marzo del 2025, mediante la cual se me designó como órgano director unipersonal del procedimiento administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora de cita, por la presunta comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones, visible a folio 09 frente y vuelto de los autos.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento disciplinario por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de su cargo, tendiente a establecer la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Harold Mitchell Baltodano, quien porta la cédula de identidad número 7-0151-0226, y se desempeña en el puesto de docente interino en la Escuela de Atención Prioritaria Carmen Lyra, circuito 08, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Turrialba, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

Que Harold Mitchell Baltodano, cédula de identidad N°70151-0226, en su condición de docente interino en la Escuela de Atención Prioritaria Carmen Lyra, circuito 08, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Turrialba, supuestamente, no se presentó a laborar a su centro de trabajo durante los días: 10, 11 y 12 de marzo del 2025, lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato dentro del término legalmente establecido para ello, visible a folios del 01 al 07 del expediente disciplinario 124-2025.

V.—Que los hechos anteriormente citados, -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 42 incisos a) y o), y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios de este Ministerio, todo en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el cese de interinidad sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio -en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciera, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, el cual se enviará al correo electrónico indicado por la parte accionada.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los diez primeros días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XI.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación ante el Despacho del Ministro, de conformidad con lo previsto en el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

Notifíquese.—Licda. Brenda Cordero Ávila, Órgano Director Unipersonal.—1 vez.—(IN2025938543).

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
UNIDAD DE PROCEDIMIENTO DE MERA
CONSTATACIÓN

Procedimiento administrativo disciplinario C/ Jairo Fallas Zambrana.—DVM-A-DGTH-DAD-RES-854-2025.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, al ser las diez horas dos minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Mediante formulario de denuncias disciplinarias número DRH-FOR-06-DGD-540-v.1.0, de fecha 18 de marzo del 2025 y la documentación adjunta, se remite denuncia contra el servidor Jairo Fallas Zambrana, cédula N° 1-0784-0819, quien se desempeña como Auxiliar de Vigilancia en propiedad en la Unidad Pedagógica Cuatro Reinas, circuito 05, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San José Oeste, visible a folios 01 al 80 del expediente número 135-2025.

II.—Que según consta en el expediente N° 135-2025, el cual me fue asignado en fecha 24 de marzo del 2025, se dictó resolución N° DM-DAD-RES-423-2025, de las once horas treinta y seis minutos del 20 de marzo del 2025, mediante la cual se me designó como órgano director unipersonal del procedimiento administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora de cita, por la presunta comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones, visible a folio 82 frente y vuelto de los autos.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento disciplinario por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de su cargo, tendiente a establecer la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Jairo Fallas Zambrana, quien porta la cédula de identidad número 1-0784-0819, y se desempeña en el puesto de Auxiliar de Vigilancia en propiedad en la Unidad Pedagógica Cuatro Reinas, circuito 05, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San José Oeste, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

Que Jairo Fallas Zambrana, cédula de identidad N° 1-0784-0819, en su condición de Auxiliar de Vigilancia en propiedad en la Unidad Pedagógica Cuatro Reinas, circuito 05, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San José Oeste, supuestamente, no se presentó a laborar a su centro de trabajo durante los días: 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre 2024, además de los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de enero, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero además del 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, y 18 de marzo, todos del 2025, lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato dentro del término legalmente establecido para ello, visible a folios del 01 al 80 del expediente disciplinario 135-2025.

V.—Que los hechos anteriormente citados, -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 12, 25 y 26 del Decreto N° 37439-MEP Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública, todo en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el despido sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio -en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, el cual se enviará al correo electrónico indicado por la parte accionada.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que, dentro de los diez primeros días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XI.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación ante el Despacho del Ministro, de conformidad con lo previsto en el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto. **Notifíquese.**— Licda. Brenda Cordero Ávila, Órgano Director Unipersonal.— 1 vez.—(IN2025938545).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/6670.—Alexánder Uhrig Martínez, casado, cédula de identidad 108340031, en calidad de Apoderado Especial de ETAM. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-170496 de 10/12/2024. Expediente: N° 283483 UNDIZ.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:34:59 del 28 de enero de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Alexander Uhrig Martínez**, cédula de identidad 108340031, en calidad de Apoderado Especial de **ETAM**, contra el signo distintivo **UNDIZ, Registro N° 283483**, el cual protege y distingue: *“Prendas de vestir, camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas t, camisetasv, sacos, blusas, chompas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligueros, camisonos y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros, calzados, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chanquetas, gorras, sombrerería, sombreros, viseras, boinas”*, en clase 25 internacional, propiedad de **NABIL INTERNACIONAL, S.A.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular

del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. **Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024.**

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. **Notifíquese.**— Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—(IN2025938021).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref.: 30/2024/59548.—León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Cervecería Centro Americana S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro. y fecha: Anotación/2-167989 de 17/07/2024.—Expediente: N° 280917 Costa Rican COLORS.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:15:28 del 1 de agosto de 2024.



Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Cervecería Centro Americana S. A., contra la marca de fábrica y comercio mixta, Registro N° 280917, el cual protege y distingue: *“Agua embotellada, agua purificada, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas y cervezas”*, en clase 32 internacional, propiedad de Aqua Healthy Ltda., cédula jurídica N° 3102357987. Conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su

mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se hace de su conocimiento que una copia de la solicitud de cancelación queda a su disposición en este expediente para su revisión. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor legal.—(IN2025938521).

REGISTRO INMOBILIARIO
EDICTO

“Se hace saber a Compañía Maron del Norte S.A., cédula jurídica 3-101-65101 en la figura de su representante María Mayela Chavarría Picado, cédula 6-0117-0945 como propietaria de los inmuebles de San José 417922, 41921 y 417923, quien se dijo sería notificada mediante la publicación de un edicto en el Diario oficial *La Gaceta*, toda vez que no se tiene dirección exacta donde realizar el comunicado, a Delbert Maitlant Bermúdez, cédula de identidad 1-0646-0266 como titular del derecho 001 del inmueble de San José 417870, a Dora Nieto Zúñiga, cédula de identidad 1-0726-0037 como titular del derecho 002 del inmueble de San José 417870, a Maribell Valverde Urefia, cédula de identidad 1-0642-0664 como titular del inmueble de San José 417885, a José Luis Sevilla Cerdas, cédula de identidad 1-1048-0921 como titular del inmueble de San José 417915 y a Sara Cerdas Chaves, cédula 6-0099-0771, como beneficiaria en la habitación que pesa sobre el inmueble de San José 417915 con citas 2022-475535, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2024-0849-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de diez horas del doce de febrero del dos mil veinticinco, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia o a quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que, dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2024-0849-RIM).—Curridabat, 26 de marzo de 2025.—Registro Inmobiliario.—Licenciado Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° 25-057.—Sol. 584231.— (IN2025938658).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

“La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo de 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 21 sesión N° 02-24/25-G.E., INT-014-2025/0103-2024, CIT-014-2025 y TH-096-2025 debido a que según oficio TH-132-2025 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar al Ing. Nésmer Chavarría Camareno (IT-14024), expediente disciplinario 0103-2024.

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 02-24/25-G.E. de fecha 14 de noviembre de 2024, acordó lo siguiente:

Acuerdo N° 21:

Se acoge en su totalidad el informe N° 0921-2024-CAV, de fecha de 01 de noviembre de 2024, elaborado por el Centro de Análisis y Verificación, en relación con la investigación preliminar iniciada por el CFIA a solicitud de la Licda. María Gabriela Gómez Miranda, tramitada bajo expediente N° 0103-2024, el cual se adjunta al presente acuerdo. En virtud de lo anterior, se acuerda:

(...)

- a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del CFIA, Ley N° 3663 de 10 de enero de 1966 y sus reformas, se procede en este acto a instaurar un Tribunal de Honor de Honor para los siguientes miembros:

| Nombre | Carné N° |
|---|----------|
| Soluciones del Terreno de Costa Rica SR | CC-08422 |

TA. Nésmer Chavarría Camareno IT-14024

El Tribunal de Honor de Honor a cargo de la instrucción del presente procedimiento disciplinario estará conformado por el Ing. Rolando Herrera Quesada, el Ing. Daniel Acuña Ortega y por el Ing. Daniel Guzmán Ovares, del Tribunal de Honor de Honor Permanente de Empresas.

El Tribunal de Honor de Honor designado podrá contar con asesoría legal para cualquier fase del procedimiento. Asimismo, se informa que el CFIA garantiza en todo momento el acceso al expediente, sus piezas y a los antecedentes que motivaron el presente acuerdo. Por tanto, se ordena remitir el expediente al Tribunal de Honor de Honor para que inicie el procedimiento y comunique el presente acuerdo con el traslado de los cargos.

(...).

Para información refiérase al N° INT-014-2025/0103-2024, Auto de Intimación. San José, Curridabat, Casa Anexa número cuatro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante CFIA, a las 14:27 horas del 04 de febrero de 2025, el Tribunal de Honor debidamente instaurado por la Junta Directiva General mediante el acuerdo **N° 21**, sesión **N° 02-24/25-G.E.**, de fecha **14 de noviembre de 2024**, oficio JDG-0130-24/25, el cual se adjunta al presente auto de intimación y que consta en el expediente creado al efecto, procede a **dar inicio al presente procedimiento disciplinario al Ing. Nésmer Chavarría Camareno**, registro número **IT-14024**, cédula de identidad número **5-0309-0328**, a quien se le atribuye la presunta comisión de los siguientes

hechos: 1. Haber permitido en su condición de profesional responsable de la empresa Soluciones del Terreno de Costa Rica SR, registro número CC-08422 (ver constancia de folio 148 al 154) que en nombre de esa compañía se ofrecieran servicios profesionales (ver oferta de servicios con fecha del 22 de junio de 2017 a folio 011 con su traducción oficial de folio 056 al 057) lo que se materializa con la entrega y recibo del cheque por un monto de \$1,365 con fecha del 26/02/2018 (ver a folio 012), estando dicha empresa para ese momento en condición de inhabilitada para el ejercicio profesional, como consta en la certificación a folio 126 y en la constancia visible de folio 148 al 154, a pesar de lo cual, ofreció y recibió el pago parcial para los siguientes servicios: diseño y confección de los planos de construcción y especificaciones técnicas para el proyecto (área eléctrica, mecánica, estructural, arquitectónica y constructiva), estudios de factibilidad ambiental, así como la administración profesional para la presentación, registro y aprobación del proyecto y tareas técnicas por parte de las entidades gubernamentales involucradas en el proceso, hasta la aprobación del permiso de construcción del proyecto con la Municipalidad 2. En su condición de profesional responsable de la empresa Soluciones del Terreno de Costa Rica SRL, registro número CC-08422 (ver constancia de folio 148 al 154) faltaron al deber de asesorar a su cliente Condominio Horizontal Residencial Big Daddy, sobre la necesidad de tramitar las obras ya construidas (según oferta de servicios a folio 011 con su traducción oficial de folio 056 al 057), como una modificación de condominio, así como los requisitos y trámites previos necesarios para obtener el permiso de construcción, aunado a que, no consta que les haya informado sobre el rechazo municipal por haber presentado la gestión como una simple normalización de piscina (entre otros motivos consignados en la minuta que consta a folio 145) lo que era de su conocimiento porque las personas que fueron subcontratadas para tales efectos, el Sr. Héctor Dahmen Salas y el Ing. Joaquín Bernal Talavera Román (folios 123 al 125 y 130) así se lo comunicaron, con el fin de que sus clientes pudieran hacer las subsanaciones requeridas por el gobierno local.

Con lo actuado podría haber faltado a: Artículos 8° inciso a), 52, 53 y 54, de la Ley Orgánica del CFIA y sus reformas, artículo 53 del Reglamento Interior General del CFIA. Decreto Ejecutivo N° 3414-T de 03 de diciembre de 1973, Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, aprobado mediante acuerdo 03 de la sesión extraordinaria N° 02-18/19-AER del 26 de marzo de 2019 la Asamblea de Representantes del CFIA y publicado en el Alcance N° 186 de *La Gaceta* N° 155 del 20 de agosto de 2019, que entró en vigencia el 03 de febrero del 2020. Del que se puede citar los sub-incisos a), j), h) del inciso B) del artículo 3, Reglamento de Empresas Consultoras y Constructoras aprobado por la Junta Directiva General mediante sesión 17/80-G.E. de fecha de 26 de junio de 1980, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 134 del 15 de julio de 1980, vigente para el momento en el que se dieron los hechos: Artículos 15, 16 incisos a) y f), 17, Reglamento Especial de Miembro Responsable de Empresas Constructoras, aprobado por la Junta Directiva General mediante sesión N° 29/83-G.O. de fecha de 10 de mayo de 1983, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 114 del 16 de junio de 1983 vigente para el momento de los hechos: Artículo 6° incisos a), b), d). Artículo 7° incisos b) y c), y artículos 2°, 3°, 18, 19, 31, 33 y 45 del Código de Ética Profesional del CFIA. Aprobado por la Asamblea de Representantes en la sesión N° 04-94/95, de 25 de setiembre de 1995 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 209 del 03 de noviembre de 1995. Sobre los cargos que se le hacen al Ing. Nésmer Chavarría Camareno, se le concede

el plazo **improrrogable de veintiún días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto de intimación, para que se refiera por escrito sobre los hechos que se le atribuyen, si lo tiene a bien, pudiendo ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. Se le advierte que, de no apersonarse, el procedimiento continuará sin su participación sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el procedimiento en el estado en que se encuentre (**artículo 78 del Reglamento del CFIA que Regula los Procedimientos de la Aplicación de la Ética Profesional y sus Efectos Patrimoniales**). Se garantiza el acceso en todo momento al expediente, sus piezas y demás antecedentes que motivaron la investigación en su contra, los cuales se encuentran debidamente ordenados y foliados como garantía del acceso a la misma. El acceso al expediente se regulará conforme a lo establecido en los artículos **54, 55 y 56 del reglamento antes mencionado**. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquier persona calificada que estime conveniente. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, **artículos 99, 100, 101 del Reglamento dicho**, para lo cual cuenta con un plazo de **siete días hábiles**. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que hubiera quedado notificada la resolución. Se apercibe al investigado que, **dentro del tercer día hábil y por escrito**, de conformidad con lo establecido en los artículos **31 y 32 del Reglamento dicho y el artículo 3° y 9° del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones**, ambos del CFIA, deberá **señalar un número de fax, o bien un correo electrónico donde recibir notificaciones**, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de **veinticuatro horas después** de dictadas. Igual consecuencia sucederá si el medio escogido fuere impreciso o se imposibilitare la notificación por causas ajenas al CFIA. Dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario se cita al Ing. Nésmer Chavarría Camareno, en calidad de profesional investigado, **para que comparezca por medio de su representante legal**, a la sede ya indicada de este órgano, con el fin de celebrar audiencia oral y privada a la que se refiere el **artículo 79 del Reglamento dicho**, que se llevará a cabo el **martes 20 de mayo de 2025, a las 9:00 horas**, en la cual se recibirá y admitirá toda la prueba ofrecida por las partes, así como la que presenten ese mismo día, bajo sanción de caducidad; podrá ejercer su derecho de defensa, formular interrogatorios, argumentos y conclusiones; se recibirán las declaraciones de las partes y los testigos ofrecidos, si los hubiere; se analizarán los documentos que obran en el expediente y se recibirán los alegatos de las partes. Se le hace saber al investigado que puede hacerse acompañar por un abogado. Se le advierte que, según el artículo **84 del Reglamento dicho**, tiene derecho a asistir a la audiencia convocada a esos efectos pero que, si no lo hace, el procedimiento seguirá sin su participación. Igualmente, se le informa de que en esa comparecencia podrá abstenerse de declarar, sin que ello implique la aceptación de los hechos imputados. A este acto podrán asistir las partes y sus representantes legales. Se informa a la parte investigada que este procedimiento se tramita de acuerdo con las normas vigentes y principios del procedimiento administrativo, establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento vigente y el Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, todos del CFIA. **Notifíquese. Tribunal de Honor de Empresas del CFIA. Ing. Daniel Acuña Ortega Presidente.**

Cit-014-2025/0103-2024.

Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Procedimiento disciplinario.

Partes: Denunciante: Licda. María Gabriela Gómez Miranda, apoderada especial del Condominio Horizontal Residencial Big Daddy. Investigado: Ing. Nésmer Chavarría Camareno, IT-14024 Soluciones del Terreno de Costa Rica SR, CC-08422.

Expediente administrativo N° 0103-2024.

Tribunales de Honor. San José, Curridabat, Casa Anexa número cuatro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante CFIA, a las 14:27 horas del 04 de febrero de 2025, el Tribunal de Honor debidamente instaurado por la Junta Directiva General mediante el acuerdo **N° 21, sesión N° 02-24/25-G.E.**, de fecha **14 de noviembre de 2024**, oficio **N° JDG-0130-24/25** (folios 169 al 184), **resuelve:**

Citar al **Condominio Horizontal Residencial Big Daddy**, por medio de la persona que ostente su representación legal, para que, en su calidad de denunciante, participen en la celebración de la comparecencia oral y privada conforme los artículos 17 y 79 del Reglamento del CFIA que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales. Al efecto, el representante legal podrá comparecer personalmente y no por medio de apoderado, en la oficina de Tribunales de Honor, situada en la casa anexa cuatro del Edificio del CFIA. La audiencia se llevará a cabo el **viernes 28 de marzo de 2025, a las 9:00 horas.**

Se le informa al **Condominio Horizontal Residencial Big Daddy**, que en la citada audiencia se admitirá y recibirá toda la prueba ya ofrecida por las partes, así como aquella que presenten el mismo día. Además, se recibirán las declaraciones de partes y testigos, se evacuará la prueba documental aportada al expediente y se recibirán los alegatos finales de conclusión de las partes.

Se le hace saber al **Condominio Horizontal Residencial Big Daddy** por medio de en quien recaiga su representación legal, que es su derecho hacerse acompañar por su abogado y que en caso de ausencia injustificada de alguna o ambas partes, la comparecencia se llevará a cabo, por lo que el tribunal de honor evacuará la prueba previamente ofrecida por la parte o las partes ausentes, si ello es posible, de conformidad con el artículo 84 del *Reglamento del CFIA que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales*. Asimismo, **se aclara que**, según la personería aportada junto a la denuncia (folio 024) los nombramientos de quienes representan al Condominio se encuentran vencidos desde el 03 de febrero de 2024 y, adicionalmente, en la parte de investigación preliminar se apersonó la abogada María Gabriela Gómez Miranda aduciendo ser apoderada especial, sin embargo, de una revisión del expediente no se encontró el poder o personería que así lo acredite. Por lo anterior, **se previene al Condominio Horizontal Residencial Big Daddy, por medio de la persona que ostente su representación**

legal aportar una personería vigente. Asimismo, a la abogada María Gabriela Gómez, se le previene aportar el documento que acredite su condición de previo a la audiencia aquí convocada en caso de mantener interés en participar. Lo anterior **aplica para cualquiera que se apersona en representación legal del Condominio Horizontal Residencial Big Daddy.** La prevención antes dicha se realiza bajo el apercibimiento de no permitir su intervención durante la celebración de la comparecencia.

A este acto sólo podrán asistir las partes, los representantes legales, abogados y testigos.

Tribunal de Honor de Empresas del CFIA Ing. Daniel Acuña Ortega, Presidente / Ing. Rolando Herrera Quesada, Secretario / Ing. Daniel Guzmán Ovares, Coordinador.

Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Procedimiento disciplinario. Partes: Denunciante: Condominio Horizontal Residencial Big Daddy. Investigado: Ing. Nésmer Chavarría Camareno, IT-14024 Soluciones del Terreno de Costa Rica SR, CC-08422.

Expediente administrativo N° 0103-2024.

Oficio N° TH-096-2025.

Tribunales de Honor. San José, Curridabat, Casa Anexa número cuatro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante CFIA, a las 16:21 horas del 03 de marzo del 2025, el Tribunal de Honor debidamente instaurado por la Junta Directiva General mediante el acuerdo **N° 21, sesión N° 02-24/25-G.E.**, de fecha **14 de noviembre de 2024**, oficio **N° JDG-0130-24/25** (folios 169 al 184), **resuelve:**

Por los intentos fallidos de notificación realizados a la parte investigada al correo electrónico señalado por el miembro en su expediente personal, se ordena notificar en las direcciones físicas que constan en el expediente, según el artículo 3° del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones del CFIA.

Ahora bien, siendo que, no se ha logrado notificar a los investigados, de mantenerse la hora y fecha para celebrar la audiencia oral y privada programada originalmente para el viernes 28 de marzo de 2025, se irrespetaría el plazo de 21 días hábiles otorgado en los autos de intimación para que los investigados se refieran a los hechos imputados, y con esto el derecho de defensa y el debido proceso.

Consecuentemente, en este acto se procede a reprogramar la hora y fecha aludida, en su lugar se cita tanto a las partes investigadas como a la parte denunciante para llevar a cabo la comparecencia oral y privada a las **9:00 horas del martes 20 de mayo de 2025**. Para lo cual deberán atenerse a las consideraciones y condiciones incluidas en las resoluciones intimatorias y citatorias originales.

Notifíquese a todos las partes.

Tribunal de Honor de Empresas del CFIA. Ing. Daniel Acuña Ortega, Presidente. Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—Junta Directiva General.—Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—(IN2025938447).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica